

**Universidad Nacional Experimental
de los Llanos Occidentales
"EZEQUIEL ZAMORA"**



LA UNIVERSIDAD QUE SIEMBRA

**VICERRECTORADO
DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL
ESTADO BARINAS**

**COORDINACIÓN
ÁREA DE POSTGRADO**

**ANALISIS DE LAS ESTRATEGIAS GERENCIALES PARA LA
APLICACIÓN DE LA NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE
EN LA RESERVA FORESTAL DE TICOPORO MUNICIPIO
ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL ESTADO BARINAS**

**Autor: JOSE NICOLA IAMARTINO DIAZ
Tutora: Dra. CECILIA GOMEZ MILIANI**

BARINAS, JULIO 2009.

Universidad Nacional Experimental
de los Llanos Occidentales
"EZEQUIEL ZAMORA"



La Universidad que siembra

Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social
Coordinación de Área de Postgrado
Maestría en Administración
Mención Gerencia y Planificación Institucional

**ANÁLISIS DE LAS ESTRATEGIAS GERENCIALES PARA LA
APLICACIÓN DE LA NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE EN LA
RESERVA FORESTAL DE TICOPORO
MUNICIPIO ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL ESTADO BARINAS**

Requisito parcial para optar al grado de

***Magister Scientiarum en Administración
Mención Gerencia y Planificación Institucional***

AUTOR: José Nicola Iamartino Díaz

C.I.: V-11.190.159

Tutora: Dra. Cecilia Gómez Miliani

Barinas, Julio 2009

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, **Dra. CECILIA GOMEZ MILIANI**, Titular de la Cedula de identidad N° V-7.207.404 en mi carácter de Tutora del Trabajo de Grado, titulado **Análisis de las Estrategias Gerenciales para la Aplicación de la Normativa Ambiental vigente en la Reserva Forestal de Ticoporo, Municipio Antonio José de Sucre del Estado Barinas** presentado por el ciudadano Abogado **José Nicola Iamartino Díaz**, titular de la cedula de identidad N° 11.190.159, para optar al título de Magíster Scientiarum en Administración Mención Gerencia y Planificación Institucional, por medio de la presente certifico que he leído el trabajo y considero que reúne las condiciones necesarias para ser defendido y evaluado por el jurado examinador que se designe.

En la ciudad de Barinas, a los treinta días del mes de Julio del 2009.

Dra. Cecilia Gómez Miliani
C.I.V-7.207.404

A Dios Todopoderoso,

Al Ministerio Público Venezolano, en donde en silencio se han formado brillantes criterios y se aprende haciendo,

A la Profesora Cecilia Gómez a quien debo todo el apoyo en este trabajo,

A mi Familia, a mi Esposa, a mi hija y a mi retoño por nacer... por compartir la vida con ellos vale la pena cualquier esfuerzo.

A quienes amo...

INDÍCE GENERAL

LISTA DE TABLAS O FIGURAS	ix
RESUMEN	xi
INTRODUCCION	13
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	
Planteamiento y Formulación del Problema	16
Objetivos de la Investigación	22
Objetivo General	22
Objetivo Específicos	22
Justificación de la Investigación	23
CAPITULO II	
MARCO REFERENCIAL	
Antecedentes de la Investigación	26
Bases Teóricas	27
Áreas Bajo Régimen de Administración Especial	27
La Reserva Forestal de Ticoporo	34
Localización Geográfica	35
Fundamento de su creación	39
Ilícito Administrativo en Materia Ambiental	40
El Delito Ambiental	43
La Planificación Estratégica	45
Bases Legales	48
Definición de Términos Básicos	57
CAPITULO III	
MARCO METODOLOGICO	
Tipo y Diseño de la Investigación	60
Recolección y Análisis de la Información	62

CAPITULO IV

ANALISIS DE LA INFORMACION

Estado Actual de la Reserva Forestal de Ticoporo	65
Ejercicio de la Acción Penal en la Reserva Forestal de Ticoporo	76
Aplicación de la Ley Penal del Ambiente	87

CAPITULO V

ANALISIS DE LAS ESTRATEGIAS GERENCIALES A TRAVES DEL USO DE LA MATRIZ FODA

Identificación de los elementos del análisis	94
Fortalezas	95
Oportunidades	98
Debilidades	100
Amenazas	103
Estrategias	107

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	118
---------------------------------------	-----

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	123
-----------------------------------	-----

LISTA DE TABLAS Y FIGURAS

FIGURAS	Pág.
1. Áreas Bajo Régimen de Administración Especial en Venezuela. Cartografía Nacional. 2001	30
2. Situación Relativa Regional. Reserva Forestal de Ticoporo. Ministerio del Ambiente. 2002	36
3. Lista de Factores FODA Iamartino. 2009	106
4. Matriz FODA Iamartino. 2009	108
5. Aplicación de la Matriz FODA Iamartino. 2009	117

TABLAS

1. Superficie Ocupada por las Categorías Dominantes en la Reserva Forestal de Ticoporo para el año 1.972.	38
2. Superficie Ocupada por las Categorías Dominantes en la Reserva Forestal de Ticoporo para el año 1.988.	38
3. Evolución de la Ordenación Territorial de la Reserva Forestal de Ticoporo Estado Barinas.	66
4. Ordenación Territorial de las Unidades de Explotación en la Reserva Forestal de Ticoporo Estado Barinas.	67
5. Contratos de Prestación de Servicios en Reserva Forestal de Ticoporo Estado Barinas.	70
6. Análisis del Marco Legal aplicable a la Reserva Forestal de Ticoporo. Artículo 80 Ley Orgánica del Ambiente.	71
7. Análisis del Marco Legal aplicable a la Reserva Forestal de Ticoporo. Artículo 50 Ley Penal del Ambiente.	72
8. Análisis del Marco Legal aplicable a la Reserva Forestal de Ticoporo. Artículo 58 Ley Penal del Ambiente	73
9. Análisis del Marco Legal aplicable a la Reserva Forestal de Ticoporo. Artículo 107 Ley de Bosques y Gestión Forestal.	74
10. Análisis del marco legal de los organismos de investigación en materia ambiental en la Reserva Forestal de Ticoporo.	78



**ANÁLISIS DE LAS ESTRATEGIAS GERENCIALES PARA LA
APLICACIÓN DE LA NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE EN LA
RESERVA FORESTAL DE TICOPORO
MUNICIPIO ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL ESTADO BARINAS**

Autor: José Nicola Iamartino Díaz
Tutora: Dra. Cecilia Gómez Miliani
Fecha: Julio 2.009

RESUMEN

La situación actual del país con respecto a las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial y la aplicación de la normativa ambiental vigente, no se le ha dado la importancia que se merece. Por esta razón la temática aquí tratada se reviste de importancia, motivado a lo novedoso de esta materia en el ordenamiento jurídico venezolano y a que se percibe la violación sistemática del derecho del Venezolano a vivir en un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado. Se aspira como aporte alertar a la sociedad y a los organismos oficiales sobre la importancia de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial y la aplicación efectiva de las Leyes Ambientales en función de promover nuevas formas de gestión con visiones modernas dentro de la Administración Pública para la tutela efectiva de los recursos naturales renovables. En el presente trabajo se describe la situación actual de la Reserva Forestal de Ticoporo ubicada en el Municipio Antonio José de Sucre del Estado Barinas y las estrategias gerenciales para la aplicación de normativa ambiental vigente. La investigación se enmarca dentro del tipo descriptivo, utilizando para su desarrollo un diseño documental. Se demuestran las debilidades del Estado Venezolano para la investigación y procesamiento de los delitos ambientales y se explica cómo los instrumentos legales no han podido frenar la desaparición de la cobertura boscosa de la Reserva Forestal de Ticoporo.

Palabras claves: Estrategias Gerenciales, Normativa Ambiental Vigente, Reserva Forestal de Ticoporo, Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAES)

Universidad Nacional Experimental
de los Llanos Occidentales
"EZEQUIEL ZAMORA"



La Universidad que siembra

Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social
Coordinación de Área de Postgrado
Maestría en Administración
Mención Gerencia y Planificación Institucional

**ANÁLISIS DE LAS ESTRATEGIAS GERENCIALES PARA LA
APLICACIÓN DE LA NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE EN LA
RESERVA FORESTAL DE TICOPORO
MUNICIPIO ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL ESTADO BARINAS**

Autor: José Nicola Iamartino Díaz
Tutora: Dra. Cecilia Gómez Miliani
Fecha: Julio 2.009

ABSTRACT

The country's current situation with regard to the Areas Under Special Administration and enforcement of the penalties established in the Penal Law of the Environment and other legal norms, has not been given the importance it deserves, which is why the theme are treated here is of importance, due to the novelty of this area in the Venezuelan legal system is perceived as the violation of the right of Venezuelans live in a healthy and ecologically balanced environment. It aims to encourage a contribution to society and government agencies about the importance of open and effective enforcement of environmental laws in terms of promoting new forms of management with insights into modern public administration for effective protection of natural resources renewable. The present investigation describes the current status of the forest reserve located in the Municipality Ticoporo Antonio José de Sucre Barinas state and implementation of environmental standards. The research is part of the proposed descriptive, using a design development documents. Also applies the technique of content analysis, which will generate an array of data analysis, built with a system of categories, based on the induction and synthesis.

Descriptors: Strategic Management, environmental standards, Forestry Reserve Ticoporo, Areas Under Special Administration (ABRA)

INTRODUCCIÓN

En los últimos tiempos, el tema ambiental se ha convertido en uno de los aspectos más discutidos tanto en foros internacionales, como en los recintos universitarios que consideran su deber, el darle cabida a las deliberaciones, planteamiento de puntos de vista, e incluso denuncias, sobre los temas que más preocupan a la sociedad en su conjunto. Más allá de estas consideraciones, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) ha sistematizado en su Capítulo IX, lo atinente a los Derechos Ambientales, convirtiéndolos en una obligación, ya que establece que es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro.

Igualmente establece que el Estado desarrollará una política de Ordenación del Territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas y políticas de acuerdo con las premisas del Desarrollo Sustentable, que incluya información, consulta y participación ciudadana, como instrumentos de consolidación y aceptación de esa política de ordenamiento, dejando de lado aquella práctica en la cual se distribuía el territorio atendiendo a variables que en nada se identificaban con los pobladores, quienes al final son los beneficiarios o no de la materialización de estas regionalizaciones.

Así, mismo, se ha presenciado en estos años de inicio del siglo XXI, la reforma general del ordenamiento jurídico venezolano, adecuándolo por una parte, al nuevo texto constitucional, y por el otro, a las características del nuevo modelo de sociedad que el Estado intenta aplicar, perfeccionando derechos y obligaciones de todos los ciudadanos. Precisamente cuando se habla de derechos, es obligatorio hablar también de acceso a la justicia en igualdad de condiciones, obligando a la normativa penal, a adecuarse a estas nuevas realidades y a desarrollar la filosofía y el espíritu de la Constitución y las leyes especiales que consagran, en este caso, la materia ambiental.

En el caso de las primeras Reservas Forestales en Venezuela estas, fueron creadas a inicio de los años cincuenta, con el propósito de garantizar el suministro de materia prima para la industria de la madera en el país. Sin embargo, no fue sino veinte años después de creadas que se otorgan las primeras concesiones. Durante ese tiempo, la producción de madera en las Reservas Forestales se basó en el otorgamiento de permisos anuales de extracción, lo que en la mayoría de los casos condujo a la destrucción, o a una severa degradación, de los recursos afectados.

Según el antiguo Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Renovables (2006), hoy Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, a inicios de los años setenta se acuerda el otorgamiento de las primeras dos concesiones forestales a largo plazo (30 años) en la Reserva Forestal de Ticoporo ubicada en el Estado Barinas, a las empresas CONTACA y EMALLCA, sobre superficies de 40.700 y 60.300 hectáreas respectivamente. Durante los siguientes diez (10) años, la madera industrial extraída de Reservas Forestales, según dicha Institución, representó menos de 15 por ciento de la producción total a nivel nacional. Las deforestaciones y los permisos anuales continuaron aportando la mayor proporción de la madera industrial que se producía en el país.

Pero a pesar de los controles por vía de concesiones que el Estado Venezolano intentó implementar, se ha proliferado de una manera alarmante, la explotación ilegal e indiscriminada de bosques dentro de la figura de Aéreas Bajo Régimen de Administración Especial, como es el caso de las Reservas Forestales, muy especialmente, la de Ticoporo ubicada en el Municipio Antonio José de Sucre del Estado Barinas, la cual ha venido experimentando una degradación incontrolada debido a la tala indiscriminada de todas las especies maderables presentes en dichos terrenos.

A pesar de la existencia de un instrumento legal específico para el tratamiento de los Delitos Ambientales, como lo es la Ley Penal del Ambiente, en el área en

cuestión, siguen cometándose delitos tipificados en dicha ley, los cuales no son procesados por el sistema judicial o en otros casos, pareciera que los delitos ambientales están en minusvalía con respecto a otros delitos contra la propiedad o las personas.

De allí la inquietud en desarrollar la presente investigación sobre la aplicación de la normativa ambiental vigente en la Reserva Forestal de Ticoporo, Municipio Antonio José de Sucre del Estado Barinas. En esta se realizó un análisis sobre la situación actual de la Reserva Forestal de Ticoporo con miras a proponer los principios gerenciales que operan para la aplicación de sanciones administrativas y penales consagradas en la normativa ambiental vigente, como una nueva herramienta que contribuya con los trabajos tendientes a garantizar un futuro sustentable a largo plazo para el bosque y sus pobladores en dicha zona del país.

El diseño de investigación es bibliográfico, que es básico de las investigaciones documentales, que consiste en la revisión sistemática del material documental, para llegar al análisis de diferentes fenómenos. La Investigación Documental se realiza apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie tales como, las obtenidas a través de fuentes bibliográficas, hemerográficas o archivísticas; la primera se basa en la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos, y la tercera en documentos que se encuentran en archivos como cartas oficios, circulares, expedientes, etcétera

En este sentido el presente trabajo se encuentra estructurado de la manera siguiente: Capítulo I: Planteamiento del Problema; Objetivos de la Investigación; Justificación. El Capítulo II: Marco Teórico, que contiene los antecedentes y las bases tanto teóricas como legales que sirven de apoyo para sustentar el trabajo de investigación. Capítulo III: Marco Metodológico, que describe el diseño y tipo de investigación utilizada, métodos de recolección de datos y matriz de análisis de contenidos. El Capítulo IV, presenta el análisis de la información recopilada que será

objeto de análisis. El Capítulo V presenta la Matriz FODA aplicable al caso en estudio con sus respectivas estrategias; Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones como resultado del estudio realizado a las respuestas de la investigación y al desarrollo del objetivo general del presente trabajo. Por último, se listan las referencias bibliográficas, con los anexos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento y Formulación del Problema

Las organizaciones de todo tipo están cada vez más preocupadas por lograr y demostrar un sólido desempeño ambiental intentando controlar el impacto de sus actividades, productos o servicios sobre el ecosistema, teniendo en cuenta su política y objetivos ambientales. Hacen esto en el contexto de una legislación cada vez más estricta, del desarrollo de políticas económicas y otras medidas para alentar la protección ambiental y un crecimiento generalizado de la preocupación de las partes interesadas respecto a los temas ambientales, incluyendo el Desarrollo Sustentable.

Muchas organizaciones han emprendido "revisiones" o "auditorías" ambientales para evaluar su desempeño. Esas "revisiones" y "auditorías" por sí mismas, pueden no ser suficientes para proporcionar a una organización la seguridad de que su desempeño no sólo satisface los requisitos legales y de su política, sino que además seguirá haciéndolo. Para ser efectivas, ellas necesitan ser conducidas dentro de un sistema de gestión estructurado e integrado con la actividad de gestión global.

En Venezuela, la situación no es diferente, pues es urgente dar un cambio de concepción en el modelo de desarrollo y exigir una intervención jurídica basada en los instrumentos legales vigentes, como la novísima Ley de Bosques y Gestión Forestal (2008); la Ley de Aguas (2007) o la no tan reciente Ley Penal del Ambiente (1992). Esta última tiene por objeto tipificar como delitos aquellos hechos que violen las disposiciones relativas a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, y establecer las sanciones penales correspondientes.

En este sentido, nuestro país presenta formaciones vegetales de gran variedad, belleza e importancia geobotánica. De ellas merecen consideración específica, las llamadas Áreas Bajo Régimen de Administración Especial que según Mendoza, (2001) constituyen un conjunto de espacios, cuyas características y condiciones ecológicas difieran de la estructura y composición geográfica, paisajista, topográfica y socio-cultural del resto del territorio nacional, lo cual hace indispensable la formulación de criterios especiales, en torno a la forma de aprovecharlas y de preservarlas.

Cabe destacar, que en Venezuela las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial están conformadas, según la legislación vigente, por Parques Nacionales; Zonas Protectoras; Reservas Forestales; Áreas Especiales de Seguridad y Defensa; Reservas de Fauna Silvestre; Refugios de Fauna Silvestre; Santuarios de Fauna Silvestre; Monumentos Naturales; y Zonas de Interés Turístico.

La Reserva Forestal de Ticoporo, es una de las diez (10) Áreas Bajo Régimen de Administración Especial de Venezuela, dentro de la categoría de Reservas Forestales. Se encuentra ubicada en los llanos altos noroccidentales del país, y está al borde de la desaparición por años de tala ilegal de especies forestales valiosas como *Swietenia macrophylla* (la caoba), *Cedrela odorata* (el cedro), *Tectona Grandis* (la teca) y *Pithecellobium samán* (el samán). (León, 2001).

Esta Reserva es un terreno de 187 mil hectáreas que hace 40 años estaba poblado con monumentales árboles y una fauna diversa, y que en 1955 fue decretado Reserva Forestal con el objetivo de suministrar materia prima a la industria maderera nacional. Sin embargo, la administración irresponsable de los permisos otorgados y la ausencia del Estado en el área transformaron su uso y destruyeron su principal recurso natural.

Entre 1970 y 1988 el Estado entregó concesiones a tres (03) empresas en dicha zona. La tierra fue explotada de manera irracional ante la mirada indiferente de las autoridades, que no se dieron por enterados del modo abusivo como se extraía la riqueza forestal de esta área. Según Possobon (2002), en 1963, el 90% de Ticoporo era bosque natural; en 1976, la capa vegetal disminuyó a 69,2%; en 1987, el 40,1% de este territorio aún se vestía de verde y en el año 2001 sólo el 1,8% tenía árboles. Como consecuencia de la pérdida de la cobertura de bosque desapareció la fauna, mientras los ríos adyacentes tienen graves problemas de sedimentación y erosión de suelos. Algunos permisos fueron rescindidos y otras empresas concluyeron el lapso que les habían concedido. Hoy, no hay ninguna concesión activa ni tampoco hay árboles.

Algunos años después comenzó la ocupación de la Reserva Forestal. De este hecho se valieron las empresas para no reponer la plantación. Llegaron personas que vivían en zonas aledañas y terratenientes de otros lugares del país que compraban las bienhechurías, explotaban las tierras y las revendían. Según el antiguo Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, (2006), hoy Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, en 1990 había poco más de mil personas ocupando la Reserva Forestal de Ticoporo y en 1997 más de 3 mil. El aumento de habitantes fue acelerado en este período por la venta fraudulenta de tierras y la expectativa que surgió de que en algún momento el Estado desafectaría la zona. Los estudios realizados por la referida Institución revelan que existen más de 17.000 personas viviendo en la Reserva Forestal de Ticoporo en condiciones de pobreza. El bosque ha sido visto como una mercancía y esta visión atenta contra el Desarrollo Sustentable.

Sin árboles y agotada la madera, los ocupantes de la Reserva Forestal de Ticoporo destinaron esas tierras al uso agropecuario. Según Rodríguez, (2003), el 92,7% de las tierras de la Reserva Forestal de Ticoporo son utilizadas para la producción extensiva de ganado vacuno. Las plantaciones forestales abarcan 5,9% y de bosque natural sólo queda 1,5%. La producción de ganado, principalmente de

doble propósito, está organizada en unidades individuales que oscilan entre 10 y 20 hectáreas por familia. No existe el sentido colectivo en la ocupación y el uso de la tierra.

La situación particular de la zona en cuestión, conlleva a establecer correspondencia con lo establecido en la Ley Penal del Ambiente, (1992), la cual destaca en su artículo 58:

El que ocupare ilícitamente áreas bajo régimen de administración especial o ecosistemas naturales, se dedicare a actividades comerciales o industriales o efectúe labores de carácter agropecuario, pastoril o forestal o alteración o destrucción de la flora o vegetación, en violación de las normas sobre la materia, será sancionado con prisión de dos (2) meses a un (1) año y multa de doscientos (200) a mil (1.000) días de salario mínimo. (p.174)

Del citado artículo se desprende, que hasta ahora el Estado Venezolano no ha logrado la aplicación efectiva de la Ley Penal del Ambiente en la Reserva Forestal de Ticoporo. Más aún, el modelo de desarrollo venezolano ha conllevado a una serie de costos para los pobladores y el ambiente de la región que se hubieran podido evitar. Sin embargo, el Estado carece de la capacidad y/o los recursos para aplicar siquiera las normas ambientales existentes. Así pues, la aparente tendencia hacia la intensificación de la actividad extractiva en dicha zona podría contribuir a profundizar los impactos ambientales y sociales negativos que ya se han producido, los cuales exceden sustancialmente a los que se causarían si se utilizaran prácticas óptimas.

La presencia de habitantes en la Reserva Forestal de Ticoporo, el ejercicio de la cacería furtiva, la tala indiscriminada para la expansión de las fronteras agrícolas, y el aprovechamiento ilícito de los productos forestales trae como consecuencia el desequilibrio ecológico de la zona, alterando el micropaisaje y destruyendo el hábitat de la fauna silvestre existente. Sumado a esta situación, el propio Estado Venezolano

a través de sus entes gubernamentales, han promovido la instalación de servicios públicos en esas áreas, a sabiendas de su condición de Área Bajo Régimen de Administración Especial, alterando espacios cuya naturaleza y razón de ser es mantenerse inalterables.

Más de una década de legislación ambiental con modelos represivos en nuestro país no ha sido suficiente para controlar la desaparición progresiva y permanente del bosque de Ticoporo. Más aún, no existe antecedente alguno de la aplicación de estos conceptos normativos en dicha zona, lo cual explica con claridad la ausencia del Estado y sus Instituciones en el marco legal destinado a proteger y mejorar el ambiente.

El más reciente intento del Estado Venezolano por rescatar la figura de la Reserva Forestal de Ticoporo es la creación de un Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso. Según la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio (1983), toda ABRAE (incluyendo las Reservas Forestales) debe contar con un Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso con el propósito de establecer los alcances y atribuciones del organismo administrador del área, de manera que permita garantizar la seguridad jurídica al interesado al formalizar legalmente los usos y actividades del espacio.

En el caso bajo investigación, luego de más de cincuenta (50) años de creación y ausencia de regulación por parte del Estado, fue publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.946 de fecha 05 de Junio del año 2008 el reglamento de Uso de dicha Área Bajo Régimen de Administración Especial en donde se promueve un modelo de desarrollo endógeno basado en los principios de sustentabilidad y corresponsabilidad, que considere las características físico-naturales y condiciones ambientales y socioeconómicas del área, y donde prevalezcan los intereses colectivos sobre los individuales

Esta situación genera un panorama incierto para la gran cantidad de ocupantes de dicha zona, quienes por más de cuarenta (40) años han hecho de esos espacios el asiento principal de sus negocios e intereses en franca desobediencia a la normativa ambiental anteriormente señalada, lo cual permite afirmar que la aplicación irrestricta de dicho reglamento evidentemente va a generar un efecto coercitivo en la conducta de dichos ciudadanos con un impacto directo en el modo de vida de toda esa población.

Por consiguiente, es necesario el establecimiento de planes integrales de manera urgente que permitan garantizar un futuro sostenible en el largo plazo para la Reserva Forestal de Ticoporo y para cada uno de sus pobladores los cuales requieren un enfoque más integrado del manejo de los recursos asociados al bosque, así como una serie de políticas que consideren toda la diversidad de valores que contiene este ecosistema en vez de favorecer el desarrollo de una actividad extractiva en particular.

Una ausencia de criterios que permitan establecer en forma clara las herramientas necesarias para la aplicación de la normativa ambiental y el establecimiento de las sanciones para los responsables de la comisión de ilícitos ambientales tendría como consecuencia lógica un aumento progresivo de la situación planteada y un desgaste por parte del Estado en rescatar la figura de la Reserva Forestal de Ticoporo.

En virtud de la problemática planteada surgen las siguientes interrogantes: ¿Cuál es la realidad actual y la situación jurídica de la Reserva Forestal de Ticoporo?, ¿Cuáles son los principios que deben operar para la aplicación efectiva de las normas jurídicas actuales en la Reserva Forestal de Ticoporo?, ¿Cuáles serían los principios gerenciales que podrían aplicarse para hacer operativa la normativa legal ambiental vigente en la Reserva Forestal de Ticoporo?

Objetivos de la investigación

General:

Analizar las estrategias gerenciales para la aplicación de la normativa ambiental vigente en la Reserva Forestal de Ticoporo, Municipio Antonio José de Sucre del Estado Barinas.

Específicos:

- Describir la situación jurídica actual de la Reserva Forestal de Ticoporo, Municipio Antonio José de Sucre del Estado Barinas.
- Establecer las estrategias gerenciales que operan para la aplicación de las normas jurídicas ambientales en la Reserva Forestal de Ticoporo, Municipio Antonio José de Sucre del Estado Barinas.
- Generar aportes para la aplicación de la normativa ambiental en la Reserva Forestal de Ticoporo, Municipio Antonio José de Sucre del Estado Barinas.

Justificación de la Investigación

El presente trabajo se enmarca dentro del Plan General de investigación 2008–2012, de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora, aprobado según Resolución N° CD 2008/796. Acta N° 747, de fecha 02-10-2008, el cual, es un documento sistemático, articulado y coherente en el que se plantean objetivos, políticas, estrategias, áreas y líneas de investigación, que se vinculan de manera eficiente, pertinente y oportuna con las exigencias y necesidades del entorno, los requerimientos de cada uno de los programas de Postgrado, Pregrado y Extensión, las capacidades académicas y administrativas de las cuales se dispone, los avances científicos, humanísticos y tecnológicos y los planes locales, regionales y nacionales (Plan General de Investigación 2008 – 2012, UNELLEZ:p.07).

El área en la que se desarrolla la presente investigación es la de Ciencias Económicas y Sociales, la cual comprende investigaciones relativas a la producción y empleo de la riqueza, factores para la optimización de los referidos procesos, desde una perspectiva tanto micro como macroeconómica, en el contexto local, regional y /o nacional. El estudio de organizaciones públicas y privadas en el marco de la planificación, organización, dirección y control, con miras a la optimización de los recursos humanos, físicos y financieros: la generación de directrices y políticas que definan cursos de acción en el mediano y en el largo plazo. (Plan General de Investigación 2008 – 2012, UNELLEZ:p.20).

En tal sentido la línea de investigación que enmarca la presente investigación es de Gerencia Pública, la cual según Plasencia, (1994), se define como el conjunto de conocimientos y prácticas que permiten mejorar la racionalidad de la dirección administrativa del Estado en términos sociales. Sin embargo, Bozeman (1993), menciona que la gerencia pública supone un *focus* de una estrategia (más que sobre un proceso gerencial) de las relaciones interorganizacionales y sobre la intersección de la gerencia y la política públicas.

El desarrollo del presente trabajo permitió conocer cómo la Reserva Forestal de Ticoporo ubicada en el Municipio Antonio José de Sucre del Estado Barinas requiere actualmente de una adecuada aplicación del concepto de justicia, en las diferentes ramas del derecho, de tal manera que se cree una conciencia clara en las mentes de todos los ciudadanos capaz de cumplir con las normas jurídicas existentes, lo que traerá paz y convivencia armónica, tanto a nivel social como a nivel económico, siendo este el soporte fundamental de la democracia social y del desarrollo ecológico sustentable.

En el Estado Barinas, específicamente en el Municipio Antonio José de Sucre, donde está ubicada la Reserva Forestal de Ticoporo, actualmente se están afrontando problemas ya conocidos, como la deforestación indiscriminada, invasión de parceleros, entre otros. Esta situación se enmarca en nuevos contextos demográficos, económicos, culturales y políticos, dejando de manifiesto la necesidad de intervenir a través de estrategias y políticas públicas en forma sistemática de manera que permitan transformar la conciencia ciudadana. En tal sentido el presente trabajo de investigación se justifica pues está orientado a describir la situación jurídica actual de la Reserva Forestal de Ticoporo y de sus ocupantes, con miras a generar aportes que permitan la aplicación de la normativa ambiental vigente en dicha área.

Cabe destacar, que la realidad conocida sobre la Reserva Forestal de Ticoporo data de medio siglo de irregularidades y ausencia de normativa sobre el uso y ordenación territorial, lo cual permite señalar que no es posible pretender la aplicación de los nuevos instrumentos jurídicos sin una estrategia clara y coherente destinada a preservar la paz social en comunión con el objetivo de rescatar la vocación forestal para la cual está destinada dicha zona del país. En este aspecto es donde la presente investigación toma mayor importancia pues la necesidad de implementar a cabalidad la legislación penal en materia ambiental, debe acompañarse con estrategias destinadas a que los venezolanos sean conscientes de la necesidad de

conocer a fondo tal realidad y sensibilizarse ante la conservación del ambiente como mecanismo necesario para mejorar la calidad de vida.

Los resultados obtenidos son un valioso aporte para las instituciones que tengan la visión de profundizar sobre el tema planteado debido a que los datos e informaciones presentados en este informe promueven la importancia en el establecimiento de estrategias gerenciales al momento de aplicar elementos normativos creados para regular una situación en particular, como el caso de la Reserva Forestal de Ticoporo.

Por ende, es necesario que las personas sean motivadas a conocer la importancia del control previo por parte del Estado de las actividades realizadas dentro de la Reserva Forestal de Ticoporo orientadas a minimizar el impacto ecológico de las prácticas recreativas y agroecológicas actuales. Así mismo, que los entes públicos y privados, asuman su responsabilidad en el resguardo de estas áreas.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

Antecedentes de la Investigación

Para sustentar el presente trabajo, se hizo necesaria la revisión de trabajos de investigación con el fin de explorar acerca de la temática propuesta, en virtud de no existir antecedentes sobre estudios de la aplicación de la normativa legal en la Reserva Forestal de Ticoporo. Sin embargo, en el ámbito nacional existen algunos trabajos vinculados al área forestal que si bien no abordan directamente la problemática planteada sirven como antecedentes y referencias que explican la política y actuación del Estado Venezolano en la Reserva Forestal de Ticoporo.

Por ello en virtud de su similitud con el área geográfica de estudio, se extrajeron los siguientes:

Mendoza, B. (1999) plantea una investigación denominada “La producción de plátanos en la Reserva Forestal de Ticoporo Barinas” la cual figura dentro de las publicaciones de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora en su Revista de Ciencia y Tecnología, y explica que Ticoporo es una Reserva Forestal localizada en los Llanos Occidentales Venezolanos, en la cual sólo se permite legalmente la actividad económica de tipo forestal; sin embargo, desde hace mucho tiempo, paulatinamente ha sido invadida por campesinos que realizan allí labores agrícolas.

Posteriormente Utrera (2002), también en una publicación de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora en su Revista de Ciencia y Tecnología presentó una investigación denominada “Impacto de la

actividad forestal sobre comunidades de mamíferos asociadas a dos lotes boscosos con distinto grado de intervención”, en la cual comenta el impacto de la actividad forestal sobre dos comunidades de mamíferos silvestres asociadas a lotes boscosos levemente perturbados y fuertemente intervenidos entre ellos la Reserva Forestal de Caparo, extremo occidental del Edo. Barinas.

Possobon (2.002), refiere en su investigación denominada “Evaluación de las deforestaciones en la Reserva Forestal de Ticoporo, Estado Barinas-Venezuela, en base al análisis multitemporal de imágenes de percepción remota” se plantea como objetivo principal evaluar la dinámica espacial y temporal de las deforestaciones en la Reserva Forestal de Ticoporo, en base a la comparación de los mapas producidos para los años 1963,1976,1987, y 2001, y analizar las tasas de deforestación media anual calculada para cada uno de ellos. Para tal fin se desarrolló un análisis multitemporal (38) años empleando imágenes de percepción remota (fotografías aéreas e imágenes de satélites).

Los estudios realizados por Possobon (2002), permitieron determinar que la Reserva Forestal de Ticoporo ha presentado desde sus inicios hasta el presente una disminución progresiva de sus bosques; en contraposición, un aumento de igual manera progresivo de las áreas intervenidas. En 38 años que abarcó el periodo analizado la reserva perdió 171.171,5 hectáreas de Bosques, pasando de esta cifra ha 39.740,8 hectáreas para el año 2001. Esta disminución representa aproximadamente el 77% de la superficie total de bosque con que contaba la reserva en sus inicios.

Igualmente, Ochoa (2005) presentó para la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales de la Universidad de los Andes un Trabajo de Grado denominado “Caracterización de tierras de la Unidad Experimental, Reserva Forestal de Ticoporo, Barinas, Venezuela, con fines de ordenamiento”. Dicha investigación estudió una superficie de 24000 hectáreas de tierra en la Unidad Experimental de la Reserva Forestal de Ticoporo, estado Barinas, Venezuela y determinó que dichas tierras

presentan suelos de incipiente evolución: Entisoles, Inceptisoles y Molisoles (17506ha) y de moderada evolución: Alfisoles (6498ha). Se establecieron áreas potenciales para el desarrollo de los sistemas agroforestales y silvopastoriles, basados en el levantamiento de suelos a una escala 1:20000 y tomando en cuenta parámetros tales como vegetación, clima, zona de vida y geomorfología.

Bases Teóricas

Áreas Bajo Régimen de Administración Especial

Los principios que señalan que el ambiente y el desarrollo deben ser compatibles y que deben permitirse un uso racional de los recursos naturales renovables no están reñidos con la creación de regímenes especiales para ciertos espacios que por sus características particulares deban ser objeto de protección diferente. Por el contrario, estas áreas sujetas a una reglamentación más estricta según De los Ríos, (1.994, 145) “van a significar una mejor garantía de la explotación racional del recurso, en otras, una franca exclusión de la explotación comercial, pero para permitir otros usos de manera más eficiente y sostenida”.

Según Mendoza, (2001) las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial, se constituyen por un conjunto de normas y reglas que tiene por objeto la defensa, conservación y mejoramiento de determinados espacios, cuyas características y condiciones ecológicas difieran de la estructura y composición geográfica, paisajista, topográfica y socio-cultural del resto del territorio nacional, lo cual hace indispensable la formulación de criterios especiales, en torno a la forma de aprovechar y de preservar estos espacios.

Años de historia han marcado la evolución de este pensamiento contenido en diversos instrumentos jurídicos que han sido creados por varias legislaciones con el correr del tiempo. Es así como en octubre de 1940, los gobiernos americanos se reunieron para celebrar una convención en la ciudad de Washington, Estados Unidos, con el fin de expresar su deseo por proteger y preservar el ambiente con sus condiciones singulares, (Muñoz y Montilla, 2003).

Al año siguiente, el 13 de noviembre de 1941, en Venezuela, bajo la presidencia de Isaías Medina Angarita, el Congreso Nacional, aprobó las pautas pro-ambientalistas, promulgadas en la convención de 1940. De esta manera, se dio origen a los Parques Nacionales, los Monumentos Naturales, las Reservas Nacionales y las Reservas de ciertas regiones vírgenes ubicadas en el continente americano, así como el establecimiento de instituciones que se encargarán de la administración de dichas zonas a nivel internacional fomentando la cooperación de los países.

En 1972, en la ciudad de París, se efectuó la Conferencia General de la UNESCO, en la cual se manifestó el deber de proteger el patrimonio mundial, cultural y natural del planeta, ya que dicho acervo sería transmitido con sus respectivos valores a las generaciones ulteriores.

En 1983, en nuestro país, se dispuso de manera oficial que los espacios geográficos con características singulares, fueran protegidos por una política especial, mediante la promulgación de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio. Argumentando las siguientes razones, para la implantación del sistema: (Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, 1983).

- 1.- Salvaguardar fragmentos del territorio nacional y los recursos naturales que contienen los mismos en aspecto extraordinario, ya que representan los rasgos físicos y biológicos destacados y únicos que deben disfrutar las generaciones presentes y futuras.

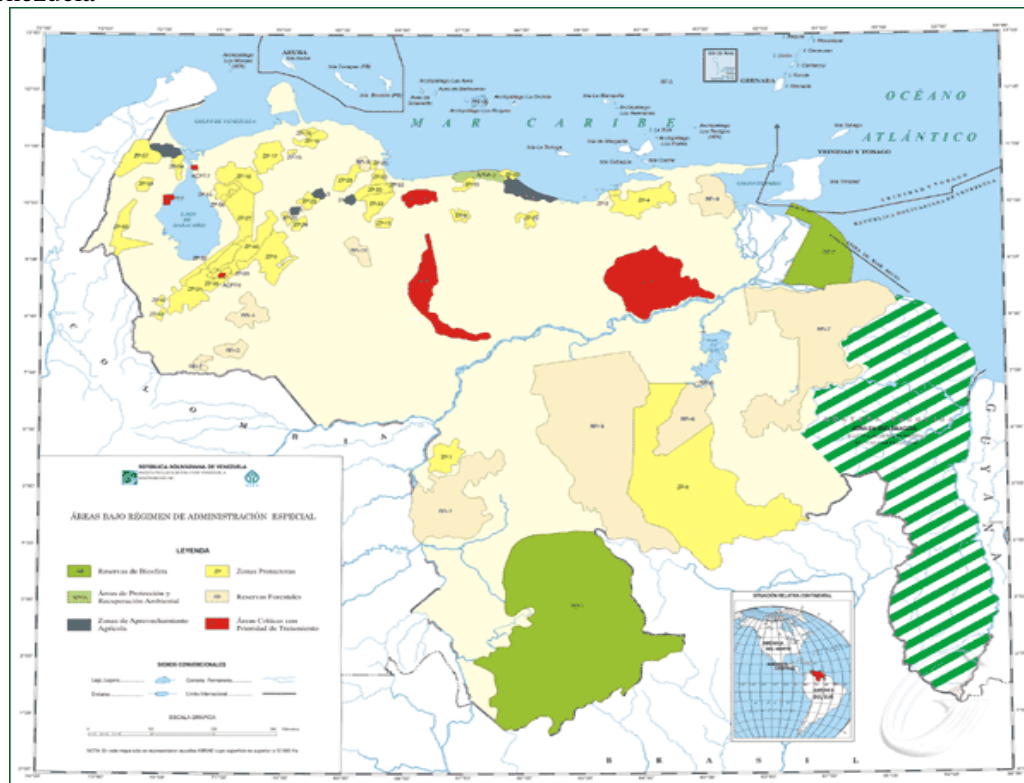
- 2.- Son elementos de preservación, protección y perfeccionamiento de los recursos forestales, en atención a exigencia de cultivo de bosques, para el control y uso adecuado de la tierra y los recursos naturales.
- 3.- Las ABRAES presentan igualmente fines nacionales que recompensan al mercado, gracias a que son bosques maderables, productos de la fauna silvestre y marina, al igual que el resguardar lugares para presas y embalses, incentivando de igual modo la actividad turística.

Las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial son áreas naturales sumamente frágiles que presentan uno o más ecosistemas, que deben recibir protección especial de la perturbación del hombre, (Oviedo, 1994).

Según Oviedo (ob.cit), estas áreas poseen características especiales, como lo son, las especies de flora y fauna que allí habitan, las condiciones geomorfológicas y el hábitat que estos presentan. Estas áreas son de sumo interés para investigaciones científicas, educación y recreación.

Según la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio (1983), existen dos tipos de áreas sometidas a un régimen de protección especial: En primer lugar las regidas por sus leyes especiales y en segundo lugar las regidas por las disposiciones contenidas en el señalado instrumento jurídico. No obstante se contempla un régimen común para todas las áreas en cuanto a declaratoria, desafectación y planificación. (Ver figura N° 01)

FIGURA N° 01: Áreas Bajo Régimen de Administración Especial. República Bolivariana de Venezuela



Fuente: Cartografía Nacional. Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (2001).

El sistema de ABRAE, establecido en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio (1983), está conformado por un conjunto de categorías de áreas especiales, las cuales según Mendoza (2.002) comprenden espacios porcentuales importantes del territorio nacional, a saber:

1) Parques Nacionales

Son áreas relativamente extensas destinadas a la protección y conservación de ecosistemas de importancia nacional, que no han sido esencialmente alteradas por la acción humana y donde las condiciones naturales permiten realizar actividades de investigación, educación y recreación. Estas áreas ocupan una superficie de

13.559.578 ha correspondientes a cuarenta y tres (43) parques nacionales lo que representa el 14,8% del territorio nacional. (Ministerio del Ambiente, 2006).

2) Monumentos naturales

Son áreas que contienen al menos un rasgo natural específico sobresaliente, de interés nacional, tales como accidentes geográficos o sitios de belleza excepcional, formaciones geológicas o valores ecológicos que merecen recibir protección absoluta. En el país se cuenta con treinta y seis (36) monumentos naturales con una superficie de 4.276.178 ha. que representan el 4,67% del territorio nacional. (Ministerio del Ambiente, 2006).

3) Refugios de fauna silvestre

Están representados por todas aquellas zonas del territorio nacional que se estimen necesarias para la protección, conservación y propagación de la fauna silvestre, principalmente de aquellas especies que se consideran en peligro de extinción, ya sean residentes o migratorias. En Venezuela se han establecido siete (7) refugios de fauna silvestre que ocupan una superficie aproximada de 53.474 ha. (Ministerio del Ambiente, 2006).

4) Áreas boscosas bajo protección

Están representadas por la extensa superficie que ocupan los bosques altos primarios y secundarios. Existen treinta y nueve áreas (39) áreas boscosas bajo protección que ocupan una superficie de 3.387.889 has. que representan el 3,7% del territorio nacional. (Ministerio del Ambiente, 2006).

5) Reservas nacionales hidráulicas

Representan los espacios en los cuales estén ubicados cuerpos de agua naturales o artificiales, que por su naturaleza, situación o importancia justifiquen su

sometimiento a un régimen de administración especial. Existen catorce (14) reservas nacionales hidráulicas que abarcan una superficie de 1.740.783 has., correspondiente al 1,90% del territorio nacional. (Ministerio del Ambiente, 2006).

6) Reservas de fauna silvestre

Las reservas de fauna silvestre comprenden zonas que se requieren para el desarrollo de programas experimentales o definitivos de ordenación y manejo de poblaciones de animales silvestres, destinados a asegurar la reproducción continua de las especies para el ejercicio de la caza o cualquier otra forma de aprovechamiento del recurso. Esta categoría de ABRAE ocupa una superficie de 71.856 ha correspondiente a cuatro (4) reservas de fauna silvestre. (Ministerio del Ambiente, 2006).

7) Áreas rurales de desarrollo integrado

Corresponde a zonas que deben ser sometidas a una estrategia de desarrollo fundamentada en la participación coordinada de las entidades públicas y la población rural organizada. Existen cinco (5) áreas en el país con una extensión de 1.082.314 ha., que equivale al 1,18% del territorio. (Ministerio del Ambiente, 2006).

8) Reservas de biosfera

Son áreas que combinan la presencia de biomasa natural, de importancia mundial, que debe ser preservada por su alto valor científico y biológico, con la existencia de poblaciones caracterizadas por modos de vida que en lo económico, social y cultural, configuran un especial sistema de relación hombre-espacio. Venezuela cuenta con dos (2) reservas de biosfera que cubren 9.602.466 ha. que representan el 10,48% del territorio. (Ministerio del Ambiente, 2006).

9) Áreas de protección y recuperación ambiental

Son todas aquellas zonas donde los problemas ambientales provocados o inducidos, bien por la acción del hombre o por causas naturales, requieran de un plan de manejo que establezca un tratamiento de recuperación o uno que atenúe los fenómenos de degradación. Venezuela cuenta con tres (3) áreas de protección y recuperación ambiental que abarcan una superficie de 4.168 ha. (Ministerio del Ambiente, 2006).

10) Zonas de aprovechamiento agrícola

Son zonas que por sus condiciones climáticas deben ser resguardadas para la explotación agrícola, dentro de un régimen de conservación de sus recursos. Existen seis (6) zonas que ocupan una extensión de 357.955 ha., correspondientes al 0,39% del territorio nacional. (Ministerio del Ambiente, 2006).

11) Zonas protectoras

Son áreas ubicadas en cuencas hidrográficas que ameritan un tratamiento especial por sus características, ubicación y condiciones, que por encontrarse en zonas inmediatas a poblaciones, actúan como agentes reguladores del clima y de las aguas. La declaratoria de una Zona Protectora está destinada a la conservación de bosques, suelos y aguas. Estas zonas ocupan una superficie de 12.859.531 ha correspondientes a cincuenta y ocho (58) zonas protectoras que representan el 14,03% del territorio. (Ministerio del Ambiente, 2006).

12) Reservas forestales

Están constituidas por macizos boscosos, que por su ubicación, composición florística o por ser las únicas disponibles en determinada área, constituyen elementos indispensables para el mantenimiento de la industria maderera nacional. En Venezuela han sido decretadas once (11) reservas forestales que abarcan una

superficie de 11.327.416 ha. que equivale al 12,36% del territorio nacional. (Ministerio del Ambiente, 2006).

13) Áreas críticas con prioridad de tratamiento

Están integradas por aquellos espacios del territorio nacional cuyas condiciones ecológicas requieren ser sometidas, con carácter prioritario a un plan de manejo, ordenación y protección. En Venezuela se han declarado siete (7) áreas críticas con prioridad de tratamiento que ocupan una extensión de 3.599.146 ha., lo que representa el 3,93% del territorio. (Ministerio del Ambiente, 2006).

La Reserva Forestal de Ticoporo

La necesidad que tienen los seres humanos de ocupar espacios para la localización de sus actividades económicas y el emplazamiento de áreas urbanas, pone en peligro la existencia y conservación de las áreas naturales de nuestro planeta. Esto ocasiona, en la mayoría de los casos, problemas ambientales como la destrucción de bosques, lo cual implica la alteración de ecosistemas vitales para garantizar la permanencia de las especies sobre la faz de la tierra.

En este sentido, muchos países se han dado a la tarea de crear áreas naturales protegidas, especialmente en aquellos lugares donde la fragilidad ambiental implica altos riesgos, y donde se localizan especies vegetales y animales en peligro de extinción.

Venezuela no escapa a esta problemática, de tal manera que algunos organismos del Estado, como el Ministerio del Ambiente y el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), han impulsado la creación de áreas protegidas que permitan garantizar la conservación de recursos naturales muy específicos, para el disfrute de las actuales y futuras generaciones.

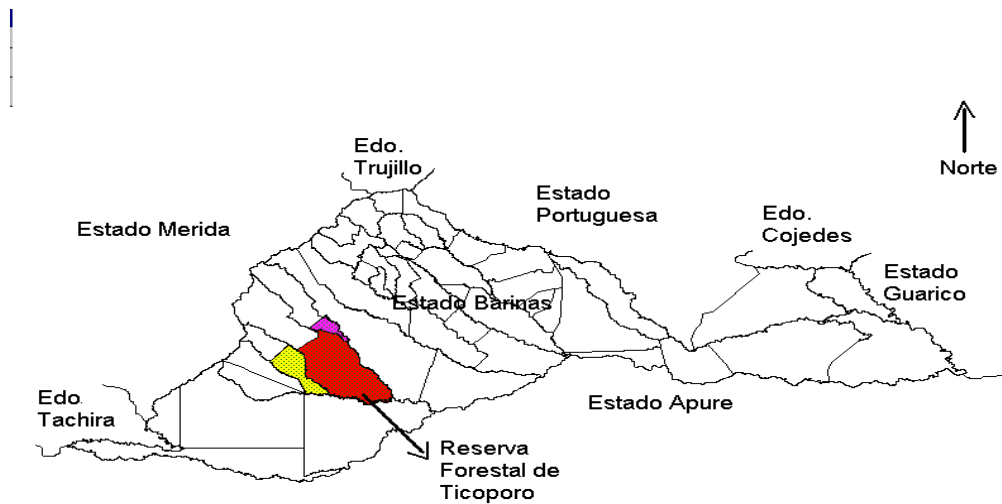
No obstante que Venezuela tiene la mayor variedad y porcentaje de áreas protegidas de la América Latina, (Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, 2006) los problemas derivados de la acción antrópica continúan; esto debido, en gran parte, a que no se han incorporado tecnologías modernas que permitan evaluar, planificar, vigilar, controlar y manejar eficientemente dichos espacios protegidos.

El ejemplo más claro de dichas apreciaciones lo constituye la creación en 1955 de la Reserva Forestal de Ticoporo como Área Bajo Régimen de Administración Especial, por ser para ese momento, un área geográfica cuyas condiciones cualitativas y cuantitativas demostraban ser un importante reservorio para la explotación de productos forestales y un gran aporte en el desarrollo de la industria maderera nacional en constante crecimiento para ese momento (Rodríguez, 2003).

a) Localización Geográfica

El área en estudio se encuentra localizada en la Región Natural de los Llanos Altos Occidentales, de acuerdo a la Gaceta Oficial número 101-97 de fecha 05 de diciembre de 1997. La división político-administrativa de la Reserva Forestal de Ticoporo, está compuesta por el Municipio Autónomo Antonio José de Sucre y las Parroquias, Ticoporo, Andrés Bello y Nicolás Pulido del Municipio Ezequiel Zamora del Estado Barinas (Ver Figura N° 2).

FIGURA N° 2 Situación Relativa Regional. Reserva Forestal de Ticoporo. Municipio Antonio José de Sucre del Estado Barinas.



Fuente: Ministerio del Ambiente (2006).

Geológicamente hablando, el área tiene origen Cuaternario, formada por los procesos de acumulación sucesiva, a través del escurrimiento superficial ejercido por la dinámica fluvial proveniente de ríos y caños que se encuentran en el pie de monte andino llanero, dando como resultado la llanura aluvial. El relieve presenta pendientes menores al 1%, siendo aun más plano hacia la zona Sur de la Reserva.

El clima está determinado por los vientos alisios del Noroeste; distinguiéndose dos períodos en el año, un período seco, que va desde diciembre hasta marzo y un período lluvioso, comprendido entre los meses de abril y diciembre. Los meses de mayor concentración pluviométrica se ubican entre abril y octubre. Las precipitaciones tienen un promedio anual de 1729 mm en áreas próximas a la ciudad de Barinas y 1995 mm hacia el Municipio Pedraza, localizado al Sur de la Reserva.

Predominan dos tipos de suelos en la región, aquellos formados por la deposición de aluviones hecha por los ríos que provienen de la cordillera Andina, y los suelos de la denominada llanura aluvial.

Ochoa (2.005) estudió desde diferentes aspectos, la Reserva Forestal de Ticoporo, llegando al establecimiento de una serie de observaciones realmente preocupantes, las cuales con el paso del tiempo, se han venido agudizando. En base al análisis de los estudios cartográficos digitales realizados por el Ministerio de Ambiente en la zona en los cuales se definen diez (10) categorías de suelos a ser discriminadas y en función de los resultados obtenidos, (Ver Tablas N° 1 y N° 2) estas se agruparon, finalmente en tres (3) clases a saber:

- Bosque denso.
- Herbazal – agropecuario,
- Suelo desnudo.

Según Ochoa (Ob cit) de acuerdo al modelo de erosión potencial se determinó que existen 6.792,5 has. que presentan baja y muy baja erosión, y 179.035,2 has. que se encuentran con alta y muy alta erosión potencial.

De continuar la presión de deforestación, movimientos de tierra para el acceso vial o instalaciones de vivienda, así como el manejo inadecuado de los planes de ordenación de la Reserva Forestal, podría originarse la tendencia hacia inundaciones más frecuentes. Esta situación favorecería el transporte de sedimentos aguas abajo, hacia los caños y ríos cercanos, específicamente el Río Suripá, el cual se conecta con el Río Apure, que a su vez tiene un potencial de navegación, que se vería afectado por el aumento de sedimentos. Lo antes descrito podría traer como consecuencia inmediata la formación de bancos de arena que obstaculizarían la navegación.

TABLA N° 01: Superficie Ocupada por las Categorías Dominantes en la Reserva Forestal de Ticoporo

Datos Clasificados para el año 1972		
Clases	Nombre de la Clase	Área (has)
1	Bosque Denso	146652,08
2	Herbazal – Agropecuario	25951,60
3	Suelo Desnudo	14826,22
	Total	187430,00

Fuente: Ochoa (2.005)

TABLA N° 02 Superficie Ocupada por las Categorías Dominantes en la Reserva Forestal de Ticoporo.

Datos Clasificados para el año 1988		
Clases	Nombre de la Clase	Área (has)
1	Bosque Denso	116001,91
2	Herbazal – Agropecuario	196639,30
3	Suelo Desnudo	8340,31
	Total	186981,00

Fuente: Ochoa (2.005)

Como se puede observar, haciendo una simple resta de los valores de ambas tablas, se obtiene que, para el año 1988 se habían perdido 30.650,17 has. de bosque, las cuales cambiaron, hacia la categoría herbazal-agropecuario o hacia suelo desnudo.

Se pudo determinar, según Ochoa (Ob cit) en el modelo de potencialidad agrícola de la Reserva Forestal de Ticoporo, que existen 71.936 has. (casi el 50% de la Reserva), que presentan probabilidades de tierras favorables para la producción agro-forestal. Esta situación debe tomarse muy en cuenta a los efectos de planificar el desarrollo sostenido de la Reserva.

b) Contenido Fundamental de su Creación:

La Reserva Forestal de Ticoporo, como se ha señalado, está ubicada en jurisdicción de las Parroquias Nicolás Pulido, Ticoporo y Andrés Bello del Municipio Antonio José de Sucre del Estado Barinas. Fue creada el 27 de junio de 1955 mediante Resolución N° 56, publicada en Gaceta Oficial N° 24.788 de fecha 06 de julio de 1955, por ser un macizo boscoso que por su situación cualitativa y cuantitativa constituye un elemento indispensable para el desarrollo de la industria maderera nacional.

La superficie inicial de esta Reserva Forestal fue de aproximadamente 270.000 ha. Sin embargo las invasiones a estas tierras se producen prácticamente desde su declaración como tal. Así, en octubre de 1959, luego de un primer proceso de invasiones por actividades agropecuarias y madereras, se produce, con la aprobación del Congreso Nacional, la primera desafectación sobre una superficie de 40.000 ha y posteriormente, en 1972 se desafectan otras 43.000 ha, aceptándose que dicho proceso continuaba de manera acelerada. De esta manera, la superficie de esta Área Bajo Régimen de Administración Especial se reduce a 187.000 ha aproximadamente.

La Reserva Forestal Ticoporo, cubierta casi en su totalidad por bosques densos y ricos en diversidad de especies valiosas para la producción forestal, permite bajo el basamento técnico-científico de Planes de Ordenación y Manejo Forestal desarrollar actividades referidas a los programas de Aprovechamiento, silvicultura y plantaciones, investigación forestal, vialidad e infraestructuras, protección y vigilancia, además del desarrollo industrial que emprenderían las distintas Empresas Concesionarias durante el periodo o ciclo de producción forestal que le asignase el Estado Venezolano a través de Contratos Administrativos suscritos con el Ministerio del Ambiente. De esta manera se sustituiría el sistema de permisos anuales para la explotación forestal.

Posteriormente, el MARNR y el grupo de ocupantes de la Reserva, integrados en la Asociación Civil para la Defensa y Desarrollo de la Reserva Forestal Ticoporo (ASODERTI) suscriben el 04 de Julio de 1992 un Acta Convenio General, con el visto bueno de la Procuraduría General de la República, donde las partes se comprometen a recuperar las áreas intervenidas de las Unidades I, Experimental y Reserva de Fauna Silvestre, mediante el establecimiento de Programas de plantaciones forestales intensivas y agroforestales. Además, se creó el Programa de Recuperación Forestal (PROREFOR), con el fin de adelantar la recuperación de dichas áreas.

De igual forma y con miras a proteger la integridad física de la Reserva Forestal de Ticoporo, se elaboró un Plan de Acción Integral en coordinación con los organismos competentes (Empresas Concesionarias, Ministerio de la Defensa, entre otros), así como la ampliación de la Zona de Seguridad Fronteriza en el estado Barinas, incorporando a la Reserva, mediante Decreto N° 1.887 del 11/06/97, con el objeto de resguardar su soberanía y mantener los objetivos para la cual fue creada.

Ilícito Administrativo en Materia Ambiental

En el escenario en el cual se llevan a cabo los ilícitos contra el ambiente, en búsqueda de un impreciso concepto de desarrollo, que satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de cubrir las mismas, surgen dos criterios básicos asociados al proceso de manejo sustentable de los recursos de la Tierra cual más importante: Satisfacer las necesidades básicas de la humanidad en cuanto a las exigencias prioritarias, así como que la verdadera comprensión que los límites del desarrollo no son absolutos y los recursos no son infinitos, teniendo en consecuencia a título de común denominador un requisito, los problemas de agotamiento de los recursos y degradación ambiental se suceden por un desequilibrado ejercicio del poder político y del económico.

Ante esa realidad es preciso adentrar las consideraciones sobre el ilícito administrativo. El ordenamiento jurídico en función administrativa es definido por Melich (2.001) como "el conjunto de normas que rigen la actividad de la administración para con los administrados y a su vez la relación de éstos con la administración".

Las normas se dictan para que sean cumplidas, para que de cuya eficacia y aplicación, los resultados sean positivos a los fines que se persiguen, es así como puede entenderse que allí radica una de las principales características de este ordenamiento jurídico.

Cuando la acción del hombre frente a la naturaleza transgrede los principios contenidos en la norma jurídica, esa actitud se considera como ilícita, esto es, la conducta desviada que obviamente está enmarcada en lo que debe entenderse como un hecho ilícito, que es; en esencia el tema que obliga a desarrollar este aparte de la investigación.

La posibilidad de que se materialice la acción sobre los recursos naturales renovables, es decir, que sea inminente que el daño se configure sobre esos bienes, lo cual se interpreta como una relación de peligro, no es imprescindible que esa acción se llegue a ejecutar, ya que al existir dichos intentos se está atentando contra la calidad de vida y la salud de las personas.

El ilícito administrativo configura como trasgresión de una norma, la presencia inequívoca de un sujeto activo, en tanto se pase de la presunción a la evidencia del hecho y de quien lo cometió, de lo cual se deriva la elaboración de un expediente administrativo. Es la persona que puede ser natural o jurídica, considerada ésta última en el derecho ambiental, como sujeto activo que se hace merecedor de una sanción, que es el efecto que se ejecuta ante el incumplimiento de los deberes que impone el

ordenamiento jurídico al administrado por actos contrarios a dicho ordenamiento, ya sean de carácter general o particular, de cuya consecuencia se deriva un daño o peligro inminente al ambiente, sustrayendo o disminuyendo un bien que hoy día está jurídicamente tutelado.

Es preciso resaltar que el ordenamiento jurídico considera la acción u omisión, lo cual configura los elementos necesarios para que el ilícito sea sancionado, de hecho al no estar tipificado como tal resulta inadmisibles el imponer una sanción. En materia ambiental, y esto a los fines de ir canalizando la diferencia que existe entre el ilícito administrativo en materia ambiental, y el delito, Frías, C. (1996, 101) lo define como:

“Aquella conducta típica, definida en el ordenamiento jurídico, con la cual se está violando una norma que establece una prohibición o la obligación de hacer cumplir lo que ella dicta, de cuya acción se causa un daño al ambiente, transformando su estado original, el cual difícilmente pueda ser restituido a este estado, acción que se hace merecedora de una sanción administrativa”.

El ámbito de acción configura una diferencia en relación con el delito ambiental, y esto se determina por la competencia que tiene el ejecutivo nacional, y en este caso el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente para sancionar administrativamente las actividades contrarias a las normas legales que establece el ordenamiento jurídico. Si a delitos se refiere, esa competencia para proceder corresponde al Poder Judicial, lo cual ya va a definir la Ley Penal del Ambiente al determinar que ello es atribución de los Tribunales de Primera Instancia en lo Penal, cuando antes de la vigencia de esta Ley, dichas atribuciones correspondían a los Tribunales Agrarios de acuerdo a la Ley de Tribunales y Procedimientos Agrarios; acción que deriva en sanciones principales y accesorias, tanto para personas naturales como jurídicas, lo cual viene a ser otra diferencia con respecto al ordenamiento jurídico en materia administrativa.

El Delito Ambiental

Hablar del delito ambiental en términos de una Ley, es explicar el contenido de aquellas acciones que por típicas y antijurídicas estuviesen enmarcadas en la misma como tipos penales, y de ello la capacidad sancionatoria del Estado ante aquellas conductas que se adecuasen a esa característica.

La necesidad de tipificar en una Ley los delitos ambientales o ecológicos, conceptos que teniendo un fin común pareciese son más motivos de discrepancias que de identificaciones, está asentada en ese mandato y un poco más allá lo que establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999) en su artículo 49 que reza: "...nadie podrá ser privado de su libertad por obligaciones cuyo incumplimiento no haya sido definido por la Ley como delito o falta".

Principio de legalidad penal, éste que es la garantía para el ciudadano, en sus libertades individuales, que la misma carta magna le define, que no será privado de la libertad si para ello no existiese el delito que se le atribuye y en la especificidad que lo tipifica dicho instrumento jurídico así como la sanción a la cual se haga merecedor, estableciendo con ello un límite de Estado, en su acción represiva que no vaya más allá de lo que en la Ley queda descrita como conducta, que cuando el ciudadano las viola, sobre la misma se ejerce la sanción que proporcionalmente merezca.

El concepto sobre delito más difundido y universalmente aceptado, de cuyo origen incuestionablemente corresponde al Alemán Belling, admitido sin mayores connotaciones por Jiménez Azua, (1963, 203) entre otros estudiosos de la conducta delictual, está referido en términos que no admiten más interpretación que su inserción, sin variación de contenido es a que lo define "el acto típico, antijurídico, culpable, sancionado por una pena, o en su reemplazo por una medida de seguridad, y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad".

Si esta definición se adecua a la que, por preferencia se asume para expresar el delito ecológico, o ambiental, opina Chiossone (1982) que se puede decir que al margen de las acepciones que ambos entrañan, sus fines son los mismos: "Es aquella acción típica, antijurídica, y culpable o violatoria de preceptos legales o reglamentarios, dirigida a transformar el ambiente y la calidad de vida, de cuya acción nace una pena".

Superpuesta esta definición sobre la que se consideró anteriormente para definir el delito por Jiménez de Azua (1963), se encuentran elementos en común: su encabezamiento y los que marcan la pauta final de los mismos. Si de la tipicidad se hace referencia, allí se debe encontrar parte importante de la necesidad de la Ley Penal del Ambiente, dando con ello vida a los presupuestos constitucionales, que ya de por sí le eran de fundamental motivación para comprender la fase final de aquellos intentos que por darle vida se hicieron; dejando la otra parte a la interpretación del principio de legalidad penal que se ha asimilado de la concepción latina convertida en aforismo "nullum crimen nulla poena sine lege", garantía de libertad individual del ciudadano, así como también su código de conducta, cuya descripción en una ley debe nacer una pena, ante su violación.

De lo antijurídico, componente complementario de la acción típica, no debe quedar objeción alguna, por donde se puedan insertar circunstancias que le hagan dar connotación lícita, sustrayendo esa conducta de la posibilidad legal de una sanción, de cuya culpabilidad no quede duda alguna, vale decir que la acción haya sido querida, producto de un proceso mental, de una voluntad de la cual se desprende el dolo o la culpa al momento de ejecutar la acción, derivando de ella la pena, corolario jurídico de dicha actitud.

Si a lo antes dicho se agregan algunos elementos que caracterizan al delito ambiental como tal, de cuya diferencia con otro tipo de delitos pueda permitir

comprender la existencia del mismo, se habrá configurado un acercamiento a esta materia a partir de la definición y los elementos que la componen.

Dentro de estos elementos es necesario señalar el grado de culpabilidad que nace de la acción delictual contra el ambiente, donde lo doloso y lo culposo, indistintamente si de aquello se desprende un resultado previsto dando existencia a la figura del dolo, o en caso contrario si el daño no fue querido, pero a su vez pudo preverse y no se hizo; para ambos casos, la existencia de la sanción es irreversible, considerando sin embargo que en esta materia, la del delito ambiental la configuración del dolo existe, pero se supone que en mentes perversas que con su acción causen daños irreparables a los recursos naturales y el ambiente, lo cual es diferente ante la existencia de las culposas donde se ejecuta la acción involuntariamente, o pudiese darse el caso de la presencia de negligencia, impericia o inobservancia para lo cual la misma ley establece un régimen de reducción de la pena.

La Planificación Estratégica

En cualquier ámbito, la planificación, es una función de fundamental importancia, en las organizaciones en virtud de que la misma permite ahorrar tiempo y esfuerzos, al propio tiempo, que se adecuen los recursos para alcanzar los objetivos y metas trazadas. De allí, que esta sea una función que permite a los administradores prever las actividades a desarrollar, aplicando las estrategias y recursos apropiados en función del aprovechamiento del tiempo con miras hacia la productividad. Para Davis (1996), la planificación estratégica:

Es el proceso mediante el cual quienes toman decisiones en una organización, obtienen, procesan y analizan información pertinentes, internas y externas, con el fin de evaluar la situación presente de la

empresa, así como el nivel de competitividad con el propósito de anticipar y decidir sobre el direccionamiento de la institución hacia el futuro (p.17).

Como puede apreciarse en esta definición, la planeación estratégica contempla una serie de etapas previas como es el de diagnóstico, el cual se organiza en sus resultados en un diagrama FODA, donde se expresan las fortalezas detectadas, las oportunidades, debilidades y amenazas y sobre la base de tales realidades se pueden diseñar estrategias y tácticas para afrontar las debilidades y transformarlas. La planificación estratégica es un enfoque gerencial que prevé lograr situaciones objetivas, sobre la base del análisis de una realidad en cuanto a limitaciones, potencialidades, amenazas y oportunidades, con el fin de formular vías de acción para enfrentar los problemas en base a tácticas adecuadas (procedimientos, recursos y actividades) Por ello, debe emplearse como una herramienta de apoyo a la gestión

Por su parte, Goodstein y otros (2004) han definido la planeación estratégica como “el proceso por el cual los miembros guía de una organización prevén su futuro y desarrollan los procedimientos y operaciones necesarias para alcanzarlo” (Pág. 5). Ahora bien la planificación a nivel público, según Goodstein (ob.cit) es estratégica y operativa. La primera tiene que ver con la gestión de los grandes objetivos de la nación o de manera macro lo que el gobierno se plantea a largo plazo y en ese sentido es de mediano y largo plazo. Los objetivos nacionales se renuevan constantemente, son sujeto tanto a nuevos cambios como a discusiones.

Con lo antes expuesto se puede decir que la planificación estratégica es más que un proceso de previsión, es un proceso mediante el cual la gerencia debe tener metas y objetivos claros y lograrlo durante un período determinado con el propósito de anticipar y decidir sobre el direccionamiento de la Institución hacia el futuro. De acuerdo a Serna (1997) la Planeación estratégica así entendida, tiene un conjunto de componentes fundamentales, a saber:

a) Los Estrategas

En general se define como estrategas aquellas personas o funcionarios ubicados en la alta dirección de la empresa (miembros de la Junta Directiva, el presidente o Gerente y los Vicepresidentes) a quienes corresponde la definición de los objetivos y políticas de la organización.

b) El Direccionamiento Estratégico.

El direccionamiento estratégico lo integran los principios corporativos, la visión y la misión de la organización. Los principios corporativos son el conjunto de valores, creencias, normas, que regulan la vida de una organización y que deben ser compartidos por todos. Por tanto constituyen la norma de vida corporativa y el soporte de la cultura organizacional. La Visión: es un conjunto de ideas generales, algunas de ellas abstractas que proveen el marco de referencia de lo que una empresa es y quiere ser en el futuro. La visión señala el rumbo, da dirección, es la cadena o el lazo que une en las empresas el presente con el futuro. La Misión: es, la formulación de los propósitos de una organización que la distingue de otros negocios en cuanto al cubrimiento de sus operaciones, sus productos, los mercados y el talento humano que soporta el logro de estos propósitos.

c) Opciones estratégicas.

La matriz FODA, DOFA o tows es una estructura conceptual contemplada dentro de la Planificación Estratégica para un análisis sistemático que facilita la adecuación de las amenazas, oportunidades externas con las fortalezas y debilidades internas de una organización. Ésta es ideal para enfrentar los factores internos y

externos, con el objetivo de generar diferentes opciones de estrategias. (F) Fortalezas; (O) Oportunidades; (D) Debilidades; (A) Amenazas.

d) Formulación estratégica:

Las opciones estratégicas deberán convertirse en planes de acción concretos, con definición de responsables. Para ello, es indispensable proyectar en el tiempo cada uno de los proyectos estratégicos, definir los objetivos y las estrategias de cada área funcional dentro de estos proyectos, así como diseñar los planes de acción concreta.

e) Elementos para el análisis de los productos estratégicos:

Las características principales de los productos estratégicos son: El bien o servicio que la institución proporciona directamente a un usuario externo. La provisión de un producto estratégico o relevante es responsabilidad de la institución ya sea en forma directa o subcontratado. La demanda de los usuarios de productos estratégicos es continua, sistemática, permanente y cautiva. Los recursos que se consumen en la generación de un producto estratégico son importantes, ya sea como porcentaje del presupuesto destinado a la provisión del servicio, o bien por el porcentaje de funcionarios afectados a la provisión del servicio.

Bases Legales

El siguiente trabajo está sustentado en:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

Nuestra carta fundamental establece como prioridad y política de Estado la conservación de los recursos naturales para el logro de un desarrollo duradero y

sustentable. A todo lo largo del texto constitucional se toma en cuenta directa o indirectamente la variable ambiente. Es una estrategia para cumplir sus fines en medio de una sociedad cuyo modelo agresivo de relacionarse con el ambiente amenaza con destruir los intereses más caros de la comunidad. El legislador desde el año 1.999 se ha planteado el objetivo de dictar las disposiciones relativas a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente con el fin de contribuir con la estrategia de “cuidar el planeta”.

Por otro lado, Muñoz y Montilla, (2.003), plantean que la gestión del Estado Venezolano en materia Ambiental tiene su fundamento en Ley Orgánica de Ordenación del Territorio, Ley Penal del Ambiente, Ley de Protección de la Fauna Silvestre, ley Forestal de Suelos y Aguas, ley Orgánica del ambiente, y en la Ley Orgánica de Administración Central, la cual dio vida al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, en su época.

Con la promulgación de la Ley Orgánica del Ambiente en el año 1976 (hoy reformada) y la creación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Renovables (MARNR) en el año 1977, el Estado Venezolano asume la tarea a través de este Ministerio, de divulgar el concepto de Ordenación del Territorio, con el cuál se busca normar las diversas actividades del hombre en relación con los recursos naturales existentes en un área determinada, a fin de lograr una organización racional y espacialmente cómoda, que permita eliminar los desequilibrios en la ocupación del territorio nacional.

Consecuentemente en 1983, el Estado promulgó la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio (LOPOT) publicada en la Gaceta Oficial N° 3.238-Extraordinario de fecha 11 de Agosto de 1983, la cual contempla dentro de su normativa la protección y control de aquellas áreas que por razones naturales, exigen una atención especial y las define como Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAES).

En esta denominación se incluyen todas aquellas áreas del territorio nacional que de acuerdo a las características y potencialidades ecológicas que poseen, han sido decretadas por el Ejecutivo Nacional para cumplir funciones productoras, protectoras y recreativas, por lo tanto se encuentran sometidas a un régimen especial de manejo, conforme a las leyes especiales, (Artículo 15 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio).

En Venezuela, la fuente fundamental del derecho ambiental estaba consagrado en forma general, en la Constitución Nacional del año 1961, y hoy en día, en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela dictada en el año 1999, el constituyente amplió en un capítulo los Derechos Ambientales, preceptuando el deber del Estado de proteger el ambiente, el deber de desarrollar una política de Ordenación del Territorio. Sin embargo es de hacer notar que el eje transversal del Constituyente del año 1999 es precisamente el tema ambiental.

Ley Orgánica del Ambiente. (2007)

Esta ley tiene por objeto establecer las disposiciones y los principios rectores en materia de gestión del ambiente, en el marco del Desarrollo Sustentable como derecho y deber fundamental del Estado y de la sociedad. La ley desarrolla los conceptos básicos en materia ambiental, entre los que destacan: Ambiente; Aprovechamiento Sustentable; Auditoria Ambiental; Contaminación; Control Ambiental; Daño Ambiental; Desarrollo Sustentable; Gestión del Ambiente; Guardería Ambiental; Impacto Ambiental; Norma Técnica Ambiental; Política Ambiental y Riesgo Ambiental entre otros.

Además de establecer los principios y los objetivos para la gestión del ambiente, declara de interés público y de interés general esta actividad; así como de orden público las normas previstas sobre la materia. Se establece que la suprema dirección de la política nacional ambiental la ejercerá el Presidente de la República y la autoridad nacional ambiental será ejercida por el Ministerio con competencia en materia ambiental

Este Instrumento Jurídico desarrolla dos (2) capítulos separados, uno para la planificación del ambiente y otro para la educación ambiental y la participación ciudadana, estableciendo los lineamientos que deben seguirse y los instrumentos que pueden ser utilizados para su desarrollo e implementación. La participación ciudadana está igualmente regulada en la ley estableciendo los derechos y deberes de los ciudadanos a participar, los mecanismos de participación y las formas asociativas en la gestión del ambiente, entre otras.

Se ordena igualmente a la Autoridad Nacional Ambiental (hoy Ministerio del Poder Popular para el Ambiente) establecer y mantener un Registro de Información Ambiental que deberá contener los datos biofísicos, económicos, sociales y legales del ambiente, los cuales son de libre consulta y como mínimo deberán contener la información enumerada en dicho instrumento referido a los distintos inventarios relacionados con la Materia y a la información especializada

El Estado es el llamado a ejercer el control ambiental sobre las actividades y sus efectos que sean capaces de degradar al ambiente. En tal sentido, la propia ley enumera cuales son las actividades que se consideran como capaces de degradar el ambiente. El control ambiental puede ser previo o posterior. El control previo se ejerce a través de las autorizaciones, las aprobaciones, los permisos, las licencias, las concesiones, las asignaciones, los contratos, los planes de manejo y los registros, entre otros. El control posterior por su parte, se ejerce a través de la guardería ambiental; la auditoría ambiental; la supervisión ambiental y la policía ambiental.

Por otra parte se establecen los incentivos económicos y fiscales que el Estado le podrá otorgar a las personas naturales y jurídicas que efectúen inversiones para conservar el ambiente, siendo éstos principalmente: el sistema crediticio financiado por el Estado; las exoneraciones de impuestos, tasas y contribuciones; y cualquier otro incentivo económico y fiscal legalmente establecido. En ejecución de este instrumento jurídico se deben dictar las normas penales y administrativas que servirán de garantía de los bienes jurídicos tutelados por la misma.

Las sanciones pecuniarias serán hasta de diez mil unidades tributarias y las sanciones penales de hasta de diez años de prisión en los casos en que las penas correspondan con penas privativas de libertad. Finalmente se remite a las leyes penales que se dicten en ejecución de esta ley: la inclusión de sanciones privativas de libertad, la disolución de las personas jurídicas y las sanciones pecuniarias que serán aplicadas según cada caso. Se establece que la determinación de la responsabilidad penal en los delitos ambientales es objetiva, por lo que en consecuencia, solo basta la comprobación de la violación no siendo necesario demostrar la culpabilidad. La ley establece igualmente la responsabilidad de las personas jurídicas por las acciones y omisiones por aquellos delitos cometidos en contravención de normas o disposiciones vinculadas al área ambiental.

Finalmente y con el objetivo de conocer y decidir las causas provenientes de acciones u omisiones tipificadas como delito por la ley especial respectiva, se crea la Jurisdicción Penal Ambiental. La organización, composición y funcionamiento de los órganos de esta Jurisdicción Especial Penal se regirán por lo dispuesto en el Código Orgánico Procesal Penal, en la ley orgánica correspondiente y en el Reglamento Interno de los Circuitos Judiciales Penales Ambientales.

Por tanto, se pone de manifiesto la importancia de emplazar y promover políticas que se orienten a fin de fomentar la conciencia ambiental y de corregir

actividades que vayan en perjuicio del medio ambiente. Al fomentar actividades para el rescate de las ABRAES se cree que por ende habrá un aumento en la calidad de vida de las personas y búsqueda del equilibrio ecológico.

Por ello, se hace necesaria una acción coordinada entre instituciones como el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y otras encargadas de resguardar los valores ambientales y poner en práctica la legislación ambiental para formular programas y proyectos educativos ambientales, con el propósito de incorporar la dimensión ambiental al proceso educativo venezolano. Estos planteamientos se especifican en el convenio firmado en el año 1980.

Ley de Bosques y Gestión Forestal (2008)

La nueva Ley de Bosques y Gestión Forestal ratifica la plena soberanía del Estado sobre el patrimonio natural de la Nación y se sientan las bases para desarrollar potencialidades y ventajas comparativas en materia forestal. Mediante mecanismos como la declaratoria de utilidad pública o la servidumbre ecológica, el Estado reafirma la prevalencia del interés colectivo y del derecho constitucional del pueblo de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, pues las funciones ambientales de los bosques se sobreponen al interés individual de lucrarse con la explotación de un recurso natural, y esto se evidencia en un modelo de gestión orientado a la sustentabilidad del patrimonio forestal y al beneficio de la colectividad.

El Ejecutivo Nacional ejerce la rectoría y dirección en la gestión de un recurso natural en la que todos los órganos del poder público comparten responsabilidades y la participación del pueblo está garantizada por distintos mecanismos de consulta, control social, iniciativas populares, manejo comunitario, entre otros.

El patrimonio forestal del país, además de los bosques nativos, engloba a las plantaciones forestales, tierras forestales, árboles fuera del bosque y otras formaciones vegetales asociadas o no al bosque. Estos componentes son por primera vez objeto de reconocimiento expreso en una ley, con disposiciones específicas que garantizan su conservación y uso sustentable.

La defensa y preservación del bosque nativo como objetivo prioritario de la gestión Ambiental es una prioridad en materia ambiental. Defender nuestros ecosistemas forestales autóctonos contra las amenazas de la deforestación y degradación es esencial para preservar un recurso natural insustituible, que le ha tomado a la naturaleza siglos en formar y consolidar.

El aprovechamiento del bosque se fundamenta en el uso múltiple, y la obligatoriedad del plan de manejo busca ser garantía de sustentabilidad. Se elimina el permiso o autorización anual como modalidad de acceso al bosque, impulsando al manejo forestal como estrategia de conservación. Se incrementan los tributos por el aprovechamiento maderable del bosque nativo, se fomenta el aprovechamiento no maderable además de las plantaciones como fuente de materia prima forestal.

En áreas de comprobada vocación forestal, especialmente reservas forestales y áreas boscosas bajo protección, deben prevalecer la recuperación del bosque, los usos y actividades forestales. Las tierras bajo bosque no pueden considerarse ociosas e improductivas, y debe promoverse el uso integral de la tierra, que combine las actividades forestales con otros rubros de producción, como una forma de potenciar el desarrollo rural sustentable.

El establecimiento de mecanismos e incentivos para la conservación y uso sustentable del bosque debe acompañarse de un régimen sancionatorio eficaz que debilite toda tendencia a infringir la ley y atentar contra el patrimonio forestal. Prever penas privativas de libertad como castigo a ciertas infracciones hasta ahora

sancionadas con multas, y elevar el monto de las multas llevado a unidades tributarias, además de considerar mecanismos expeditos y efectivos para la pronta imposición de sanciones, son elementos que configuran un régimen sancionatorio de pretendidos efectos disuasivos: evitar la infracción para no incurrir en la sanción.

La nueva visión apunta a reducir la presión sobre el bosque nativo como fuente de materia prima, aumentar y diversificar la producción de bienes forestales, maderables o no, mediante el impulso a las plantaciones y sistemas agroforestales. El objetivo que se busca es el de elevar la producción nacional de materia prima forestal, para reactivar la industria forestal, y dinamizar una de las cadenas productivas más extensas y completas, y que genera más valor agregado.

Ley Penal del Ambiente (1992)

La constitución en su preámbulo señala, entre los fines que debe promover la sociedad, la protección de equilibrio ecológico y de los bienes jurídicos ambientales, como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad. Consecuente con ello, el texto Constitucional se caracterizaba por desarrollar con la amplitud necesaria los derechos y deberes ambientales de cada generación, y por reconocer el derecho que ellas tienen a un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.

Se establece la obligación del estado de garantizar un desarrollo ecológico, social y económicamente sustentable. Por otra parte, como una garantía insoslayable para la protección del ambiente se dispone que en todos los contratos que la república celebra, o en los permisos que se otorguen, que afecten los recursos naturales, se considera incluida aun cuando no estuviere expresa, la obligación de conservar el equilibrio ecológico, de permitir el acceso a la tecnología y la transferencia de la misma en condiciones mutuamente y de restablecer el ambiente a su estado natural si

este resultare alterado todo ello en los términos que determine la ley. Tal como lo señala la Ley Penal del Ambiente (1992) en su Artículo 1:

“Artículo 1. Objeto.- La presente Ley tiene por objeto tipificar como delitos aquellos hechos que violen las disposiciones relativas a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, y establece las sanciones penales correspondientes. Así mismo, determina las medidas precautelativas, de restitución y de reparación a que haya lugar.”

Así mismo, la Ley ejusdem, promueve en su Capítulo V, lo referente a la destrucción, contaminación y demás acciones capaces de causar daño a la flora, la fauna, sus hábitats o a las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial.

Por lo que la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente ha constituido un objetivo estratégico de los planes de desarrollo de la nación la Ley Penal del Ambiente, prevé en su Artículo 8 la aplicación de las normas técnicas que son complementarias de esta. En el Artículo en referencia señala en forma expresa:

"Cuando los tipos penales que esta Ley prevé, requieran de una disposición complementaria para la exacta determinación de la conducta punible o su resultado, ésta deberá constar en una Ley, reglamento del Ejecutivo Nacional, o en un decreto aprobado en Consejo de Ministros y publicado en la Gaceta Oficial, sin que sea admisible un segundo reenvío."

Reseñando claramente en su Artículo 58, lo siguiente:

“Artículo 58. Actividades en áreas especiales o ecosistemas naturales.- El que ocupare ilícitamente áreas bajo régimen de administración especial o ecosistemas naturales, se dedicare a actividades comerciales o industriales o efectúe labores de carácter agropecuario, pastoril o forestal o alteración o destrucción de la flora o vegetación, en violación de las normas sobre la materia, será sancionado con prisión de dos (2) meses a un (1) año y multa de doscientos (200) a mil (1.000) días de salario mínimo.”

Definición de Términos Básicos

- **Ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado:** Cuando los elementos que lo integran se encuentran en una relación de interdependencia armónica y dinámica que hace posible la existencia, transformación y desarrollo de la especie humana y demás seres vivos.
- **Ambiente:** Conjunto o sistema de elementos de naturaleza física, química, biológica o sociocultural, en constante dinámica por la acción humana o natural, que rige y condiciona la existencia de los seres humanos y demás organismos vivos, que interactúan permanentemente en un espacio y tiempo determinados.
- **Aprovechamiento sustentable:** Proceso orientado a la utilización, de los recursos naturales y demás elementos de los ecosistemas, de manera eficiente y socialmente útil, respetando la integridad funcional y la capacidad de carga de los mismos, en forma tal que la tasa de uso sea inferior a la capacidad de regeneración.
- **Área Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE):** Constituyen áreas bajo régimen de administración especial, las áreas del territorio nacional que se encuentran sometidas a un régimen especial de manejo conforme a las leyes especiales.
- **Bienestar social:** Condición que permite al ser humano la satisfacción de sus necesidades básicas, intelectuales, culturales y espirituales, individuales y colectivas, en un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.
- **Calidad del ambiente:** Características de los elementos y procesos naturales, ecológicos y sociales, que permiten el desarrollo, el bienestar individual y colectivo del ser humano y la conservación de la diversidad biológica.
- **Contaminación:** Liberación o introducción al ambiente de materia, en cualquiera de sus estados, que ocasione modificación al ambiente en su composición natural o la degrade.
- **Control ambiental:** Actividades realizadas por el Estado, conjuntamente con la sociedad, a través de sus órganos y asociaciones competentes, sobre las actividades y sus efectos capaces de degradar el ambiente.

- **Daño ambiental:** Toda alteración que ocasione pérdida, disminución, degradación, deterioro, detrimento, menoscabo o perjuicio al ambiente o a alguno de sus elementos.
- **Desarrollo sustentable:** Proceso de cambio continuo y equitativo para lograr el máximo bienestar social, mediante el cual se procura el desarrollo integral, con fundamento en medidas apropiadas para la conservación de los recursos naturales y el equilibrio ecológico, satisfaciendo las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las generaciones futuras.
- **Ecosistema:** Sistema complejo y dinámico de componentes biológicos, abióticos y energía que interactúan como una unidad fundamental.
- **Educación ambiental:** Proceso continuo, interactivo e integrador, mediante el cual el ser humano adquiere conocimientos y experiencias, los comprende y analiza, los internaliza y los traduce en comportamientos, valores y actitudes que lo preparen para participar protagónicamente en la gestión del ambiente y el desarrollo sustentable.
- **Estrategias Gerenciales:** programas generales de acción que llevan consigo compromisos de énfasis y recursos para poner en práctica una misión básica.
- **Estudio de impacto ambiental y sociocultural:** Documentación técnica que sustenta la evaluación ambiental preventiva y que integra los elementos de juicio para tomar decisiones informadas con relación a las implicaciones ambientales y sociales de las acciones del desarrollo.
- **Evaluación de impacto ambiental:** Es un proceso de advertencia temprana que opera mediante un análisis continuo, informado y objetivo que permite identificar las mejores opciones para llevar a cabo una acción sin daños intolerables, a través de decisiones concatenadas y participativas, conforme a las políticas y normas técnicas ambientales.
- **Gestión del ambiente:** Todas las actividades de la función administrativa, que determinen y desarrollen las políticas, objetivos y responsabilidades ambientales y su implementación, a través de la planificación, el control, la conservación y el mejoramiento del ambiente.

- **Guardería ambiental:** Acción de vigilancia y fiscalización de las actividades que, directa o indirectamente, puedan incidir sobre el ambiente para la verificación del cumplimiento de las disposiciones relativas a la conservación de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.
- **Impacto ambiental:** Efecto sobre el ambiente ocasionado por la acción antrópica o de la naturaleza.
- **Manejo:** Prácticas destinadas a garantizar el aprovechamiento sustentable y la conservación de los recursos naturales, así como aquéllas orientadas a prevenir y minimizar efectos adversos por actividades capaces de degradarlos.
- **Medidas ambientales:** Son todas aquellas acciones y actos dirigidos a prevenir, corregir, restablecer, mitigar, minimizar, compensar, impedir, limitar, restringir o suspender, entre otras, aquellos efectos y actividades capaces de degradar el ambiente.
- **Norma técnica ambiental:** Especificación técnica, regla, método o parámetro científico o tecnológico, que establece requisitos, condiciones, procedimientos y límites permisibles de aplicación repetitiva o continuada, que tiene por finalidad la conservación de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado, cuya observancia es obligatoria.
- **Planificación ambiental:** Proceso dinámico que tiene por finalidad conciliar los requerimientos del desarrollo socioeconómico del país, con la conservación de los ecosistemas y los recursos naturales y un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.
- **Política ambiental:** Conjunto de principios y estrategias que orientan las decisiones del Estado, mediante instrumentos pertinentes para alcanzar los fines de la gestión del Ambiente, en el marco del desarrollo sustentable.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

Tipo y Diseño de la Investigación

El marco metodológico de una investigación se trata del momento lógico de responder las preguntas de ¿cómo hacerlo?, ya teniendo la base teórica del tema y habiendo limitado los objetivos, se define el método y diseño a utilizar, así como la población, muestra e instrumento para recolectar la información que será objeto del análisis principal de la investigación planteada.

A propósito de ello, Balestrini (2.000), afirma que: “el marco metodológico alude la puesta en práctica del conjunto de procedimientos lógicos, técnico – operacionales implícitos en todo proceso de investigación” (p. 121). En relación a lo planteado por la autora, se enfatiza que el fin esencial del marco metodológico es de situar en el lenguaje de investigación, los métodos e instrumentos que se emplearán en la investigación planteada. Por ello, en esta sección se describe todos los procedimientos a seguir para la realización de la investigación.

Metodológicamente el presente trabajo se ubica en una investigación de tipo descriptiva bajo la modalidad de estudio de caso y con un diseño eminentemente documental que ofrece la ventaja de precisar elementos empíricos del tema, a través de una investigación en los textos legales y doctrinales, analizados con sentido crítico y temático, esto es, a través de los variados aspectos de la doctrina y las diferentes leyes involucradas. Lo anterior configura una investigación de desarrollo conceptual, con apoyo de una amplia revisión bibliográfica. La investigación planteada se enmarca dentro del tipo descriptivo, utilizando para su desarrollo un diseño documental.

Es descriptiva por cuanto descompone el problema en sus partes, para comprender mejor Hernández (1998) señala: “los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis, miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes de fenómenos a investigar. Desde el punto de vista científico describir es medir, esto es, en un estudio descriptivo seleccionar una serie de cuestiones y se miden cada una de ellas independientemente, para así describir lo que se investiga” (p.205).

La investigación bajo la modalidad de estudio de casos tiene como características el estudio en profundidad de una unidad de observación, teniendo en cuenta características y procesos específicos o el comportamiento total de esa unidad en su ciclo de vida total o un segmento de ella.

Por su parte, el diseño documental ofrece la ventaja de precisar citas de textos legales, jurisprudenciales y doctrinales, permitiendo analizar y dar un sentido crítico del tema, esto es, a través de los variados aspectos que las decisiones de los Tribunales puedan tratar y a las consideraciones que haga la doctrina y las diferentes leyes involucradas.

Según Marín (2.005), la Investigación Documental se realiza apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie tales como, las obtenidas a través de fuentes bibliográficas, hemerográficas o archivísticas; la primera se basa en la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos, y la tercera en documentos que se encuentran en archivos como cartas oficios, circulares, expedientes, etcétera.

El hecho de trabajar con materiales ya elaborados, de tipo secundario, determina las ventajas del diseño implementado. La Investigación bibliográfica sobre este tema permitió incluir una amplia gama de fenómenos, sobre todo por cuanto

hablar de la Reserva Forestal de Ticoporo es estudiar un conjunto de datos en su gran mayoría dispersos, razón por la cual fue necesario un esfuerzo significativo para lograr acceder a la mayor cantidad de fuentes escritas, entendidas no solo textos de consulta, sino también de los expedientes de Tribunales, sentencias y acciones judiciales que tratan directamente sobre el tema estudiado.

Recolección y Análisis de la Información

En este estudio se aplicó la técnica del análisis de contenido para alcanzar los objetivos trazados en la investigación. El instrumento con el que se ejecuto el presente trabajo fue una matriz de análisis de información, elaborada a partir de las fuentes documentales revisadas. La investigación se efectuó a través del análisis de contenido que según Hernández (1998) consiste “en la codificación que es el proceso a través del cual las características relevantes del contenido de un mensaje son transformadas en unidades que permiten su descripción y análisis preciso”. (p.147)

El análisis de contenido es útil especialmente para establecer comparaciones y estudiar en profundidad diversos materiales, ya que gracias a la aplicación de esta técnica se pueden hacer apreciaciones sistemáticas, encontrar coincidencias y discrepancias y en general obtener un tipo de información bastante profunda en temas que de por si son difíciles de estudiar.

En las matrices señaladas la información se analiza de manera lógica, lo que permitió que la inducción y la deducción se den de manera simultánea y combinada. Al mismo tiempo la información se sometió a un análisis interno y externo, el primero, para precisar la autenticidad y el segundo según Alonzo (1991), está referido al estudio del contenido.

Para describir la situación jurídica actual de la Reserva Forestal de Ticoporo, se efectuó un análisis de interpretación jurídica de las normas que la regulan, con esa finalidad se clasificó toda la información requerida en esta materia, proceso que consistió en conocer y revisar las fuentes bibliográficas disponibles (leyes, libros, periódicos, revistas, folletos, etc.) que tienen relación con el tema objeto de estudio.

La revisión bibliográfica se realizó tomando en cuenta los objetivos de la investigación, mediante un procedimiento de interpretación lógica y evaluativa, que conduce a un análisis de contenido. Una de las herramientas de análisis utilizadas fue precisamente el análisis hermenéutico, el cual según Gadamer, (1.999) es un método dialéctico que incorpora texto y lector en un permanente proceso de apertura y reconocimiento. En este escenario, de basta complejidad, texto e intérprete deben ser reconocidos como dos horizontes, que incorporan la dimensión de los prejuicios como elemento transversal a toda acción interpretativa.

Este proceso se realizó a través de la lectura evaluativa, del resumen lógico y manejo de la información a través de fichas de trabajo. Los datos fueron clasificados en conjuntos parciales y subordinados, de acuerdo con la relación que existe entre ellos, lo cual permitió la creación de matrices de análisis de información, cuyo desarrollo permitieron generar la información necesaria para esgrimir las primeras conclusiones.

Desde el punto de vista jurídico, el diseño implementado fue “maiore ad minus” (de mayor a menor), argumento que tiene como base el adagio latino “Qui potes plus, potes minus” (Quien puede lo más, puede lo menos). Este argumento permite ampliar el sentido de la ley haciéndola valer con mayor razón en un caso hipotético más restringido que otro real más amplio. Según Klug (1950) consiste en:

“Tener por ordenado o permitido de manera explícita, que se haga algo menor de lo que está ordenado o permitido expresamente por la ley; si está permitido por ejemplo, divulgar en forma impresa los actos verídicos de las sesiones del

parlamento, entonces háyase sobreentendido a fortiori, que se permite hacerlo oralmente, puesto en divulgación oral es menor que la impresa” (p.199)

Del análisis progresivo de la información estudiada y del análisis de las matrices elaboradas surgieron las conclusiones y recomendaciones, las cuales posteriormente fueron evaluadas y perfeccionadas a través de un proceso de síntesis, entendido como la recomposición de las partes o elementos de un todo que el análisis había separado, siendo integradas posteriormente en una unidad coherente y con sentido pleno, que produjo las conclusiones finales, racionalmente fundamentales.

CAPITULO IV

ANALISIS DE LA INFORMACION

El desarrollo de la presente investigación permitió incluir una amplia gama de fenómenos cuya apreciación directa es producto de la consulta de materiales ya elaborados vinculados a la Reserva Forestal de Ticoporo y a las normas ambientales vigentes, lo cual ha permitido la presentación de la información final entendida como una acción creativa, antidogmática y no formalista.

Las etapas del desarrollo de la investigación documental sobre el estado actual de la Reserva Forestal de Ticoporo y la aplicación de la normativa ambiental vigente devienen en los siguientes aspectos:

Estado Actual de la Reserva Forestal de Ticoporo

Aunque el Estado Venezolano, como se explicó, ha asignado al área forestal un lugar fundamental en sus políticas de desarrollo, la Reserva de Ticoporo, ubicada en el Estado Barinas, ha sufrido las consecuencias de la inacción del Estado. Según el Ministerio del Ambiente, (2.004) el incumplimiento de leyes y reglamentos que rigen el sector ha derivado en una importante reducción de su superficie, originalmente de 270.000 hectáreas, cubiertas casi en su totalidad por bosques densos, con un alto potencial para la producción de madera industrial.

El aprovechamiento de los recursos forestales por parte del Estado Venezolano dentro de la Reserva Forestal de Ticoporo obedece a una serie de experiencias destinadas a establecer la distribución y ordenación territorial de sus espacios a través de diferentes figuras jurídicas, con las indiscutibles consecuencias de tales acciones, un esquema permite la comprensión de la situación planteada: (Ver Tabla N° 03)

Tabla N° 03: Evolución de la Ordenación Territorial de Reserva Forestal de Ticoporo.

Reserva Forestal de Ticoporo			
ORDENACIÓN TERRITORIAL	INSTRUMENTO DE REGULACIÓN APLICADO	CONTENIDO	HERMENEUSIS
Distribución Territorial en Cuatro (04) Unidades de Manejo Forestal (1970-1999)	Ley Forestal de Tierras y Aguas (1966) (CONCESIONES EMPRESARIALES)	Tres (03) concesiones a Empresas del sector: <ul style="list-style-type: none"> • CONTACA • EMALLCA • EMIFOCA Un (01) Contrato de Comodato a la U.L.A.	<ul style="list-style-type: none"> • Inventarios forestales, elaborados por las propias empresas. • Aportes fiscales inconsistentes. • Formación de oligopolios privados en los precios. • Escasa o nula participación de las comunidades. • Pocas evidencias del manejo sustentable.
Manejo Comunitario del Bosque (2000-2003)	Proyecto Local - Dirección Estatal Ambiental Barinas - Ministerio del Ambiente (2.000) (BASE CAMPESINA)	Enfoque de gestión territorial, privilegiando la incorporación de las comunidades en el uso, manejo y conservación de los recursos forestales de acuerdo a un diseño de acción colectiva.	<ul style="list-style-type: none"> • Legitimación de las invasiones • Ausencia de mecanismos de control posterior ambiental • Formación de oligopolios privados en los precios por los comerciantes • Destrucción de los bosques remanentes
Contratos de Prestación de Servicios (2004-2008)	Programa del Manejo Integral Comunitario del Bosque (2004) Resolución N° 248 (DESARROLLO COMUNITARIO)	Tres (03) contratos de Servicios a Cooperativas: <ul style="list-style-type: none"> • Cooperativa Río Zapa I • Cooperativa Río Zapa II • Cooperativa El Progreso de Ticoporo 	<ul style="list-style-type: none"> • Amplia discrecionalidad administrativa • Adjudicación directa de contratos • Formación de oligopolios privados en los precios por las cooperativas • Aprovechamiento y destrucción de las plantaciones existentes
Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso (2009)	Gaceta Oficial N° 38946 del 05 de junio del 2008 (REGIMEN LEGAL)	Establece los objetivos, lineamientos, directrices y programas para orientar los usos y actividades dentro de la Reserva Forestal de Ticoporo	<ul style="list-style-type: none"> • Aumento de los delitos ambientales • Ausencia total de control previo y posterior ambiental. • Desconocimiento del marco normativo ambiental

Iamartino (2.009)

Según el Ministerio del Ambiente y el Servicio Forestal Venezolano (2004), los primeros planes de manejo implementados por el Ministerio del Ambiente en la Reserva Forestal de Ticoporo permitió dividir dicho macizo boscoso en cuatro (04) grandes Unidades de Manejo, tres (03) de las cuales fueron otorgadas mediante un proceso de licitación pública a Empresas de la Industria Maderera y la otra Unidad fue otorgada en Comodato a la Universidad de los Andes (U.L.A.) con fines experimentales y de estudio.

La referida ordenación territorial fue realizada de la siguiente manera, tres (03) concesiones a empresas del sector: CONTACA (40.775 hectáreas), EMALLCA (60.300 hectáreas) y EMIFOCA (47.750 hectáreas), y un contrato de Comodato a finales de 1982 entre el Ministerio del Ambiente y la Universidad de Los Andes (ULA) para el manejo de una Unidad Experimental de 24.000 hectáreas. (Ver Tabla N° 04)

TABLA N° 04: Ordenación Territorial de las Unidades de Explotación en la Reserva Forestal de Ticoporo Estado Barinas

Distribución Territorial Reserva Forestal de Ticoporo			
Unidad de Manejo / Superficie (has)	Empresa Concesionaria / Representante Legal	Fecha / Contrato	Estado Actual
I 45.750	EMIFOCA Cooperativa Mixta	19/05/1.982	RESCINDIDO
II 40.775	CONTACA Jorge Ruiz del Vizo	19/02/1.970	RESCINDIDO
III 60.300	EMALLCA Nello Bonato	23/06/1.972	RESCINDIDO
IV 24.000	COMODATO U.L.A. Rector U.L.A.	16/12/1.982	VIGENTE

Fuente: Ministerio del Ambiente 2.004

En las primeras concesiones, de carácter empresarial, los pocos colonos existentes en esas unidades fueron reubicados y la guardería forestal mantuvo algunos controles sobre la expansión del número de fundos en estas unidades hasta mediados de la década de 1980. Las concesionarias, por el contrario, recibieron áreas de la reserva con una significativa presencia de colonos y muy pocos recursos destinados a las acciones de vigilancia y control ambiental.

Para el año de 1972, según el Ministerio del Ambiente (2004), ya se había perdido un tercio de la Reserva de Ticoporo, convertida a la actividad agropecuaria a través de sucesivos procesos de invasión. Esta superficie fue sujeta a procesos de desafectación y a los intentos de aplicación de la Ley de Reforma Agraria, con la intención de beneficiar a las familias campesinas involucradas.

A partir de 1997, nuevos y antiguos líderes agrarios y sindicales, terratenientes, campesinos, obreros, comerciantes y residentes urbanos de las proximidades, aprovecharon las expectativas político-electorales agraristas del momento para intensificar la intervención en todas las unidades de manejo de la reserva. La ocupación colonizadora se transformó en una recia invasión, disfrazada de movimiento campesino (Rojas, 2001). La cobertura boscosa de la reserva en el 2001 había quedado reducida al 21 % de su masa original (Pozzobon, 2002) y las acciones de guardería forestal se redujeron sólo a presencia en puntos fijos de control.

A mediados de 1997, según Rojas, (2001) se intensifican las invasiones. La falta de respuesta por parte de los organismos encargados de velar por la protección de la reserva y el incumplimiento de la legislación vigente, motivaron que las invasiones se acentuaran aún más a inicios de 1998. Esta vez en gran escala, acompañadas de incendios que causaron enormes daños a los bosques de la región. A finales de 1999 e inicios del 2000 se produce la última ola de invasiones, sobreviviendo a duras penas sólo parte de la concesión de la empresa EMALLCA. (Ministerio del Ambiente, 2004: pag, 82)

Estas actividades han ocurrido dentro de la Reserva Forestal de Ticoporo, donde la actividad agropecuaria se encuentra expresamente excluida según la Ley Penal del Ambiente, (1.992). Corresponden a invasiones ilícitas de tierras públicas destinadas a otros usos. Se han destruido grandes extensiones de bosques naturales y de plantaciones propiedad del Estado Venezolano.

Los regímenes empresariales privados y empresariales mixtos han sido objeto de críticas diversas, especialmente por las carencias de una supervisión consistente y constante del Estado en las cláusulas técnicas y administrativas de los planes de manejo. Según Centeno, (1990) las críticas al régimen de concesiones empresariales pueden ser sintetizadas de la siguiente forma:

- a) los inventarios forestales, elaborados por las propias empresas, abultaban las especies de mayor valor comercial, las cuales se extinguían sin garantía de repoblación natural o inducida,
- b) los aportes fiscales de las empresas permanecían muy bajos e invariables a pesar del aumento constante del precio de la madera, c) los elevados volúmenes de desperdicio en las fases de extracción y aserrío revelaban fuertes ineficiencias técnicas de las empresas,
- d) la formación de oligopolios privados impedía la regulación de los precios de la madera en la región,
- e) la escasa o nula participación de las comunidades de la reserva en las actividades forestales generaba constantes enfrentamientos locales, y
- f) existían pocas evidencias del manejo sostenible del ecosistema boscoso.

En el año 2.000 el Ministerio del Ambiente implementó una política de acción que se denominó “Programa de Manejo Comunitario del Bosque” con lo cual se pretendía incorporar a los habitantes de dichas comunidades a través de Asociaciones o Cooperativas en el aprovechamiento de los Recursos Naturales en dicha área, y en razón de ello se suscribieron los denominados “Contratos de Prestación de Servicios” entre el Ministerio del Ambiente y algunas asociaciones con la intención de estimular organizar, formalizar y asegurar la continuidad de la gestión comunitaria a participar activamente en el mejoramiento, la repoblación forestal y el uso integral de los suelos para lograr la recuperación de las características físico naturales de la Reserva Forestal de Ticoporo.

De esta manera se suscriben tres (03) contratos de prestación de servicios entre el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección Estatal Ambiental Barinas y algunas Asociaciones Cooperativas de la Zona (Ver Tabla N° 05).

TABLA N° 05: Contratos de Prestación de Servicios en Reserva Forestal de Ticoporo Estado Barinas

Contratos de Prestación de Servicios en la Reserva Forestal de Ticoporo				
Fecha del Contrato	Cooperativa	Sector o Ubicación	Estado Actual	Tipo de Productos Explotados
17/03/2.003	Cooperativa "Río Zapa I"	Compartimiento C-02 y C-06 de la Unidad II	EJECUTADO	Rolas y estantillos de la Especie Gmelina Arbórea y Tectona Grandis
09/06/2.003	Cooperativa "Río Zapa II"	Compartimiento C-02 y C-06 de la Unidad II	PARALIZADO	Rolas de Árboles Muertos en Pie o caídos por la acción del Viento
04/06/2.003	Cooperativa "El Progreso de Ticoporo"	Parcelas de Michay de la Unidad I	SIN EJECUTAR	Rolas de Árboles Muertos en Pie o caídos por la acción del Viento

Fuente: Ministerio del Ambiente (2.004)

Sin embargo, el Informe Anual del Fiscal General de la República (2005), demuestra que esta modalidad de adjudicación directa de los productos forestales, ha tenido la suerte de legalizar una actividad cotidiana contraria a las normas técnicas, por cuanto ha significado la aparición de nuevos modelos delictuales y formas de proceder para lograr la explotación de la madera bajo el amparo y poca supervisión de las autoridades competentes.

Las invasiones e incendios y las actividades señaladas, corresponden a hechos contrarios a la normativa ambiental vigente. El artículo 80 de la Ley Orgánica del Ambiente, (2.006) por ejemplo, (Ver Tabla N° 06) incluye entre las actividades susceptibles de degradar el ambiente: "Las que directa o indirectamente contaminen o deterioren el aire, el agua, los fondos marinos, el suelo o el subsuelo, o incidan desfavorablemente sobre la fauna y la flora", al igual que "Cualesquiera otras

actividades capaces de alterar los ecosistemas naturales e incidir negativamente sobre las comunidades biológicas, la salud humana y el bienestar colectivo".

Tabla N° 06: Análisis del marco legal aplicable a la Reserva Forestal de Ticoporo

DOCUMENTO	TEXTO	HERMENEUSIS
<p align="center">Artículo 80 Ley Orgánica del Ambiente. (2.007)</p>	<p>“Artículo 80. Actividades susceptibles de degradar el ambiente: Se consideran actividades capaces de degradar el ambiente:</p> <p>1.- Las que directa o indirectamente contaminen o deterioren la atmósfera, agua, fondos marinos, suelo y subsuelo o incidan desfavorablemente sobre las comunidades biológicas, vegetales y animales.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>20.- Cualesquiera otras que puedan dañar el ambiente o incidir negativamente sobre las comunidades biológicas, la salud humana y el bienestar colectivo.</p>	<p>La simple lectura del articulado anterior permite conocer que ciertamente las actividades de destrucción de vegetación, extracción de productos forestales, así como las quemadas, y el ejercicio de la cacería furtiva, planteados en el desarrollo del presente trabajo como parte de la problemática de la Reserva Forestal de Ticoporo, son actividades susceptibles de degradar el ambiente como bien dispone los numerales primero y veinte de dicha norma. La destrucción de vegetación en la Reserva Forestal de Ticoporo ha contribuido al deterioro de los suelos incidiendo desfavorablemente en las comunidades biológicas, vegetales y animales de dicha zona.</p>

Iamartino, (2009).

El artículo 50 de la Ley Penal del Ambiente, (1.992) establece: "El que provocare un incendio en selvas, bosques, o cualquier área cubierta de vegetación natural, será sancionado con prisión de uno a seis años, y multa de mil a seis mil días de salario mínimo". (Ver Tabla N° 07) Lo cual evidencia que las acciones de Tala y Quema que han sido desarrolladas dentro de la Reserva Forestal de Ticoporo ciertamente constituyen delitos ambientales.

Tabla N° 07: Análisis del marco legal aplicable a la Reserva Forestal de Ticoporo

DOCUMENTO	TEXTO	HERMENEUSIS
Artículo 50 Ley Penal del Ambiente. (1992)	“Artículo 50. Incendio de vegetación natural.- El que provocare un incendio en selvas, bosques o cualquier área cubierta de vegetación natural, será sancionado con prisión de uno (1) a seis (6) años y multa de mil (1.000) a seis mil (6.000) días de salario mínimo”	La problemática planteada en el presente trabajo con respecto a la Reserva Forestal de Ticoporo incluye un conjunto de actividades que han traído como consecuencia la destrucción de gran parte de su cobertura vegetal a través de sus quemadas ocurridas en sus bosques. En tal sentido el incendio de las selvas de Ticoporo ciertamente constituye un delito ambiental dentro del marco jurídico venezolano y las sanciones establecidas para dichas conductas son de tipo corporal con prisión de uno (1) a seis (6) años y pecuniarias con multas de mil (1.000) a seis mil (6.000) días de salario mínimo

Iamartino (2009)

El artículo 58 de la Ley Penal del Ambiente, (1.992) a su vez establece: "El que ocupare ilícitamente áreas bajo régimen de administración especial o ecosistemas naturales, se dedicare a actividades comerciales o industriales o efectúe labores de carácter agropecuario, pastoril o forestal o alteración o destrucción de la flora o vegetación, en violación de las normas sobre la materia, será sancionado con prisión de dos (2) meses a un (1) año y multa de doscientos (200) a mil (1.000) días de salario mínimo". (Ver Tabla N° 08)

Sobre este particular la novísima Ley de Bosques y Gestión Forestal, (2008) señala en su artículo 107: “La sanción Penal de Prisión por contravenciones al presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, será aplicada según los términos siguientes:

1.- Seis (06) a diez (10) años de prisión para quien intencionalmente ocasione la destrucción o degradación de bosques nativos.

2.- Uno (01) a seis (06) años para quien por negligencia, imprudencia o impericia cause la degradación o destrucción de bosques nativos.

3.- Tres (03) a cinco (05) años para quien anille, acere o envenene arboles o arbustos localizados en áreas rurales o urbanas.

4.- Tres (03) a nueve (09) años para quien aproveche ilegalmente especies forestales o vegetales sujetas a veda o arboles semilleros de aprovechamiento controlado.” (Ver Tabla N° 09).

Tabla N° 08: Análisis del marco legal aplicable a la Reserva Forestal de Ticoporo

DOCUMENTO	TEXTO	HERMENEUSIS
<p>Artículo 58 Ley Penal del Ambiente. (1992)</p>	<p>“Artículo 58. Actividades en áreas especiales o ecosistemas naturales.- El que ocupare ilícitamente áreas bajo régimen de administración especial o ecosistemas naturales, se dedicare a actividades comerciales o industriales o efectúe labores de carácter agropecuario, pastoril o forestal o alteración o destrucción de la flora o vegetación, en violación de las normas sobre la materia, será sancionado con prisión de dos (2) meses a un (1) año y multa de doscientos (200) a mil (1.000) días de salario mínimo.”</p>	<p>La Reserva Forestal de Ticoporo es un Área Bajo Régimen de Administración Especial, y la realización de actividades agropecuarias o de cualesquiera de las actividades señaladas en la norma en comento, en contraposición a lo establecido en el Plan de Manejo y Ordenamiento de Uso, significa inexorablemente la configuración de un tipo penal ambiental. Dicha conducta criminosa se traduce en la realización de las referidas actividades sin contar con la autorización del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente. Ahora bien, el análisis de la información contenida en la presente investigación precisa señalar que la vocación actual de dichos terrenos es agropecuaria y no forestal, por lo que o existen autorización por parte de dicha institución a cada uno de los ocupantes de la Reserva Forestal de Ticoporo o la aplicación de esta normativa penal ambiental ha sido infructuosa. La información recopilada nos enseña que si bien no existen autorizaciones para los más de veinte mil ocupantes actuales de dicha área, tampoco ha sido letra muerta el artículo 58 de la Ley Penal del Ambiente, pues ciertamente se han logrado instaurar algunos procesos judiciales en aplicación a dicha norma.</p>

Iamartino (2009)

En contraste con este trasfondo jurídico, señala el Informe Anual del Fiscal General de la República (2005), se destaca la impunidad con que estos delitos han sido cometidos, frente la mirada complaciente de las propias instituciones del Estado

como el Ministerio del Ambiente o las divisiones de Guardería Ambiental de la propia Guardia Nacional de Venezuela, cuya apatía e incapacidad no les ha permitido cumplir con las funciones que la sociedad les ha encomendado.

Tabla N° 09: Análisis del marco legal aplicable a la Reserva Forestal de Ticoporo

DOCUMENTO	TEXTO	HERMENEUSIS
<p>Artículo 107 Ley de Bosques y Gestión Forestal (2008)</p>	<p>“Artículo 107: “La sanción Penal de Prisión por contravenciones al presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, será aplicada según los términos siguientes:</p> <p>1.- Seis (06) a diez (10) años de prisión para quien intencionalmente ocasione la destrucción o degradación de bosques nativos.</p> <p>2.- Uno (01) a seis (06) años para quien por negligencia, imprudencia o impericia cause la degradación o destrucción de bosques nativos.</p> <p>3.- Tres (03) a cinco (05) años para quien anille, acere o envenene arboles o arbustos localizados en áreas rurales o urbanas.</p> <p>4.- Tres (03) a nueve (09) años para quien aproveche ilegalmente especies forestales o vegetales sujetas a veda o arboles semilleros de aprovechamiento controlado.”</p>	<p>La información analizada en la presente investigación permite determinar que difícilmente es posible la configuración delictual por la destrucción o degradación de Bosques Nativos en virtud de su inexistencia en el ámbito geográfico de la Reserva Forestal de Ticoporo. Si bien el Bosque de Ticoporo ha sido desplazado en un 94% y los relictos boscosos existentes apuntan a las antiguas plantaciones realizadas por las concesionarias de la zona, es improbable que exista un espacio que pueda ser enmarcado dentro de la configuración de Bosque Nativo expresado en los términos de la Ley de Bosque y Gestión Forestal. Situación distinta es la señalada en el aprovechamiento de especies forestales sujetas a veda; La revisión del material consultado nos explica que un número importante de actuaciones de los organismos de seguridad apuntan a la retención de vehículos por la movilización de productos forestales como el Saqui-Saqui (<i>Bombacopsis Quinata</i>) o el Cedro (<i>Cedrela Odorata</i>) las cuales según resolución emanada del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente su aprovechamiento se encuentra en veda en todo el Territorio Nacional. Así las cosas podemos entender que quizás todavía existe dentro de la Reserva Forestal de Ticoporo especies forestales de gran valor comercial como las señaladas, las cuales no figuran en inventario alguno realizado por el Estado Venezolano.</p>

Iamartino (2009)

Las invasiones han venido acompañadas por actividades delictivas ordinarias (ob.cit) como el secuestro y amedrentamiento de funcionarios públicos, extracción

ilegal de madera, desmantelamiento de campamentos, destrucción de plantaciones, obstaculización de las actividades de las empresas concesionarias y campañas de desprestigio contra funcionarios públicos y contra las empresas forestales de la zona. La intención parece ser la de obligar, tanto al Estado como a las empresas, a claudicar en el desempeño de sus responsabilidades, o en la defensa de sus intereses.

Paralelamente a esta realidad Guerra, (2002) señala que el sector forestal ha sido identificado en la Agenda Venezuela y en el Noveno Plan de la Nación como uno de los sectores prioritarios para el desarrollo nacional. El Ejecutivo Nacional, a través del antiguo Ministerio de Industria y Comercio (hoy de la Producción y el Comercio), ha delineado los parámetros generales necesarios para impulsar el desarrollo del sector. La vocación forestal natural del Estado Barinas le ofrece la oportunidad de convertirse en uno de los estados que mejor podría beneficiarse de los proyectos industriales en consideración.

Sin embargo, según el referido autor (ob.cit) las enormes inversiones previstas en estos planes de desarrollo no pueden materializarse mientras no se demuestre la sincera intención de la nación venezolana por respetar, y hacer respetar, el estado de derecho sobre el que se basarían esas inversiones de manera que logre verdaderamente el Estado Venezolano impulsar el desarrollo del sector forestal. Se evidencia una clara contradicción entre los planes para convertir al sector forestal en uno de los pilares del desarrollo nacional, y la impunidad con la que se viola el ordenamiento jurídico y territorial en el que esos planes se fundamentan. Uno de los estados más afectado por las consecuencias negativas de esta contradicción es, precisamente, el Estado Barinas.

La situación se ha agravado considerablemente desde entonces, con la pérdida de dos terceras partes de los bosques de Ticoporo, y buena parte de los bosques no protegidos del estado. Actualmente se estima que los bosques del estado Barinas cubren sólo 20% de su superficie, la mayor parte en bosques de galería, y el resto

severamente fraccionado e intervenido. En contraste, casi la mitad del territorio nacional se encuentra cubierto por bosques.

Barinas fue el principal productor de madera industrial de Venezuela. Los remanentes que quedan en Ticoporo son los últimos reductos de los bosques industrialmente productivos de este Estado. De no tomarse medidas efectivas e inmediatas, la destrucción de los bosques remanentes en la Reserva Forestal de Ticoporo no sólo afectaría negativamente la ya precaria seguridad y bienestar de la sociedad Barinesa, sino que convertiría a Barinas en importador neto de productos forestales, a un costo económico, social y ambiental de enormes magnitudes.

Ejercicio de la Acción Penal en la Reserva Forestal de Ticoporo

El cambio del sistema de justicia venezolano de inquisitivo al acusatorio, significó una reestructuración total de la Administración Pública y de los entes judiciales, no solo desde el punto de vista humano sino también de la misión y visión de sus propias Instituciones.

Es así como el poder judicial deja de conocer e instruir las distintas investigaciones sobre hechos punibles que eran sustanciadas a través de los Tribunales de Primera Instancia en lo Penal para ser remitidas al Ministerio Público a quien el legislador le otorgó la enorme responsabilidad de ser titular de la acción penal, en nombre del Estado Venezolano, por lo que debió a partir de ese momento ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y la responsabilidad de los autores o las autoras y demás participantes, así

como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con dichos delitos.

En tal sentido el ejercicio de la acción penal en la Reserva Forestal de Ticoporo se inicia con un nuevo marco legal a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999). Las distintas fases del proceso penal venezolano son ejercidas por organismos distintos, situación que se aplicó igualmente para los delitos ambientales ocurridos en la Reserva Forestal de Ticoporo. (Ver Tabla N° 10)

La dinámica en el cumplimiento de dicho reto, significó la creación de nuevas dependencias del Ministerio Público en todo el país cuyos despachos acorde a cada jurisdicción deberían conocer de la totalidad de los delitos ocurridos en cada zona del país lo cual significó un gran paso de transición de un actor del proceso penal a un protagonista del nuevo proceso penal acusatorio venezolano.

Esta nueva estructuración para lo cual evidentemente el Ministerio Público no estaba suficientemente preparado, implicó que fuesen inundados con un gran número de expedientes los distintos despachos fiscales a nivel nacional los cuales debían de conocer de todos y cada uno de los delitos independiente de la materia que se tratase. Razón por la cual se inicia lo que catalogamos como una segunda fase de adaptación, que consistió en la creación de dependencias fiscales con personal especializado en la investigación de delitos destinados a proteger bienes jurídicos en particular. Es así como fueron creadas Fiscalías especializadas en materia de Drogas, Protección y Responsabilidad Penal de Niños y Adolescentes, Salvaguarda del Patrimonio Público, Derechos Fundamentales y evidentemente Fiscalías especializadas en Defensa Integral de Ambiente.

Tabla N° 10: Análisis del marco legal de los organismos de investigación en materia ambiental en la Reserva Forestal de Ticoporo

ÓRGANISMO	Guardería Ambiental	Organismos de Investigación	Ministerio Público	Tribunales
MARCO LEGAL	Ley Orgánica del Ambiente(2007) Artículo 100	Ley del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (2007) Artículo 12	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999) Artículo 285	Ley Penal del Ambiente (1.992) Artículo 22
CONTENIDO	La guardería ambiental será ejercida por los ministerios con competencia en materia de: Ambiente, Industrias Básicas y Minería, Infraestructura, Salud, Agricultura y Tierra, Energía y Petróleo y por la Fuerza Armada Nacional, por órgano de la Guardia Nacional, y por los demás órganos y entes del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal en el marco de sus competencias	Son órganos con competencia especial en las investigaciones penales: 1. La Fuerza Armada Nacional por órgano de sus componentes cuando estuvieren ejerciendo funciones de investigación de delitos en el ámbito de sus atribuciones legales. 2. El órgano competente para la Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre en los casos previstos en su respectiva ley. 3. Cualquier otro órgano al que se le asigne por ley esta competencia especial	Son atribuciones del Ministerio Público: 2.- Ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores o las autoras y demás participantes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración. 3.- Ejercer en nombre del Estado la acción penal en los casos en que para intentarla o proseguirla no fuere necesaria instancia de parte, salvo las excepciones establecidas en la ley.	El conocimiento de los delitos ambientales corresponde a la jurisdicción penal ordinaria.
HERMENEUSIS	En la Reserva Forestal de Ticoporo las funciones de Guardería son ejercidas tanto por la Guardia Nacional de Venezuela como por el Ministerio del Ambiente. No existe información alguna que evidencie acciones de Guardería Ambiental por parte de los otros entes del Estado que por mandato de ley tiene establecida dicha obligación	La Guardia Nacional de Venezuela ejerce igualmente las funciones de órgano de investigación en materia de delitos ambientales dentro de la Reserva Forestal de Ticoporo y a pesar de las facultades legales ningún otro organismo de seguridad ejerce funciones de órgano de investigación en dicha zona.	El ejercicio de la acción penal por parte del Estado a través del Ministerio Público es ejercida en la Reserva Forestal de Ticoporo a través de la Fiscalía Undécima del Estado Barinas especializada en defensa integral del ambiente cuya sede es la ciudad de Barinas. La dirección de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos ambientales cometidos en dicha zona son procesados por dicha Representación Fiscal.	No existen Jueces especializados en el conocimiento de los delitos ambientales dentro de la Reserva Forestal de Ticoporo. El tratamiento a los delitos ambientales es el mismo para los delitos ordinarios

Iamartino (2009)

El día 30 de Abril del año 2003 mediante resolución N° 223 de la Fiscalía General de la República publicada en Gaceta Oficial N° 37686 de fecha 09 de mayo del año 2.006, fue creada la Fiscalía Undécima del Ministerio Público del Estado Barinas Especializada en Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental con competencia en delitos ambientales en toda la jurisdicción del Estado Barinas, la cual ingresa a formar parte de un gran equipo de trabajo conjuntamente con otras seis (06) Dependencias Fiscales con competencia Nacional ubicadas en la ciudad de Caracas y otras diez (10) ubicadas en los Estados Zulia, Falcón, Lara, Apure, Bolívar, Amazonas, Anzoátegui, Delta Amacuro, y Sucre.

Con gran acierto el Ministerio Público puso en marcha un plan destinado a descongestionar las Fiscalías de Proceso quienes en el caso del Estado Barinas remitieron a la Fiscalía Undécima Especializada en Defensa Integral del Ambiente, más de cuatrocientas (400) causas que por delitos ambientales se encontraban apenas en fase de investigación en sus oficinas las cuales versan sobre hechos ocurridos desde el año 1.999 y que por distintas circunstancias aún no habían sido concluidas. Esta actuación permitió determinar que no existe antecedente alguno que permita conocer por lo menos una sola decisión condenatoria por parte de los entes jurisdiccionales en relación a delitos ambientales y mucho menos a los acontecidos en el área comprendida en la Reserva Forestal de Ticoporo.

A partir de dicho momento se enmarca una referencia importante para conocer la aplicación efectiva de las sanciones contenidas en la Ley Penal del Ambiente Venezolana en la Reserva Forestal de Ticoporo sobre todo por el hecho conocido de las ya no tan recientes ocupaciones ilegales, las cuales evidentemente constituyen uno de los comportamientos típicos contenidos en el Artículo 58 de dicha norma sustantiva, al ocupar ilícitamente un Área Bajo Régimen de Administración Especial, y realizar actividades agropecuarias de distinta índole con lo cual se la ha dado un uso distinto al cual el Estado Venezolano destino dichos terrenos.

Así las cosas parecía perfectamente viable y suficientemente convincente que el Ministerio Público solicitase en nombre del Estado Venezolano el enjuiciamiento de todas y cada una de las personas que en condición de ocupantes ilegales se encontrasen realizando actividades forestales, agropecuarias, comerciales, industriales, o en definitiva actividades distintas a las que fue destinada dicha área de Reserva. Sin embargo, esta situación se agrava según el Ministerio del Ambiente (2006), en donde se demuestra que actualmente la Reserva Forestal de Ticoporo se encuentra intervenida en un 95%, al punto que en dicha zona actualmente existe alumbrado eléctrico, vías de comunicación, escuelas, locales comerciales y todo un conjunto de estructuras creadas producto del urbanismo de hecho implementado forzosamente en dicha zona, en donde se presentan procesos de reinvasiones con lo cual se destruyó definitivamente las pequeñas plantaciones de especies jóvenes que existían en la zona producto de la rescisión de los contratos de explotación que fueron otorgados a las empresas madereras.

Ahora bien el ejercicio de la acción penal en los términos planteados, significaría que una vez cumplidos los procedimientos jurisdiccionales correspondientes se practique la desocupación forzosa de todas las personas que tienen varios años ocupando ilícitamente esa zona y sería un procedimiento en contra de las mismas personas a las que el propio Estado Venezolano a través de las figuras de Cooperativas y Asociaciones le ha dado participación en el aprovechamiento de los productos forestales existentes en la Reserva Forestal de Ticoporo en los últimos años.

Como se señaló, en el año 2.000 el Ministerio del Ambiente implementó una política de acción que se denominó: “Programa de Manejo Comunitario del Bosque” con lo cual se pretendió incorporar a los habitantes de dichas comunidades a través de Asociaciones o Cooperativas en el aprovechamiento de los recursos Naturales en dicha área y en razón de ello se suscribieron los denominados “Contratos de prestación de servicios” entre el Ministerio del Ambiente y algunas Asociaciones con la intención de estimular, organizar, formalizar, y asegurar la continuidad de gestión

comunitaria comprometida a participar activamente en el mejoramiento, la repoblación forestal y el uso integral de los suelos para lograr la recuperación de las características físico naturales de la Reserva Forestal de Ticoporo.

Sin embargo el paso del tiempo ha determinado que en algunos casos estas adjudicaciones directas de productos forestales otorgadas a los ocupantes ilegales de la Reserva Forestal de Ticoporo, ha permitido la implementación de nuevos modus operandis para el aprovechamiento irracional de los recursos, en virtud que se han detectado la muerte de gran cantidad de árboles por anillamiento y otros métodos con el solo objeto de solicitar posteriormente su aprovechamiento, justificando que se trata de árboles muertos en pie o caídos por la acción del viento.

Estas realidades permiten determinar con firmeza que han sido estériles las medidas adoptadas por el hoy Ministerio del Poder Popular para el Ambiente en el rescate de la Reserva Forestal de Ticoporo, por cuanto el mayor interés siempre se ha concentrado en la creación de mecanismos para la comercialización de los recursos naturales, lejos de la aplicación de procedimientos efectivos que permitan la recuperación del ecosistema afectado.

Ante esta situación el Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 1790 de fecha 22 de mayo del año 2.002 y publicado en Gaceta Oficial N° 37.456 de fecha 03 de Junio de ese mismo año, creó una Comisión Presidencial con carácter permanente con el objetivo de asesorar al Presidente de la República en la atención y búsqueda de soluciones al conflicto ecológico, social y económico presente en la Reserva Forestal de Ticoporo partiendo de la sustentabilidad de la naturaleza y del ser humano. Dicha comisión fue conformada por representantes del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Interior y Justicia, Ministerio de la Defensa, de relaciones Exteriores, de Salud y Desarrollo Social, de Infraestructura, de la Producción y el Comercio, de Agricultura y Tierras, de educación, Cultura y Deportes, y del Ministerio de Planificación y Desarrollo. Sin embargo hasta la presente fecha no se tiene conocimiento de los planes y acciones para solucionar el conflicto ecológico, social y

económico existente en la Reserva Forestal de Ticoporo, por parte de la señalada comisión presidencial.

Así las cosas, el ejercicio de la acción penal por parte del Estado Venezolano en la Reserva Forestal de Ticoporo contiene un ingrediente muy particular en virtud del fuerte impacto que ha significado para los habitantes del Municipio Antonio José de Sucre, la aplicación de las normas ambientales que han provocado una reducción considerable en el tráfico ilegal de madera y el control efectivo de los procedimientos para su aprovechamiento. De esta manera se explica claramente que la referida problemática posee grandes implicaciones sociales por cuanto se afecta a toda una comunidad que durante años han visto en el uso y aprovechamiento de los productos forestales que existían en la Reserva Forestal de Ticoporo su única fuente de trabajo y de sustento familiar.

Posteriormente el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 248 de fecha 17 de Diciembre del año 2.004 publicada en Gaceta Oficial N° E-5575 de fecha 05 de enero del año 2.005 dicta los fundamentos objetivos y normas generales, conforme a los cuales se ejecutará el Programa del Manejo Integral Comunitario del Bosque que se implementa en la Reserva Forestal de Ticoporo del Estado Barinas. El programa de Manejo Integral Comunitario del Bosque se fundamenta en principios de corresponsabilidad, solidaridad, participación social y conservación de los recursos naturales, orientados hacia la defensa del patrimonio forestal de la nación y el desarrollo endógeno de las comunidades locales asentadas en la Reserva Forestal de Ticoporo.

Como objetivos presentados por el Ministerio del Ambiente, (2006) para el programa de manejo Integral comunitario del Bosque se encuentran:

1. Mantener el Régimen de Administración especial vigente en las Reservas Forestal de Ticoporo.

2. Impulsar la recuperación del bosque y el potencial forestal en la Reserva Forestal de Ticoporo a través del uso integral y sustentable de los recursos naturales con la incorporación de las comunidades que habitan en estos espacios.

3. Promover un modelo de desarrollo endógeno basado en el aprovechamiento sustentable del potencial de los recursos naturales del área y en el fortalecimiento de las relaciones comunitarias.

4. Generar oportunidades para que las comunidades organizadas accedan a los beneficios directos relacionados con el uso y aprovechamiento sustentable del patrimonio forestal de la nación representado en los bosques localizados dentro de las Reservas Forestales.

5. Proveer de alternativas pacíficas y participativas, para la resolución de conflictos por el uso de la tierra generados por la ocupación de la Reserva Forestal de Ticoporo.

La existencia de la resolución N° 248 marca una nueva pauta en las consideraciones a estudiar para conocer la aplicación de la Ley Penal del Ambiente en la Reserva Forestal de Ticoporo, por cuanto ciertamente viene a ocupar el vacío de la norma en blanco que por años determinó la existencia de dicho macizo boscoso y sirvió de caldo de cultivo para la penosa situación en la cual se encuentra dicha Reserva Forestal.

Existen dos grandes consideraciones que obligatoriamente se deben mencionar, una de ellas es el hecho que el Estado Venezolano ha reconocido la existencia de comunidades enteras dentro de la Reserva Forestal de Ticoporo por lo que el tratamiento jurídico ya no es el de ocupantes ilegales, esto es, no nos referimos a un denso grupo de particulares que han ocupado espacios de manera violenta destruyendo la capa boscosa con la única intención de apropiarse de los referidos terrenos y de extender las fronteras agrícolas, por el contrario, se trata de comunidades organizadas que en los últimos años han logrado obtener de parte de instituciones del Estado Venezolano, la ayuda y recursos propios que cualquier

comunidad establecida en un lugar distinto a un Área Bajo Régimen de Administración Especial, tiene derecho a obtener.

Es así como el artículo 05 de la Resolución N° 248, antes señalada, establece que el Estado garantiza a las comunidades organizadas la permanencia pacífica dentro de las Reserva Forestal de Ticoporo para el desarrollo de los proyectos y/o actividades que deban desarrollarse mediante los convenios que presenten al Ministerio del Ambiente que permitan alcanzar los objetivos contenidos en el Plan Integral de Manejo Comunitario del Bosque.

La segunda posición que es necesario comentar es que una vez cubierta la norma en blanco que por años mantuvo a los ocupantes de la Reserva Forestal de Ticoporo en condición de ocupantes ilegales, hasta ahora el ejercicio de la acción penal en el presente caso tan solo se circunscribe en los hechos considerados como típicos por violación a las normas técnicas existentes, es decir a lo manejos inadecuados del bosque por parte del programa del manejo integral comunitario.

Así las cosas, una simple revisión del panorama judicial local en el Estado Barinas, permite concluir que la acción del Estado Venezolano, por los hechos punibles cometidos en la Reserva Forestal de Ticoporo han sido culminados desde el punto de vista procesal en medidas alternativas a la prosecución del proceso.

En la gran mayoría de los casos, bien por la fuerza de los elementos de convicción contenidos en las distintas acusaciones presentadas por el Ministerio Público, de las cuales se hace inminente una sentencia condenatoria, o bien por la actitud pasiva de la defensa técnica en muchos casos que ven en las medidas alternativas a la prosecución del proceso penal una manera anticipada, rápida y fácil de resolver el problema de imputación de sus asistidos en el proceso penal, la gran mayoría de los casos en donde el Estado Venezolano ha ejercido la acción penal por la comisión de ilícitos contenidos en la Ley Penal del Ambiente, que versan sobre

hechos acontecidos en la Reserva Forestal de Ticoporo, han sido resueltos por la vía de la Suspensión Condicional del Proceso.

Establece el Código Orgánico Procesal Penal (2.008) en su artículo 42, lo siguiente:

“En los casos de delitos leves, cuya pena no exceda de tres años en su límite máximo, el imputado podrá solicitar al juez de control, o al juez de juicio si se trata del procedimiento abreviado, la suspensión condicional del proceso, siempre que admita plenamente el hecho que se le atribuye, aceptando formalmente su responsabilidad en el mismo; se demuestre que ha tenido buena conducta predelictual y no se encuentre sujeto a esta medida por otro hecho. A tal efecto, el Tribunal Supremo de Justicia, a través del órgano del Poder Judicial que designe, llevará un registro automatizado de los ciudadanos a quienes les haya sido suspendido el proceso por otro hecho.

La solicitud deberá contener una oferta de reparación del daño causado por el delito y el compromiso del imputado de someterse a las condiciones que le fueren impuestas por el tribunal conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de este Código. La oferta podrá consistir en la conciliación con la víctima o en la reparación natural o simbólica del daño causado”.

Así las cosas, evidentemente cuando se trate de ilícitos contenidos en la ley Penal del Ambiente, (1992) como por ejemplo el señalado en su Artículo 58, a saber:

“Actividades en áreas especiales o ecosistemas naturales. El que ocupare ilícitamente áreas bajo régimen de administración especial o ecosistemas naturales, se dedicare a actividades comerciales o industriales o efectúe labores de carácter agropecuario, pastoril o forestal o alteración o destrucción de la flora o vegetación, en violación de las normas sobre la materia, será sancionado con prisión de dos (2) meses a un (1) año y multa de doscientos (200) a mil (1.000) días de salario mínimo”.

Claramente en virtud de la cuantía de la pena es perfectible la aplicación de la Suspensión Condicional del Proceso. Así mismo, por cuanto como señalamos anteriormente no existen antecedentes, por lo menos suficientes, que permitan considerar la existencia de ciudadanos procesados o condenados por Ilícitos

Ambientales en la Reserva Forestal de Ticoporo, tan solo es necesario el acto voluntario de reconocimiento de la Responsabilidad por los hechos imputados para que pueda el ente jurisdiccional en funciones de Juicio o control según sea el caso ordenar como Medida Alternativa la apertura del procedimiento de la Suspensión Condicional del Proceso.

Es importante señalar que en la gran mayoría de los casos, el mayor obstáculo siempre ha consistido en establecer el mecanismo de reparación del daño al ecosistema por la conducta desarrollada por el imputado en cada caso en específico. Como bien señala la norma adjetiva penal la solicitud del Imputado deberá contener una oferta de reparación del daño causado por el delito y el compromiso de someterse a las condiciones que le fueren impuestas por el tribunal, durante el lapso de prueba que se ordene cumplir.

Como bien puede afirmarse, toda actividad que signifique un ilícito ambiental lleva de por sí la consideración de la ocurrencia de un daño para el ecosistema, por supuesto respetando las consideraciones doctrinales de muchos autores sobre la naturaleza de los tipos penales de peligro. Sin embargo no existe una fórmula única para la valoración del daño causado al ecosistema en virtud de la complejidad técnica que significa cuantificar en metálico la restauración al medio ambiente a las condiciones ambientales preexistentes al ilícito penal cometido.

En la práctica el conflicto ha sido resuelto con la oferta del imputado de prestar sus servicios al Estado Venezolano a través de cualesquiera de sus instituciones en donde en razón de una jornada de trabajo durante el lapso de tiempo que determine dicha medida, intenta resarcir a la nación el daño causado a su patrimonio natural.

Según el Ministerio Público (2.005), estas actividades han devenido en interesantes resultados por cuanto además de lograr medianamente un castigo, sin la aplicación de penas privativas de libertad, se logra también que el imputado asuma su

responsabilidad y mediante su trabajo le retribuya a la nación el daño cometido, y de esta manera se fomenta un ambiente de concientización social que es uno de los fines ideales en el logro de los objetivos para los cuales fue creada la Ley Penal del Ambiente Venezolana.

Ahora bien, sería necesario medir dentro de unos cinco años los efectos generales de la aplicación masiva de estos mecanismos de manera que se logre conocer la eficacia de la aplicación de la ley Penal del Ambiente en la Reserva Forestal de Ticoporo, con lo cual pueda medirse los efectos de los planes de reforestación a los cuales han sido obligados los imputados en distintos casos, lo cual debería impulsar desde el punto de vista social los planes de la nación para el rescate de dicho macizo boscoso.

Aplicación de la Ley Penal del Ambiente

Entre los fines del Derecho es, probablemente, el bien común el que mejor representa el objetivo perseguido por la Ley Penal del Ambiente, como ya antes lo anotamos al hablar de su objeto.

Consideramos necesario asociar el fin último de la Ley en estudio a los otros dos fines que, según consenso de la doctrina jurídica general, conforman la trilogía sobre la cual se asienta el elemento teleológico del derecho, dándole prioridad evidentemente al bien común, el cual como señalan Mouchet y Zorraquin, (1.970, 413) “Consiste simultáneamente en el bien de la sociedad y en el de los individuos en cuanto son parte de la sociedad”.

Si vinculamos este bien común con el fin mediato de la Ley Penal del Ambiente tales fines los encontraremos expresados de manera por demás elocuente en su propia

exposición de motivos en donde se plantea la Problemática Ambiental como un reto cotidiano y de alta política, que demanda un cambio cultural en los órganos del Estado y la Sociedad Civil para lo cual se impone una labor educativa permanente, que permita crear una conciencia social ambientalista que supere a la simple utilización racional de los recursos que solo es uno de los aspectos importantes. Se trata de garantizar su rendimiento sostenible y duradero, evitando reproducir en el modelo de organización y desarrollo las causas que generen degradación, contaminación o destrucción de la naturaleza.

Con ideas análogas a las anteriores Balbino León (1981, 103) señala:

“Otro postulado arraigado en la sociedad mundial fue la idea de que no existe sino riqueza material y que los otros valores sociales no cuentan si no se dispone de dinero u objetos que lo representen. Esta posición dio origen a lo que se denominó desarrollo económico el cual resultó ser una desenfrenada carrera en la obtención de bienes materiales y significó un desmedido y agresivo enfrentamiento con el ambiente. De esta manera se subordinaron valores tradicionales a actitudes bárbaras de expoliación ambiental y se hicieron demandas a los ecosistemas, que superaban sus capacidades. Los propulsores de este desarrollo solo señalan como única vía posible para el desarrollo de los pueblos la que refleja la sociedad consumista desconociendo realidades ecobásicas locales que hubieran podido ofrecer a las sociedades una gama de posibilidades pluridireccional en concordancia con sus realidades locales.”

Se refleja en el texto reproducido la antinomia entre los valores éticos, vitales y estéticos, sin que deban excluirse otros como los científicos y culturales que poseen un status preeminente en la jerarquía, para anteponer valores económicos y, entonces, cuando los datos estadísticos muestran que la producción y el consumo aumentaron esto significa de por sí, bienestar para la población cuando la realidad es que a la par han aumentado la erosión, la contaminación, la malnutrición por el cambio en la dieta y, en fin, la nueva forma de pobreza ya antes citada.

El Derecho tutela al Ambiente para que el individuo y la sociedad, que son términos mutuamente condicionantes y condicionados, obtengan una mejor calidad de vida tanto material como espiritual. Pero el considerar el bien común como el fin del derecho más importante, esto no excluye a los otros dos fines: a la seguridad jurídica y a la justicia.

En relación a la Seguridad Jurídica, necesariamente hay que destacar aquel de sus requisitos esenciales o nociones que forman su contenido, a este respecto vale la pena mencionar lo señalado por Olaso (1.994, 124) "... las leyes deben aplicarse y no solo existir. Y deben aplicarse eficazmente, con una aplicación basada en los hechos, que no se remita a los juicios de valor del juez en torno al caso concreto para que la aplicación pueda hacerse con el menor margen posible de error"

En otras palabras la aplicación de la ley, como en el caso de la Ley Penal del Ambiente, el juez debe ser exhaustivo en el análisis de los elementos objetivos del caso antes que basarse en apreciaciones subjetivas. Dicho en otros términos, nada se gana con tener muy buenas leyes si no se aplican y obedecen.

En relación a la Justicia como bien jurídico tutelado por el Derecho, La ley Penal del ambiente, como toda norma punitiva debe ser justa, sin que por ello deje de ser perfectible, entendida la justicia como un criterio práctico, es decir, si observamos que el sujeto que debe cumplirla ya sea la persona natural o jurídica, no necesita gran cúmulo de conocimientos para saber por qué existen en dicha ley sanciones más o menos graves para ciertas conductas, independientemente del mandato legal contenido en el Código Civil que establece que el mandato de la Ley no excusa de su cumplimiento. Pero sobre todo es justa si se entiende que la justicia es la que exige a cada uno de los miembros de la comunidad ordenar adecuadamente su conducta al bien de la comunidad.

Ciertamente existen determinadas realidades o momentos históricos que pudiesen condicionar la aplicación de distintas normas jurídicas como instrumentos para la solución de conflictos. Esta es una circunstancia que es necesario considerar sobre todo al momento de resolver conflictos de alto impacto social.

Sobre este particular señalaremos algunos aspectos de índole interno y externo según provengan de la misma ley o de otras circunstancias, que han limitado en Venezuela la consecución de los objetivos y fines para los cuales fue creada la Ley Penal del Ambiente.

En primer lugar desde el punto de vista externo podemos señalar la inadecuada estructura agraria venezolana, que por años determinó el acaparamiento de la tierra, su mal uso, subutilización, explotación indirecta, sobrevaluación comercial derivada de los acelerados procesos de urbanismo, generalmente anárquica en nuestro país, la reducción del campesinado a áreas marginales de minifundio, deviene evidentemente en un obstáculo que hace nugatorio cualquier esfuerzo conservacionista desde el punto de vista legal y da lugar a resultados apenas parciales e insatisfactorios, en nuestro caso, de la aplicación de la Ley Penal del Ambiente.

El predominio de ideas latifundistas y liberales, explica el que Venezuela hubiese tenido que padecer, aun hoy día, un implacable y devastador proceso de deforestación y de agudo deterioro de sus suelos tropicales, como efecto de lo que estrictamente puede llamarse en términos de antropología social, la cultura latifundista, esto es, la suma de prácticas relacionadas con las formas culturales de uso de los recursos naturales renovables.

Esa cultura latifundista se ha fundamentado en una mentalidad casi exclusivamente extractiva y recolectora, en los ámbitos agrícolas, lo ganadero y lo forestal. Este sistema ha permitido el acaparamiento selectivo de grandes extensiones de terreno sin importar su vocación o el destino dado por el legislador, de allí que en

el sistema clásico de fincas venezolanas, la frontera agrícola se ha expandido a costa de la eliminación de nuestros bosques naturales y por fuera de ese sistema a través del generalizado proceso de colonización espontánea, cuya primera actividad ha sido siempre la tala de los bosques en terrenos de utilidad pública.

En este sentido este sistema de ocupación desmedido está operando como factores de alta peligrosidad en lo que hace a la degradación del ambiente al deterioro de la ecología y a la propagación de hábitos sociales de dilapidación, empleo irracional o subempleo de los recursos naturales de nuestro país.

Una segunda consideración externa que vale la pena mencionar es la Deficiencia del Aparato Administrativo. Sobre este particular es necesario señalar la opinión Chiossone (1982, 170) frente a la inoperancia administrativa y burocrática tanto en la labor de concientización conservacionista como en la función sancionadora de los organismos administrativos:

“Resulta muy interesante y por demás fundamental, conocer la efectividad de las campañas y de la acción de los organismos competentes para crear la conciencia conservacionista de todos los estratos sociales, pues Venezuela es un país en donde para hoy existe una verdadera fronda de instituciones y organismos que tienen que ver directamente con la preservación ambiental, y sin embargo, tal como lo hemos consignado en esta paginas, el panorama de destrucción de la flora y la fauna, la contaminación de las aguas y del aire, son hechos de los cuales tanto los organismos oficiales como los medios de comunicación lanzan un s.o.s. ante la sistemática acción destructora”.

Lo afirmado por el citado autor, refuerza lo dicho anteriormente, pues no es suficiente la creación de conciencia, pues si existen en Venezuela gran cantidad de instituciones y funcionarios encargados del manejo de los recursos naturales, suficientes en cualquier país del mundo con cien a doscientos millones de habitantes para realizar una verdadera acción defensiva y promover entre los ciudadanos la

conciencia conservacionista. Esta excesiva cantidad de instituciones y funcionarios además de constituir una inmensa y agotadora carga económica para el Estado, resulta ineficaz por falta de coordinación con sus respectivas competencias.

CAPITULO V

ANALISIS DE LAS ESTRATEGIAS GERENCIALES A TRAVES DEL USO DE LA MATRIZ FODA

El análisis FODA, según Serna, (1.997) es una de las herramientas esenciales que provee de los insumos necesarios al proceso de planeación estratégica, proporcionando la información necesaria para la implantación de acciones y medidas correctivas y la generación de nuevos o mejores proyectos de mejora.

En el proceso de análisis de las **fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas**, se consideran los factores económicos, políticos, sociales y culturales que representan las influencias del ámbito externo para la Reserva Forestal de Ticoporo, que inciden sobre la aplicación del marco legal vigente, ya que potencialmente pueden favorecer o poner en riesgo el cumplimiento de dichos preceptos normativos. La previsión de esas oportunidades y amenazas posibilita la construcción de escenarios anticipados que permitan reorientar las acciones desarrolladas hasta ahora por el Estado Venezolano en dichos espacios.

Las fortalezas y debilidades corresponden al ámbito interno del problema planteado en el caso de la Reserva Forestal de Ticoporo, y dentro del proceso de planeación estratégica, se realizó el análisis de cuáles son esas fortalezas con las que se cuenta y cuáles las debilidades que obstaculizan el cumplimiento del marco legal vigente.

Entre algunas características de este tipo de análisis se encuentra las siguientes ventajas:

- Facilitan el estudio del quehacer de las distintas Instituciones del Estado que por mandato legal deben cumplir con la preservación, vigilancia y control de la Reserva Forestal de Ticoporo.

- Facilitan la realización de un diagnóstico para la construcción de estrategias que permitan reorientar las acciones hasta ahora realizadas por dichas Instituciones.
- Permiten identificar la congruencia entre el estado actual, las acciones realizadas y el marco jurídico aplicable.

De esta forma, el proceso de planeación estratégica se considera funcional cuando las debilidades se ven disminuidas, las fortalezas son incrementadas, el impacto de las amenazas es considerado y atendido puntualmente, y el aprovechamiento de las oportunidades es capitalizado en el diseño de nuevas acciones que garanticen un mejor cumplimiento de la normativa ambiental vigente para la Reserva Forestal de Ticoporo.

Identificación de los elementos del Análisis

Como paso previo a la identificación de las FODA, (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas) se ha realizado un ejercicio de análisis del marco legal existente, dónde se incluyen desde la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (1999) pasando por los principales instrumentos normativos en materia administrativa como la Ley Orgánica del Ambiente (2006), el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Reserva Forestal de Ticoporo (2008), hasta los textos normativos punitivos como la Ley Penal del Ambiente (1992) y la Ley de Bosques y Gestión Forestal (2008), proporcionando un contexto de las normas cuya aplicación generan mayor impacto dentro de la Reserva Forestal de Ticoporo.

Este análisis nos permitió delinear el alcance de estos articulados, así como, evaluar los aspectos que han dificultado su aplicación en la práctica, y su adaptabilidad a las nuevas necesidades sociales, económicas, políticas y culturales que demandan los pobladores de la Reserva Forestal de Ticoporo.

Hay que acotar que el análisis de cada elemento es situacional, es decir, para decidir si nos beneficia o nos perjudica, se debe tener en cuenta que el marco legal aplicable para la Reserva Forestal de Ticoporo es derecho positivo en Venezuela, y por ende de obligatorio cumplimiento, y que en el momento de análisis no puede bajo ningún concepto permitirse generar escenarios de desobediencia o al margen de la ley, es decir, se debe dar ese sentido de temporalidad, esto es, no siempre una amenaza será una amenaza ni una oportunidad permanecerá siempre aprovechable.

Fortalezas

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999) contempla como principio fundamental el desarrollo ecológico, social y económicamente sustentable; promueve la descentralización, la participación individual y comunitaria, la educación ambiental y la agricultura sustentable para alcanzar el desarrollo rural integral; y contempla la consulta pública para garantizar la participación directa de la gente en la solución de problemas.

Existe un marco legal en materia de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, expresado en la Ley Orgánica del Ambiente (2006) y la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio (1983) que han orientado la gestión ambiental desde hace casi tres décadas, en el cual el principio fundamental es el desarrollo sustentable. La Ley Penal del Ambiente, (1992) contempla sanciones para los infractores en materia ambiental y la reciente Ley de Bosques y Gestión Forestal (2008) crea los principios que rigen la gestión forestal en Venezuela

Nuestro país igualmente ha suscrito y ratificado todo un gran marco legal en materia de tratados internacionales relacionado directa indirectamente con el sector forestal, bosques y áreas protegidas, a saber:

- Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, (Convención de Washington), suscrito el 12 de Octubre de 1940 y ratificado el 13 de Noviembre de 1941 / Gaceta Oficial N° 20.643.
- Convención Relativa a los Humedales de importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención Ramsar), suscrito el 2 de Febrero de 1971 y ratificado el 16 de Septiembre de 1988 / Gaceta Oficial N° 34.053.
- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO, suscrito el 23 de Noviembre de 1972 y ratificado el 06 de Julio de 1990 / Gaceta Oficial N° 4.191 Extraordinaria.
- Convención Sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), suscrito el 03 de Marzo de 1973 y ratificado el 10 de Junio de 1976 / Gaceta Oficial N° 1.881 Extraordinaria.
- Protocolo relativo a las Áreas flora y Fauna Silvestre Especialmente Protegidas (Protocolo SPAW), suscrito el 31 de Enero de 1990 y ratificado el 18 de Diciembre de 1996 / Gaceta Oficial N° 36.110.
- Convenio Sobre Diversidad Biológica, suscrito el 5 de Junio de 1992 y ratificado el 12 de Septiembre de 1994 / Gaceta Oficial N° 4.780 Extraordinaria.
- Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, suscrito el 13 de Junio de 1992 y ratificado el 27 de Diciembre de 1994 / Gaceta Oficial N° 4.825 Extraordinaria.
- Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, suscrito el 26 de Enero de 1994 –2da. Versión- y ratificado el 05 de Diciembre de 1997 / Gaceta Oficial Extraordinaria –2da. Versión-.

Existe una importante experiencia en procesos participativos para la elaboración de normas ambientales, específicamente referidas al proceso de consulta pública para la aprobación del Reglamento de Uso de la Reserva Forestal de

Ticoporo, (2.008) e inclusive de la propia Ley de Bosques y Gestión Forestal, (2.008).

El control sobre el territorio en materia de conflictos armados, narcotráfico e ilícitos ambientales, es función de la Guardia Nacional componente de la Fuerza Armada Nacional, institución que en la actualidad posee varios Puestos de Comando dentro de la Reserva Forestal de Ticoporo y ocupa un lugar de suma importancia en la gestión gubernamental, en materia de guardería ambiental y de los recursos naturales.

En el país existe una larga experiencia en la formación profesional en el área ambiental, en la Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, donde se forman Ingenieros Forestales y Técnicos Superiores y se dicta Postgrado en Manejo de Bosques, Manejo de Cuencas y Tecnología de Productos Forestales; en la Universidad Nacional Experimental de Guayana (UNEG) se dicta Ingeniería de Industrias Forestales y en la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Ezequiel Zamora (UNELLEZ) se dictan estudios de Ingeniería de Recursos Naturales Renovables. El Instituto Universitario de Tecnología del Estado Portuguesa forma Técnicos Superiores en Tecnología Agroforestal y el Instituto Universitario de Tecnología del Estado Yaracuy forma Técnicos Superiores en Tecnología de Recursos Naturales Renovables.

Actualmente existen grandes espacios de terrenos dentro de la Reserva Forestal de Ticoporo que constituyen las áreas que como se explicó, fueron producto del desplazamiento de la masa boscosa por la actividad extractiva y la expansión indiscriminada de las fronteras agrícolas por parte de los primeros invasores de estos terrenos y que actualmente son los ocupantes de la Reserva Forestal de Ticoporo quienes conservan una fuerte tradición agrícola en la zona.

Las reformas institucionales han otorgado competencias forestales a varios organismos: la conservación y manejo de los recursos forestales al Ministerio del

Poder Popular para el Ambiente y los Recursos Naturales (MPPARN); el fomento, desarrollo y protección de la producción y comercio forestal al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (MPPAT); el financiamiento de actividades productivas al Fondo Nacional para el Desarrollo Agropecuario, Forestal y Afines (FONDAFA), la promoción y desarrollo industrial forestal, así como el comercio, inversiones y organización social para la expansión de la actividad al Ministerio del Poder Popular para el Comercio (MPPC); El Ministerio de Ciencia y Tecnología e Industrias Intermedias (MPPCTI), mediante el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), está encargado de la investigación forestal.

Recientemente se incorporó formalmente el rubro forestal en la cartera agrícola del sector público a través del Fondo Nacional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines - FONDAFA (Plan Nacional de Siembra y Producción), para el desarrollo de proyectos forestales de pequeña escala. Este organismo, producto de la reestructuración del antiguo Fondo de Crédito Agropecuario (FCA), incluyó este rubro en su cartera, previéndose la próxima ejecución de un programa de financiamiento concertado con el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

A partir de la reciente incorporación del sector forestal dentro de la política agrícola nacional, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras debe formular el plan anual de producción forestal y concertar la asignación de los recursos financieros, tanto con FONDAFA (financiamiento público), así como con la Banca privada (cartera agrícola).

Oportunidades

Creciente interés de todas las Instituciones del Estado, hacia la conservación y el manejo forestal sustentable, lo que podría generar alianzas para fortalecer programas de desarrollo dentro de la Reserva Forestal de Ticoporo.

La Reserva Forestal de Ticoporo constituye una gran oportunidad para la región como ente dinamizador del desarrollo socio económico regional al contribuir a la creación de empleo estable y permanente en el medio rural. Existencia de grandes extensiones de bosques naturales y disponibilidad de tierras aptas para el establecimiento de plantaciones.

Creación de nuevos entes de financiamiento Estatal que podrían apoyar proyectos forestales. Actualmente el desarrollo comercial del Estado Barinas ha permitido el establecimiento de entidades de Ahorro y Préstamo y agencias bancarias de todo tipo en nuestra región cuyas políticas de financiamiento pueden ser adaptadas a los proyectos productivos diseñados para la Reserva Forestal de Ticoporo.

Existen actores académicos, gremiales, industriales, y ambientalistas, con amplio conocimiento y experiencia, que pueden contribuir en la construcción y fortalecimiento de instancias de diálogo y concertación, que apuntalen las posiciones destinadas al rescate de la Reserva Forestal de Ticoporo por ende al cumplimiento de la normativa ambiental vigente en esos espacios.

Posibilidad de diseñar e implementar una estrategia de comunicación social efectiva para crear una opinión pública favorable hacia el cumplimiento del marco legal vigente a través de emisoras comunitarias, en el marco de la implantación de políticas de desarrollo regional y local contempladas en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (1999).

Existencia de recursos humanos especializados que pueden realizar una acción promotora y emprendedora de nuevos proyectos de inversión vinculados a la Reserva Forestal de Ticoporo, que contribuyan al desarrollo local, regional y nacional.

Fuerte política de Estado destinada al rescate de la figura de la Reserva Forestal de Ticoporo, lo cual impulsa a las instituciones nacionales a poner en

prácticas acciones para el fortalecimiento del sector forestal, toda vez que existe una gran demanda de productos forestales tanto en el mercado nacional como en el internacional.

Debilidades

Las debilidades para lograr el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en la Reserva Forestal de Ticoporo, se manifiestan de diversa forma, entre las que se destaca la existencia de una tradición forestal anticuada, restrictiva, dispersa y limitativa, basada en la anterior legislación y que estuvo vigente por más de treinta años, [Ley Forestal de Suelos y de Aguas y su Reglamento (1975)] en donde se establecían un conjunto de exigencias en materia de manejo forestal que dificultaba el acceso de pequeños productores o asociaciones de campesinos a la producción forestal.

No existe compatibilidad entre las normas existentes para el desarrollo rural y las políticas del Desarrollo Forestal. La nueva Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2.001), que sustituyó la Ley de Reforma Agraria (1.960), para adaptarla a los preceptos constitucionales relativos al desarrollo rural sustentable, no contempla las actividades forestales (bosque natural y plantaciones forestales) como sistemas productivos y con fin a la actividad forestal a las tierras de escaso potencial agrícola, en las cuales solamente se podrían realizar actividades de protección ambiental. Esta situación es particularmente limitativa, para el caso de los ocupantes de la Reserva Forestal de Ticoporo.

Aunque existen normas que contemplan el sistema productivo forestal como una práctica conservacionista, existen numerosas limitaciones legales para el establecimiento de plantaciones, dando atención solamente a la repoblación forestal;

las normas específicas establecen excesivos trámites para su Aprovechamiento, aspectos que desincentivan la inversión en esta actividad.

No existen mecanismos estables de manejo/resolución de conflictos, no hay mesas de diálogo en las que participen todos los actores involucrados en los asuntos relativos al uso/aprovechamiento de recursos forestales dentro de la Reserva Forestal de Ticoporo. Las alcaldías (gobiernos locales) solamente son competentes en materia de arboricultura urbana: poda y mantenimiento de áreas verdes. Las instituciones públicas encargadas del desarrollo rural, no tienen programas comunes hacia la Reserva Forestal de Ticoporo.

No existen mecanismos que faciliten rendición de cuenta por parte de los organismos públicos encargados de las políticas de desarrollo forestal. En la actualidad existe una fuerte vinculación política de los representantes de los órganos del sector público, lo que incide en que se creen instancias poco pertinentes, con participación casi exclusiva de algunos grupos políticos, dificultando el dialogo técnico entre todos los actores.

Los programas de educación ambiental implantados por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente desde su creación, no han logrado crear una conciencia ambiental sólida en los ocupantes de la Reserva Forestal de Ticoporo, lo que exige mantener un estricto sistema de control, que requiere altos presupuestos. La población en general desconoce los beneficios del Manejo Forestal Sustentable, por este motivo, el manejo forestal es percibido como simple explotación maderera que no contribuye al desarrollo local, la actividad forestal se percibe como una depredación al ambiente y al industrial forestal lo ven como el causante de la destrucción del bosque.

El Ministerio del Poder Popular para el Ambiente es el responsable de las políticas ambientales relacionadas con el recurso forestal, y cuenta con una valiosa

experiencia acumulada; sin embargo, en los últimos años ha propiciado poca participación de otros actores en la toma de decisiones y análisis de problemas dentro de la Reserva Forestal de Ticoporo, presentándose dificultades para tener acceso a la información que maneja este organismo, desde datos estadísticos hasta programas y proyectos de investigación y administración.

Los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y el Ministerio del Poder Popular para la Producción y el Comercio, recientemente han sido investidos de competencias legales en materia de producción forestal y desarrollo industrial, a pesar de la importancia de las funciones que deben realizar, aun no han construido una plataforma sólida de actuación, no son conocidos en el ámbito forestal y no tienen capacidad de respuesta, siendo subordinados a la actuación del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, órgano que se adjudica la rectoría en el sector.

La Reserva Forestal de Ticoporo no ha tenido relevancia en las estrategias de reducción de la pobreza, por el contrario las políticas de desarrollo agrícola, consideran a esta figura como un obstáculo para la dotación de tierras y es vista como una fuente transitoria de ingresos para financiar la actividad agropecuaria. Las instituciones de desarrollo agrario no han visto a la Reserva Forestal de Ticoporo como una alternativa para el desarrollo rural integral.

La agricultura ha desarrollado planes y proyectos que conllevan a la ampliación de la frontera agrícola en detrimento de los bosques y en violación del marco legal ambiental. No hay compatibilidad entre las políticas sectoriales, las cuales han estado dirigidas hacia la dotación de tierras con fines agrícolas, en detrimento de la cobertura boscosa. La actividad agropecuaria ha estado desarticulada del manejo sustentable.

Poca divulgación del contenido del marco legal venezolano, especialmente del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Reserva Forestal de Ticoporo,

(2008), existiendo un deficiente seguimiento y monitoreo de su cumplimiento. Hay debilidades en cuanto al flujo de información que se genera en los foros y eventos nacionales e internacionales, se requiere promover instancias de dialogo que permitan transferir información del marco legal aplicable a la Reserva Forestal de Ticoporo, a los fines de hacer seguimiento y adelantar acciones conjuntas para su cumplimiento.

Carencia de políticas de estímulo y financiamiento a los proyectos presentados en la Reserva Forestal de Ticoporo. La Ley de Bancos vigente no permite otorgar financiamiento en las condiciones que requiere el sector forestal (condiciones contractuales de las concesiones, periodos de gracia) La banca privada solamente ha financiado actividades extractivas. En la actualidad todos los grupos sociales tienen limitaciones para acceder a los recursos financieros, tanto los empresarios del sector privado como los pequeños productores que aspiren a realizar actividades forestales.

Amenazas

Actualmente las acciones realizadas por el Estado Venezolano a través de sus políticas gubernamentales comprometen el patrimonio forestal de la Reserva Forestal de Ticoporo y desincentivan las actividades forestales productivas. Desde distintos ámbitos se promueve la ocupación de bosques con fines agrícolas y la entrega de tierras forestales bajo supuestas “concesiones comunitarias”, sin criterios claros del cumplimiento del marco legal, lo cual podría desembocar en un desinterés total hacia el desarrollo forestal sustentable, y el incumplimiento del marco legal aplicable a la Reserva Forestal de Ticoporo.

Prejuicios sobre el manejo forestal y políticas sesgadas de los organismos gubernamentales pueden derivar en la eliminación del programa de concesiones forestales, debido a la pérdida total del potencial productivo por causa de las actividades extractivas y de las invasiones. Esta situación sin la aplicación de las

sanciones establecidas en el marco legal venezolano puede generar un ambiente de impunidad dentro de la Reserva Forestal de Ticoporo.

El fortalecimiento de políticas de importación de materia prima, implantadas por organismos responsables rectores de la economía nacional, sin la debida coordinación interinstitucional, desincentivan el manejo forestal sustentable, reduce la oferta de empleo y el valor agregado nacional, lo cual se traduce en un cambio de la vocación forestal de la Reserva de Ticoporo para dar paso a la realización de actividades netamente agrícolas.

Las actividades de extracción de productos forestales en violación al marco legal venezolano traen como consecuencia el agotamiento progresivo del potencial forestal, sin que los programas de reforestación sean suficientes como para contrarrestar esta situación. Igualmente la eliminación de programas de investigación de larga data, trae como consecuencia que no exista información científica suficiente para generar propuestas destinadas a salvaguardar los espacios de la Reserva Forestal de Ticoporo.

Los organismos recientemente incorporados a la formulación de políticas públicas relacionadas con el sector forestal podrían disminuir el interés en actuar, en vista de las dificultades de diálogo y concertación interinstitucional de los entes gubernamentales y de una falsa percepción acerca de la complejidad de interacción pública - privada en el sector.

La existencia de protagonismos por parte de funcionarios del Estado en defensa de tesis ecológicas radicales podría sustentar posiciones en contra del manejo forestal sustentable, responsabilizando a la actividad forestal productiva de la destrucción de los bosques, lo cual generaría una política de rechazo a los proyectos productivos regionales dentro de la Reserva Forestal de Ticoporo.

No existe dentro de la Jurisdicción del Municipio Antonio José de Sucre que comprende parte del área que abarca los terrenos de la Reserva Forestal de Ticoporo un Tribunal competente para conocer de los casos vinculados a los delitos ambientales los cuales deben ventilarse por los Tribunales ordinarios del Circuito Judicial Penal del Estado Barinas situación que significa movilizar la totalidad de elementos vinculados a cada caso hasta la ciudad de Barinas, esto genera una mayor erogación para el Estado Venezolano en traslado de funcionarios y testigos para cada caso en particular.

El excesivo conjunto de requisitos y una ausencia de respuestas oportunas a los planteamientos de las comunidades por parte de las Instituciones del Estado contribuyen a generar un ambiente de impunidad y a la violación continua del marco normativo aplicable a la Reserva Forestal de Ticoporo.

Existe una enorme discrecionalidad administrativa en la asignación de permisos y en la adjudicación directa de productos forestales lo cual disminuiría el interés de los ocupantes de la Reserva Forestal de Ticoporo en la ejecución de programas que realmente comulguen con las necesidades sociales de la comunidad y con el marco jurídico aplicable.

Del análisis del diagnóstico del problema planteado para el caso de la Reserva Forestal de Ticoporo, resultarán unas listas planas (Ver Figura N° 03) de fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas que constituyen los aspectos más significativos sobre el estado actual y la aplicación de la normativa ambiental vigente.

Figura N° 03 Lista de factores FODA

FORTALEZAS	DEBILIDADES
F1.-Amplio Marco Legal F2.- Presencia de un Comando de la Guardia Nacional dentro de la RFT F3.- Presencia de una Unidad Operativa del MPPARN dentro de la RFT. F4.- Disponibilidad de tierras F5.- Participación de la Comunidad en Procesos de Consulta Pública. F6.-Comunidad Organizada	D1.- Ausencia de Órganos Jurisdiccionales D2.- Órganos de Investigación sin recursos materiales y humanos D3.- Población no capacitada técnicamente para desarrollar proyectos D4.- Tradición Agrícola de la comunidad D5.- No existe un censo actualizado de los ocupantes ni catastro del área. D6.- Desconocimiento de la normativa Ambiental vigente por la comunidad.
OPORTUNIDADES	AMENAZAS
O1.- Política de Estado Destinada a Rescatar la RFT. O2.- Formación Profesional en el área Ambiental en las Universidades Locales O3.- Creación de Organismos Estadales de Financiamiento O4.- Oportunidad de Empleo y participación para toda la comunidad O5.- Alta demanda de productos forestales en el mercado nacional.	A1.-Aumento de las Invasiones y de las Actividades Extractivas. A2.- Desarrollo de Programas para la ampliación de la Frontera Agrícola A3.- Excesiva permisología para la Obtención de Autorizaciones y recursos A4.- Agotamiento del potencial forestal. A5.- Ausencia de estudios técnicos A6.-Discrecionalidad Administrativa en la entrega de permisología.

Iamartino (2009)

Al tener ya determinadas cuales son las FODA en un primer plano, nos permite determinar los principales elementos de fortalezas, oportunidades, amenazas y debilidades, para el caso de la Reserva Forestal de Ticoporo, lo que implica ahora en un ejercicio de mayor concentración en dónde se determine, teniendo como referencias el contenido de las normas ambientales vigentes, cómo afecta cada uno de los elementos de FODA. Después de obtener una relación lo más exhaustiva posible, se ponderaron y ordenaron por importancia cada uno de los FODA a efecto de quedarnos con los que revisten mayor importancia para el caso en estudio

Estrategias

La Matriz FODA (Ver Figura N° 04), nos indica cuatro estrategias alternativas conceptualmente distintas. En la práctica, algunas de estas estrategias se trasladan o pueden ser llevadas a cabo de manera concurrente y de manera concertada.

La Estrategia DA:

En general, el objetivo de la estrategia **DA** (Debilidades –vs- Amenazas), es el de minimizar tanto las debilidades como las amenazas. Si la aplicación de la normativa legal vigente en la Reserva Forestal de Ticoporo estuviese condicionada o enfrentada sólo con amenazas externas y con debilidades internas, significaría una situación totalmente precaria. Pero existen otras alternativas, Por ejemplo:

Proponer una campaña publicitaria agresiva sobre el contenido del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Reserva Forestal de Ticoporo:

Ciertamente el desconocimiento por parte de los ocupantes de la Reserva Forestal de Ticoporo y de la población en general, sobre el contenido del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Usos de la Reserva Forestal de Ticoporo, significa la realización inconsciente de actividades que pudiesen contraponerse con el marco legal vigente. La implantación de mecanismos que permitan difundir suficientemente el contenido del marco legal que rige la Reserva Forestal de Ticoporo contribuiría a disminuir las actividades extractivas ilícitas al igual que las invasiones lo cual reduciría la velocidad con lo cual se agota el patrimonio forestal de la zona.

Igualmente si todos y cada uno de los ocupantes de la Reserva Forestal de Ticoporo conociesen las sanciones que pudiesen serles aplicadas en caso de incurrir en delitos ambientales vinculados al recurso bosque, seguramente disminuirían las

estadísticas delictivas en esa zona, lo cual sería una gran contribución en el desempeño de los organismos de investigación que actualmente no cuentan con los recursos materiales y humanos suficientes para atacar esta problemática.

Figura N° 04 Matriz FODA

	FORTALEZAS (F)	DEBILIDADES (D)
MATRIZ FODA	F1.- Amplio Marco Legal F2.- Presencia de un Comando de la Guardia Nacional dentro de la RFT F3.- Presencia de una Unidad Operativa del MPPARN dentro de la RFT. F4.- Disponibilidad de tierras F5.- Participación de la Comunidad en Procesos de Consulta Pública. F6.- Comunidad Organizada	D1.- Ausencia de Órganos Jurisdiccionales D2.- Órganos de Investigación sin recursos materiales y humanos D3.- Población no capacitada técnicamente para desarrollar proyectos D4.- Tradición Agrícola de la comunidad D5.- No existe un censo actualizado de los ocupantes ni catastro del área. D6.- Desconocimiento de la normativa Ambiental vigente por la comunidad.
OPORTUNIDADES (O)	ESTRATEGIAS (FO)	ESTRATEGIAS (DO)
O1.- Política de Estado Destinada a Rescatar la RFT. O2.- Formación Profesional en el área Ambiental en las Universidades Locales O3.- Creación de Organismos Estadales de Financiamiento O4.- Oportunidad de Empleo y participación para toda la comunidad O5.- Alta demanda de productos forestales en el mercado nacional.	USAR LAS FORTALEZAS PARA APROVECHAR LAS OPORTUNIDADES	MINIMIZAR LAS DEBILIDADES APROVECHANDO LAS OPORTUNIDADES
AMENAZAS (A)	ESTRATEGIAS (FA)	ESTRATEGIAS (DA)
A1.- Aumento de las Invasiones y de las Actividades Extractivas. A2.- Desarrollo de Programas para la ampliación de la Frontera Agrícola A3.- Excesiva permisología para la Obtención de Autorizaciones y recursos A4.- Agotamiento del potencial forestal. A5.- Ausencia de estudios técnicos A6.- Discrecionalidad Administrativa en la entrega de permisología.	USAR LAS FORTALEZAS PARA EVITAR O REDUCIR LAS AMENAZAS	MINIMIZAR LAS DEBILIDADES Y EVITAR LAS AMENAZAS

Iamartino (2009)

Sincerar y flexibilizar los requisitos para la obtención de autorizaciones de explotación y siembra por parte de los ocupantes de la Reserva Forestal de Ticoporo:

Como quiera que la Reserva Forestal de Ticoporo es un Área Bajo Régimen de Administración Especial según lo dispone la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio (1.983), cualesquiera de las actividades destinadas al aprovechamiento o disposición final de productos forestales en dicha zona necesariamente debe contar con los requisitos de control previo ambiental señalados en la Ley Orgánica del Ambiente (2.006). Así las cosas, si se logran minimizar o flexibilizar los requisitos y estandarizar las exigencias que las autoridades administrativas de la zona exigen, se contribuiría a disminuir las extracciones ilícitas de productos forestales por cuanto no tendría sentido realizar una actuación al margen de la ley cuando el propio Estado facilita dicha operación.

Igualmente esta estrategia permitiría mantener un control eficiente sobre el patrimonio forestal que permita diseñar de manera ordenada programas destinados a la conservación y manejo adecuado del Bosque.

Impulsar la realización del censo y catastro de los ocupantes de la Reserva Forestal de Ticoporo:

La identificación de los ocupantes de la Reserva Forestal de Ticoporo y la ubicación exacta de los espacios que cada uno de ellos ocupa permitiría determinar las responsabilidades pertinentes en caso de infracciones a la normativa ambiental vigente. Igualmente esta situación crearía un sentido de pertenencia de estos espacios y generaría la obligación tácita de su cuidado y protección con lo cual se disminuirían las ocupaciones ilegales y se protegería el patrimonio forestal actualmente existente.

La Estrategia DO:

La segunda estrategia, **DO** (Debilidades –vs- Oportunidades), intenta minimizar las debilidades y maximizar las oportunidades. Ciertamente el panorama actual para la Reserva Forestal de Ticoporo presenta una suerte de oportunidades sobre todo desde el punto de vista de la Política de Estado que a todas luces están destinadas a rescatar la Reserva Forestal de Ticoporo, sin embargo la presencia de mayores debilidades imposibilitan ese objetivo y dificultan la aplicación del marco legal vigente. Una solución a esta situación está dada en base a:

Impulsar la creación de la extensión del Circuito Judicial Penal del Estado Barinas en la localidad de Socopó:

La existencia de un Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Control dentro de la Jurisdicción del Municipio Antonio José de Sucre del Estado Barinas, permitiría conocer sin mayor dilación las causas que por delitos ambientales se deban procesar en la Reserva Forestal de Ticoporo, lo cual significaría un gran ahorro para el Estado en la movilización de funcionarios y testigos.

La implantación de este sistema contribuiría a la obtención de una justicia mas expedita, sin dilaciones indebidas, y una garantía para el cumplimiento efectivo al Principio del Debido Proceso que rige el procedimiento penal ordinario venezolano y la totalidad de la normativa ambiental aplicable a la Reserva Forestal de Ticoporo.

Involucrar a las universidades y profesionales del ramo en la formulación de proyectos de Desarrollo Sustentable para la Reserva Forestal de Ticoporo

La Reserva Forestal de Ticoporo ofrece una fuente inagotable de experiencias para la realización de proyectos educativos y de investigación de todo tipo. Es necesario impulsar desde las distintas instancias que conforman las Universidades y

Centros de Estudio que hacen vida en el Estado Barinas la realización de proyectos factibles, investigaciones y estudios de todo tipo que ofrezcan soluciones técnicas al problema del patrimonio forestal de Ticoporo con lo cual se impulsarían experiencias que permitan capacitar técnicamente a la población en la ejecución de mejores proyectos que rompan con la tradición agropecuaria y permitan implantar modelos forestales de desarrollo acordes con la normativa ambiental vigente.

Apoyar el financiamiento de proyectos públicos y privados para la Reserva Forestal de Ticoporo a través de entes financieros regionales

La presencia en el Estado Barinas de entidades de Ahorro y Préstamo y agencias bancarias de todo tipo permite un mayor conjunto de alternativas destinadas a la obtención de los recursos necesarios para el financiamiento de proyectos productivos diseñados para la Reserva Forestal de Ticoporo. Es necesario incentivar a estos entes de financiamiento local en la promoción de obras y servicios forestales que permitan desarrollar el reglamento de uso de la Reserva Forestal de Ticoporo y en el mediano plazo cumplir con la demanda de productos forestales en el mercado nacional.

En una estrategia que involucre a los organismos de investigación con competencia regional susceptibles de autogestión, es posible generar proyectos a través del área forestal que sirvan de soporte para obtener financiamiento en la adquisición de equipos y material de trabajo destinados a la investigación de Ilícitos Ambientales dentro de la Reserva Forestal de Ticoporo lo cual sería un gran aporte para solventar el enorme déficit de recursos que poseen los organismos de investigación actualmente en materia ambiental. La dotación de equipos para la División de Guardería Ambiental de la Guardia Nacional de Venezuela en cada uno de los Puestos de Comando ubicados en la Reserva Forestal de Ticoporo permitiría un mayor control sobre los delitos ambientales y en términos generales una mayor vigilancia en el cumplimiento del marco legal vigente.

La Estrategia FA:

Esta estrategia FA (Fortalezas –vs- Amenazas), se basa en las fortalezas que existen en la región que pueden copar con las amenazas o factores externos que imposibilitan o dificultan la aplicación del maco ambiental vigente para la Reserva Forestal de Ticoporo. Su objetivo es maximizar las primeras mientras se minimizan las segundas, a saber:

Establecer planes de vigilancia y control por parte de la Guardia Nacional de Venezuela conjuntamente con la comunidad.

En virtud de las carencias de recursos materiales y humanos con los que cuenta la Guardia Nacional de Venezuela dentro de la Reserva Forestal de Ticoporo que imposibilitan el recorrido de vigilancia y control de grandes extensiones de terrenos por no contar con vehículos y personal suficiente, es necesario involucrar en esta tarea a los propios ocupantes de dicha Área Bajo Régimen de Administración Especial.

El Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Reserva Forestal de Ticoporo (2008) establece que las comunidades locales organizadas podrán conformar y registrar ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, brigadas de guardabosques, las cuales quedan facultadas para labores de educación ambiental, vigilancia preventiva y denuncia de actividades que perjudiquen al patrimonio forestal.

Señala igualmente dicho instrumento normativo que estas brigadas comunitarias están facultadas para ejercer la contraloría social sobre las actuaciones de los órganos o entes del Poder Público responsables de la guardería ambiental, lo cual contribuiría a sumar voluntades en la defensa y conservación de la Reserva Forestal de Ticoporo y en el cumplimiento del marco legal aplicable.

Promocionar un plan de reforestación masiva que permita que los recursos del Bosque sean aprovechados por la propia comunidad

La existencia de un gran lote de tierras disponibles dentro de la Reserva Forestal de Ticoporo son los espacios oportunos para consolidar un plan de reforestación integral de los espacios que por años fueron desprovistos de su cobertura arbórea producto de las invasiones y el desarrollo de actividades agropecuarias.

La instalación de viveros forestales bajo la supervisión del Estado Venezolano a través de la actual Misión Árbol Socialista permite la obtención del material forestal necesario para el desarrollo de proyectos de plantación a gran escala en los cuales debe necesariamente que participar la comunidad organizada dentro de la Reserva Forestal de Ticoporo, lo cual generaría el compromiso por parte de los habitantes en el cuidado y respeto a estos espacios y la garantía del Estado de generar los privilegios de explotación cuya titularidad deben ostentar igualmente los propios ocupantes de la Reserva Forestal de Ticoporo.

Desarrollar programas educativos sobre las ventajas de la actividad forestal en la Reserva Forestal de Ticoporo.

La experiencia de los habitantes de la Reserva Forestal de Ticoporo en la participación de consultas públicas para la aprobación del marco legal ambiental venezolano nos habla de un interés latente de la comunidad organizada en la búsqueda a la solución de sus conflictos, en tal sentido es necesario incentivar esa participación en programas educativos destinados a devolverle la vocación de uso forestal a los terrenos de Ticoporo.

Esta medida destinada a fomentar las bondades de la actividad forestal sustentable sobre los perjuicios de las actividades agropecuarias dentro de la Reserva Forestal de Ticoporo permitiría despertar el interés de los habitantes en la ejecución

de proyectos a los cuales están destinados por mandato legal los terrenos de Ticoporo. Igualmente permitiría a mediano y largo plazo la recuperación del patrimonio forestal perdido por la comisión de ilícitos ambiental en dicha zona.

La Estrategia FO:

A todo gerente le agradecería estar siempre en la situación donde pudiera maximizar tanto sus fortalezas como sus oportunidades, es decir aplicar siempre la estrategia **FO** (Fortalezas –vs- Oportunidades). Ante tal situación la aplicación del marco legal ambiental vigente en la Reserva Forestal de Ticoporo es posible teniendo en consideración los siguientes aspectos:

Realizar un diagnóstico de la tenencia de la tierra y la priorización de las necesidades de la comunidad.

El establecimiento de un marco reglamentario que permita legitimar la tenencia de la tierra por parte de los ocupantes de la Reserva Forestal de Ticoporo, generaría un sentido de pertenencia para sus habitantes, lo cual contribuiría a que la comunidad organizada en consejos comunales, comités conservacionistas, cooperativas, o sencillamente cualquier ocupante que haga vida dentro de la Reserva Forestal de Ticoporo pueda presentar propuestas para la conservación, o recuperación de los recursos forestales, y por ende conformar redes productivas comunitarias que tengan por objeto articular iniciativas socioproductivas y favorecer el respeto al marco jurídico aplicable a la Reserva.

Instar a las Universidades a diseñar programas destinados a desarrollar el potencial de la Reserva Forestal de Ticoporo

Los programas de educación ambiental implantados por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente desde su creación, no han logrado crear una

conciencia ambiental sólida en los ocupantes de la Reserva Forestal de Ticoporo, lo que exige mantener un estricto sistema de control, que requiere altos presupuestos. Si se implementan programas desde el seno de nuestras Universidades locales que estimulen la realización de estudios y proyectos destinados a desarrollar el potencial maderero de la Reserva Forestal de Ticoporo permitiría contar con propuestas técnicamente aceptables que permitirían abastecer suficientemente la demanda del mercado nacional e internacional de productos forestales.

Es necesario aprovechar la larga experiencia en la formación profesional existente de universidades como, la Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, donde se forman Ingenieros Forestales y Técnicos Superiores y se dicta Postgrado en Manejo de Bosques, Manejo de Cuencas y Tecnología de Productos Forestales; o bien nuestra propia Universidad Nacional Experimental de los Llanos Ezequiel Zamora (UNELLEZ) donde se dictan estudios de Ingeniería de Recursos Naturales Renovables, para la ejecución de programas de educación destinados al rescate de la Reserva Forestal de Ticoporo.

Instaurar mesas de dialogo efectivas entre la Comunidad Organizada la Guardia Nacional de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

A pesar de los esfuerzos que el Estado ha desplegado a favor de la conservación del ambiente, lamentablemente los mismos no se han visto recompensados con la disminución efectiva de los daños al ambiente, ni siquiera con una reparación verificable de las áreas más afectadas de la Reserva Forestal de Ticoporo. Esta realidad se explica por la existencia de un gran número de necesidades por parte de quienes ocupan dichos espacios y la aplicación de un marco legal que impide la implementación de actividades distintas al desarrollo forestal sustentable.

En tal sentido es necesario que las Autoridades locales, los Organismos de Investigación y la Comunidad emprendan un mecanismo de diálogo que permita flexibilizar el uso y aprovechamiento racional de los recursos asociados al bosque por parte de los habitantes de la Reserva Forestal de Ticoporo de manera que se cumpla con el marco legal vigente y se genere un escenario que involucre a toda la comunidad en un proceso de educación ambiental.

Figura N° 05 Aplicación de la Matriz FODA

	FORTALEZAS (F)	DEBILIDADES (D)
MATRIZ FODA	F1.- Amplio Marco Legal F2.- Presencia de un Comando de la Guardia Nacional dentro de la RFT F3.- Presencia de una Unidad Operativa del MPPARN dentro de la RFT. F4.- Disponibilidad de tierras F5.- Participación de la Comunidad en Procesos de Consulta Pública. F6.- Comunidad Organizada	D1.- Ausencia de Órganos Jurisdiccionales D2.- Órganos de Investigación sin recursos materiales y humanos D3.- Población no capacitada técnicamente para desarrollar proyectos D4.- Tradición Agrícola de la comunidad D5.- No existe un censo actualizado de los ocupantes ni catastro del área. D6.- Desconocimiento de la normativa Ambiental vigente por la comunidad.
OPORTUNIDADES (O)	ESTRATEGIAS (FO)	ESTRATEGIAS (DO)
O1.- Política de Estado Destinada a Rescatar la RFT. O2.- Formación Profesional en el área Ambiental en las Universidades Locales O3.- Creación de Organismos Estadales de Financiamiento O4.- Oportunidad de Empleo y participación para toda la comunidad O5.- Alta demanda de productos forestales en el mercado nacional.	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar un diagnóstico de la tenencia de la tierra y la priorización de las Necesidades de la comunidad - Instar a las universidades a participar en programas destinados a desarrollar el área Forestal dentro de la Reserva Forestal de Ticoporo. - Instaurar mesas de dialogo efectivas entre la Guardia Nacional, La Unidad Operativa del MPPARN y los Consejos Comunales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Impulsar la Creación de la extensión del Circuito Judicial Penal en Socopo. - Involucrar a las universidades y profesionales del ramo en la formulación de proyectos de Desarrollo Sustentable para la región - Generar programas de capacitación a través de las diferentes Misiones - Apoyar el financiamiento de proyectos Públicos y Privados para la Reserva Forestal de Ticoporo.
AMENAZAS (A)	ESTRATEGIAS (FA)	ESTRATEGIAS (DA)
A1.- Aumento de las Invasiones y de las Actividades Extractivas. A2.- Desarrollo de Programas para la ampliación de la Frontera Agrícola A3.- Excesiva permisología para la Obtención de Autorizaciones y recursos A4.- Agotamiento del potencial forestal. A5.- Ausencia de estudios técnicos A6.- Discrecionalidad Administrativa en la entrega de permisología.	<ul style="list-style-type: none"> - Ejercer funciones de vigilancia y control por parte de la Guardia Nacional conjuntamente con la comunidad. - Promocionar un plan de reforestación masiva que permita que los recursos del Bosque sean aprovechados por la propia comunidad - Desarrollar programas educativos sobre las ventajas de la actividad forestal en la Reserva Forestal de Ticoporo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Proponer una campaña publicitaria masiva para dar a conocer el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Reserva Forestal de Ticoporo - Sincerar y Flexibilizar los requisitos para la obtención de permisos de Explotación y siembra de los ocupantes de la Reserva Forestal de Ticoporo - Impulsar la realización del censo y catastro de los ocupantes de la Reserva Forestal de Ticoporo

Iamartino, (2009).

CONCLUSIONES

El haber desarrollado la presente investigación sobre el análisis de las Estrategias Gerenciales para la aplicación de la normativa ambiental vigente en la Reserva Forestal de Ticoporo, permitió, por una parte, conocer aspectos sobre los niveles de deforestación y por ende de afectación del recurso bosque no solo desde el punto de vista jurídico sino también desde la perspectiva de los efectos que para el ecosistema en general traduce la desaparición sistemática del referido macizo boscoso.

En tal sentido, podemos afirmar:

- 1.- El recurso Bosque en la Reserva Forestal de Ticoporo ubicada en el Municipio Antonio José de Sucre del Estado Barinas ha desaparecido casi en su totalidad, existiendo tan solo algunos relictos dispersos de especies forestales que comprenden las antiguas plantaciones realizadas en su oportunidad por las empresas concesionarias.
- 2.- Los espacios de la Reserva Forestal de Ticoporo actualmente poseen una vocación Agropecuaria en violación a lo contemplado en su decreto de creación.
- 3.- No existen Organismos especializados para la investigación de los delitos ambientales en la Reserva Forestal de Ticoporo.
- 4.- No existe control previo ambiental ni control posterior ambiental suficiente por parte del Estado en la Reserva Forestal de Ticoporo.
- 5.- Las acción penal ejercida hasta el momento a determinado sanciones insuficientes como para reparar el daño ambiental causado en la Reserva Forestal de Ticoporo.

RECOMENDACIONES

A pesar que Venezuela cuenta con un compendio legal bastante extenso y complejo para la regulación de las actividades susceptibles de degradar el ambiente, no se ha avanzado en la resolución de casos y mucho menos se ha logrado resarcir los daños ambientales ni los impactos que por años se han acometido en la Reserva Forestal de Ticoporo.

Un enfoque gerencial en la búsqueda de situaciones objetivas, sobre la base del análisis de la realidad actual de la Reserva Forestal de Ticoporo permite conocer que, el Estado carece actualmente de los recursos humanos y económicos para enfrentar programas destinados a su conservación y mucho menos a su rescate. Sumado a esta situación el avance de la colonización de sus espacios en la ampliación de las fronteras agrícolas es la primordial amenaza de lo poco que existe del Bosque de Ticoporo. La entrada en vigencia del Plan de Manejo y Reglamento de Uso de la Reserva Forestal de Ticoporo (2008) brinda la mayor oportunidad en la toma de decisiones para lograr reafirmar la plena soberanía del Estado y sus Instituciones sobre el territorio de la Reserva Forestal de Ticoporo, en la búsqueda de estrategias para aumentar la cobertura boscosa y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

Frente a este panorama, es necesario que el Estado en conjunto con la sociedad toda, emprendan una serie de medidas tendientes a revertir el efecto que sobre el ambiente se ha venido causando, para ello se recomienda:

Adelantar campañas de concienciación a todos los niveles, principalmente en las instituciones educativas, haciendo que niños y jóvenes, se conviertan en brigadistas voluntarios en la preservación del Ambiente. A pesar que el Ministerio del Poder Popular para la Educación, ha considerado la inclusión de la Educación Ambiental como un área de estudio obligatoria, a ésta debe dársele mayor

preponderancia, no de una manera impuesta, sino convenciendo a todos, de la necesidad e importancia de hacer del ambiente una preocupación y parte integrante de la vida en sociedad.

Desde el punto de vista de la aplicación de las sanciones de la Ley Penal del Ambiente, es preciso que se establezcan competencias y vías de colaboración y cooperación técnico-investigativa entre el Ministerio Público, los Tribunales, la Fuerza Armada, los Cuerpos Policiales, las Universidades, en fin, todos los organismos del Estado responsables de la seguridad, Orden público y protección, con miras a establecer un verdadero control preventivo en primera instancia y punitivo cuando se presuma la comisión de un delito contra el ambiente.

Es así necesario diseñar un plan de desarrollo forestal para el estado Barinas, que incluya, entre otros aspectos:

a) El respeto irrestricto del estado de derecho vigente, para asegurar la protección y conservación de los bosques remanentes en la Reserva Forestal de Ticoporo, y garantizar el flujo permanente de los bienes y servicios que estos bosques pueden suministrarle a la sociedad actual y a las generaciones futuras.

b) Un plan de reforestación en gran escala, (más agresivo que la misión árbol) destinado a recuperar parte de la cobertura forestal que se ha perdido, y a asegurar que Barinas continúe jugando un papel protagónico en el desarrollo forestal de Venezuela.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alonzo, I. (1991). **Técnicas de Investigación Bibliográfica**. Contexto. 5a. Edición. Caracas.
- Arismendi, L. (1999). **Análisis Practico de la Ley Penal del Ambiente Venezolana**. Editorial Arismeca. Venezuela
- Asueta O, Diego (1994). **Valoración Económica de la Calidad Ambiental**
- Balbino, J. León (1.981) **Ecología y Ambiente en Venezuela** Colección Geografía de Venezuela. Ariel Caracas-Venezuela
- Balestrini A., M (2.000), **Cómo se elabora el proyecto de Investigación**. Editorial Consultores Asociados. Caracas.
- Bozeman, B. (1.993) **Public Management**. The State of Art, Jossey-Bass, California.
- Briceño, A. (2002). **Programa Inductivo Basado en Áreas Bajo Régimen Administrativo Especial, (ABRAE)**, para la formación agroambiental en el Sector Las Panelas. UNELLEZ.
- Cabanellas, Guillermo. (1998). **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual** Editorial Heliasta.
- CENTENO, J. (1990). **El desarrollo forestal de Venezuela**. Instituto Forestal Latinoamericano. Mérida-Venezuela
- Chiossone, Tulio. (1.982). **Delitos contra la Naturaleza y el Ambiente**. Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas U.C.V. Caracas
- Código Orgánico Procesal Penal, (2008) **Gaceta Oficial N° 5894 Extraordinario** de fecha 26 de Agosto del año 2.008. Librería J.Rincon, Caracas Venezuela.
- Conrado, D. (2000). **Visión a Futuro del Comportamiento de las Corrientes Depredadoras de Bosques. Caso de Estudio Parque Nacional El Ávila**. Trabajo de Grado Presentado para la obtención del Título de Especialista en Gestión Ambiental. Universidad de los Andes. Mérida.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela**, N° 36.860, Diciembre 1999.

Constitución de la República de Venezuela. (1961). **Gaceta Oficial**, N° 36.860, Diciembre 1961.

Cordero B, María E. (1995) **La Gestión Ambiental de Venezuela. Bases conceptuales de la Educación para el desarrollo Sostenible.** Reunión sobre gestión de programas de Educación y Comunicación Ambiental en América Latina. Quito. Ecuador.

Davis, F (1996) **La Planeación Estratégica.** México: Mc Graw Hill

De Los Ríos, Isabel (1994). **Derecho del Ambiente.** Especial referencia a las Disposiciones Penales. Segunda Edición. Caracas. Venezuela.

Frías C, Jorge (1996). **El Proceso Ejecutivo del Delito.** Editorial Livrosca. Caracas.

Frías, J. (1996) **El Proceso Ejecutivo del Delito.** Editorial Livrosca. Caracas-Venezuela

Gaceta Oficial Extraordinaria del 05 de Diciembre de 1997, (1.997) **Convenio Internacional de las Maderas Tropicales.** Librería J.Rincon, Caracas Venezuela.

Gaceta Oficial N° 1.881 Extraordinaria del 10 de Junio de 1976, (1976). **Convención Sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.** Librería J.Rincon, Caracas Venezuela.

Gaceta Oficial N° 20.643 del 13 de Noviembre de 1941, (1941). **Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América (Convención de Washington)** Librería J.Rincon, Caracas Venezuela.

Gaceta Oficial N° 34.053 de fecha 16 de Septiembre de 1988, (1.988) **Convención Relativa a los Humedales de importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.** Librería J.Rincon, Caracas Venezuela.

Gaceta Oficial N° 36.110 del 18 de Diciembre de 1996, (1996). **Protocolo relativo a las Áreas flora y Fauna Silvestre Especialmente Protegidas** Librería J.Rincon, Caracas Venezuela.

Gaceta Oficial N° 37.456, (2.002) **Decreto N° 1790 de fecha 22 de mayo del año 2.002,** Comisión Presidencial con carácter permanente con el objetivo de asesorar al Presidente de la República en la atención y búsqueda de soluciones al conflicto ecológico, social y económico presente en la Reserva Forestal de Ticoporo. Editorial La Piedra, Caracas –Venezuela

Gaceta Oficial N° 4.191 Extraordinaria 06 de Julio de 1990, (1.990) **Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO.** Librería J.Rincon, Caracas Venezuela.

Gaceta Oficial N° 4.780 Extraordinaria del 12 de Septiembre de 1994, (1.994). **Convenio Sobre Diversidad Biológica,** Librería J.Rincon, Caracas Venezuela.

Gaceta Oficial N° 4.825 Extraordinaria el 27 de Diciembre de 1994, (1994) **Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático.** Librería J.Rincon, Caracas Venezuela.

Gadamer, H-G. (1.999). **Verdad y Método.** Vol I y II. Madrid: Ed. Sígueme

GARNICA, S. (2.007) **Algunas estrategias para atenuar la problemática geográfica del modelo de organización espacial del estado Barinas-Venezuela.** *Revista Geográfica Venezolana*, dic. 2007, vol.48, no.2, p.221-239.

Godsteim, L, Nolan, T y Pleiffer, W (2004) **Planeación Estratégica Aplicada.**

Guerra, A. (2.002) **Un modelo político para la Gerencia Pública en Venezuela** Editorial Livrosca. Caracas-Venezuela

Hernández R., (1998). **Metodología de la investigación.** 2ª. Edición. México. McGraw-Hill. Interamericana, S.A.

Jañez, T. (1996). **El Trabajo de Investigación en Derecho.** Universidad Católica Andrés Bello. Fundación Polar.

Jiménez de Asúa, Luís. (1.963). **La Ley y el Delito, Principios del Derecho Penal.** Cuarta Edición. Editorial Hermes.

Klug, (1950). **Investigación Jurídica.** Universidad Católica Andrés Bello. Caracas
León H, Williams. (2001). **Anatomía de la Madera.** Consejo de Publicaciones. Universidad de Los Andes.

León B, José. (1981). **Ecología y Ambiente en Venezuela.** Editorial Ariel-Seix Barral, Caracas 1981

Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio (1983). **Gaceta Oficial N° 3228.** Editorial Eduven.

Ley de Aguas (2.007). **Gaceta Oficial N° 38.595** Editorial La Piedra, Caracas - Venezuela.

Ley de Bosques y Gestión Forestal (2.008). **Gaceta Oficial N° 38946** Editorial La Piedra, Caracas -Venezuela.

Ley Orgánica del Ambiente (2.007). **Gaceta Oficial N° 5.833 Extraordinario** Editorial Eduven.

Ley Forestal de Suelos y Aguas y su Reglamento (1.975). **Gaceta Oficial N° 2.022 Extraordinario** Editorial Eduven.

Ley Penal del Ambiente (1992). **Gaceta Oficial N° 4358 Extraordinario.** Congreso de la República de Venezuela.

Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2.001). **Gaceta Oficial N° 3.465 Extraordinario** Editorial Eduven.

Ley de Reforma Agraria. (1960). **Gaceta Oficial N° 611 Extraordinario** Congreso de la República de Venezuela

Marín A. (2.005) **Metodología de la Investigación** Editorial Humanet. México

Martínez R., José Francisco. (1.998). **Los Delitos Ambientales como delitos Supraeconomicos.** FIPMA-CELA.

Melich O. José (2001). **La Responsabilidad Civil por Hechos Ilícitos.** Segunda Edición. Serie Estudios. Caracas. Venezuela

Mendoza, B. (1999) **La producción de plátanos en la Reserva Forestal de Ticoporo Barinas.** Revista UNELLEZ de Ciencia y Tecnología: Serie Eco-Sociales. Vol. 17, N° 1.

Mendoza, J. (2001). **Áreas Bajo Régimen de Administración Especial.** Libro en Línea. México: Mc Graw Hill Interamericana, S.A.

Meza, (2003). **Programa de Acción Ambiental Orientado a la preservación del embalse de Boconó – Tucupido, como área bajo régimen administrativo especial para la Unidad Educativa El Canal.** UNELLEZ

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (2.006). **Educación, Participación y Ambiente.** División de Educación ambiental. Año 2. N° 8. Caracas

Ministerio del Ambiente y el Servicio Forestal Venezolano (MARNR-SEFORVEN), (2.004) **Recursos Forestales de Venezuela.** Caracas – Venezuela.

Ministerio del Ambiente, (2.004) **Resolución N° 248 de fecha 17 de Diciembre del año 2.004.** Gaceta Oficial N° E-5575 de fecha 05 de enero del año 2.005 Editorial La Piedra, Caracas –Venezuela

Ministerio Público, (2.005) **Informe Anual del Fiscal General de la República** Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental. Caracas – Venezuela.

Ministerio Público, (2.006) **Resolución N° 223 de la Fiscalía General de la República.** Gaceta Oficial N° 37686 de fecha 09 de mayo del año 2.006.

Mouchet y Zorraquin. (1.970). **Introducción al Derecho.** Editorial Perrot. Buenos Aires

Muñoz y Montilla (2003). **Importancia de las Áreas Bajo Régimen Administrativo Especial. (ABRAE) en Venezuela.** Universidad Católica Andrés Bello

Obando, J. y Aranguren, J. (2000). **Moviéndonos con el Péndulo. El Constructivismo y la Interpretación Ambiental.** Revista de Investigación y Post-Grado N° 46. UPEL. Caracas.

Ochoa A, Fabio (2005). **El Procedimiento Civil Indemnizatorio del daño causado por el delito.** Editorial Santana C.A. Venezuela

Ochoa, G. (2005) **Caracterización de tierras de la Unidad Experimental, Reserva Forestal de Ticoporo, Barinas, Venezuela, con fines de ordenamiento.** Asociación Interciencia Caracas, Venezuela.

Olaso, Luís María. **Curso de Introducción al Derecho.** U.C.A.B. Tomo I, Editorial Texto, Caracas 1994

Ortega A, Luis (2002). **Lecciones de Derecho del Medio Ambiente.** Editorial Lex Nova. Tercera Edición. España.

Oviedo, C. (1994) **Pobladores Rurales y Áreas Protegidas en América Latina.** Simposio Nacional de Áreas Protegidas. Fundación Natura. Quito.

Palenzuela, G. (2003). **Análisis del Embalse La Coromoto como Áreas Bajo Régimen Administrativo Especial. (ABRAE).** Universidad Central de Venezuela

Perdomo, R. (2000). **Metodología de la Investigación Jurídica.** Universidad de los Andes, Consejo de Publicaciones, Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico. Mérida.

Pineda, D. (2000) **Programa de Educación Ambiental**. Trabajo Especial de Maestría. Universidad Yacambú. Barquisimeto.

Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Reserva Forestal de Ticoporo (2.008). **Gaceta Oficial N° 38.946**. Editorial Eduven.

Plasencia, A. (1.994) **Gerencia Publica**. Colegio de Ciencias Políticas y Administración Pública, Editorial Novoa, México.

Possobon (2.002) **Evaluación de las Deforestaciones en la Reserva Forestal de Ticoporo, Estado Barinas-Venezuela**. Universidad de Los Andes. Mérida Venezuela.

Régimen Venezolano de Legislación Ambiental (2001). Legislec Editores C.A..Caracas, Venezuela.

Rodríguez, W. (2003). **Protección por Parte del Estado en las Reservas Forestales**. Trabajo de Grado para optar al Título de Ingeniero Forestal. Universidad de los Andes. Mérida.

ROJAS LÓPEZ, J. (2001). **EMALLCA: invasiones agrarias y manejo integral comunitario del bosque de Ticoporo**. Universidad de Los Andes. Instituto de Geografía y Conservación de Recursos Naturales. Mérida-Venezuela

Sabino, C. (1992). **El Proceso de Investigación. Una Introducción Teórico – Práctica**. Editorial Panapo. Caracas, Venezuela.

Serna G, H (1997) **Planificación Estratégica**. Santa Fe de Bogotá- Colombia: Editores 3

Sulbarán, D. (2000). **Implicaciones Geoestratégicas de la Destrucción Permitida en las Áreas Forestales del País**. Investigación presentada durante el Curso de Estado Mayor del Componente Guardia Nacional de la Fuerza Armada, para optar al Grado de Teniente Coronel.

Universidad Católica Andrés Bello (2003). **Manual para la Elaboración del Trabajo Especial de Grado en el Área de Derecho**. Dirección General de Estudios de Post-Grado

Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora UNELLEZ (2.008). **Plan General de Investigación 2008 – 2012**

Utrera, A. (2002) **Impacto de la actividad forestal sobre comunidades de mamíferos asociadas a dos lotes boscosos con distinto grado de intervención**. Revista UNELLEZ de ciencia y tecnología: serie producción agrícola Vol. 20

Zorrilla, S (1.993). **Guía para elaborar la tesis.** (1a ed.). México. Ediciones Copilco, S.A.

Zuleta, G. (2000). **Evaluación de Proyectos y Desarrollo Sustentable.** CENDES.